

**ANEJO 1 - DESIGNACIÓN DE MASAS DE AGUA ARTIFICIALES Y  
MUY MODIFICADAS**

**Documento auxiliar 1  
FICHAS DE DESIGNACIÓN**

Versión 1.3  
24/11/2010



## FICHAS DE MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS

### ÍNDICE

ES030MSPF0101021 - Río Tajo en Aranjuez .....	5
ES030MSPF0102021 - Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta A. de Embocador .....	7
ES030MSPF0103021 - Río Tajo desde E. de Estremera hasta Ayo. del Álamo .....	9
ES030MSPF0104020 - Estremera .....	11
ES030MSPF0105021 - Río Tajo desde E. Almoguera hasta E. Estremera .....	13
ES030MSPF0106020 - Almoguera .....	15
ES030MSPF0107021 - Río Tajo desde E. Zorita hasta E. Almoguera .....	17
ES030MSPF0108020 - Zorita .....	19
ES030MSPF0109020 - Bolarque .....	21
ES030MSPF0110020 - Entrepeñas .....	23
ES030MSPF0130021 - Río Guadiela desde E. Buendía hasta E. Bolarque .....	25
ES030MSPF0131020 - Buendía .....	27
ES030MSPF0145011 - Río Cuervo aguas abajo de E. de La Tosca .....	29
ES030MSPF0146020 - Tosca, La .....	31
ES030MSPF0202011 - Río Tajuña desde E. Tajera hasta R. Urgia .....	33
ES030MSPF0203020 - Tajera, La .....	35
ES030MSPF0309021 - Río Henares desde R. Salado hasta Ayo. de la Vega .....	37
ES030MSPF0316011 - Río Sorbe desde E. de Beleña hasta Río Henares .....	39
ES030MSPF0317020 - Beleña .....	41
ES030MSPF0320011 - Río Bornoba desde E. Alcorlo hasta Río Henares .....	43
ES030MSPF0321020 - Alcorlo .....	45
ES030MSPF0323011 - Río Cañamares desde E. Palmaces hasta Río Henares .....	47
ES030MSPF0324020 - Palmaces .....	49
ES030MSPF0327021 - Río Salado desde E. El Atance hasta R. Henares .....	51
ES030MSPF0328020 - Atance, El .....	53
ES030MSPF0404021 - Río Guadarrama y Ayo de los Linos del Soto en Villalba .....	55
ES030MSPF0407021 - Arroyo de los Combos .....	57
ES030MSPF0408021 - Arroyo del Soto .....	59
ES030MSPF0409021 - A. del Batán desde E. Aulencia hasta R. Guadarrama .....	61
ES030MSPF0410020 - Aulencia .....	63
ES030MSPF0411020 - Valmayor .....	65
ES030MSPF0413021 - Arroyo del Plantío .....	67
ES030MSPF0414011 - Arroyo de la Jarosa desde E. de la Jarosa .....	69
ES030MSPF0415020 - Jarosa, La .....	71
ES030MSPF0416021 - Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo .....	73

ES030MSPF0417021 - Río Jarama desde E. del Rey hasta Río Tajuña .....	75
ES030MSPF0418020 - Rey, Del .....	77
ES030MSPF0420021 - Río Jarama desde A. Valdebebas hasta R.Henares.....	79
ES030MSPF0421021 - Río Jarama desde Río Guadalix hasta Ayo. Valdebebas .....	81
ES030MSPF0422021 - Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix.....	83
ES030MSPF0423021 - Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya.....	85
ES030MSPF0424021 - Río Jarama aguas abajo del embalse de El Vado .....	87
ES030MSPF0425020 - Vado, El.....	89
ES030MSPF0427021 - Río Manzanares a su paso por Madrid.....	91
ES030MSPF0428021 - Río Manzanares desde E. El Pardo hasta Arroyo de la Trofa .....	93
ES030MSPF0429020 - Pardo, El.....	95
ES030MSPF0430021 - Río Manzanares desde E. Santillana hasta E. El Pardo.....	97
ES030MSPF0431020 - Santillana/ Manzanares El Real .....	99
ES030MSPF0433021 - Arroyo de los Prados .....	101
ES030MSPF0434021 - Arroyo del Culebro .....	103
ES030MSPF0435021 - Arroyo de la Zarzuela .....	105
ES030MSPF0437021 - Río Navacerrada desde E. Navacerrada hasta E. Santillana .....	107
ES030MSPF0438020 - Navacerrada .....	109
ES030MSPF0440021 - Arroyo de Viñuelas .....	111
ES030MSPF0441021 - Río Guadalix desde E. El Vellón hasta Río Jarama .....	113
ES030MSPF0442020 - Vellón, El/Pedrezuela .....	115
ES030MSPF0443021 - Río Lozoya desde E. Atazar hasta Río Jarama.....	117
ES030MSPF0444020 - Atazar, El.....	119
ES030MSPF0445020 - Villar, El.....	121
ES030MSPF0446020 - Puentes Viejas .....	123
ES030MSPF0447020 - Ríosequillo .....	125
ES030MSPF0448021 - Río Lozoya desde E. Pinilla hasta E. Ríosequillo. ....	127
ES030MSPF0449020 - Pinilla, La.....	129
ES030MSPF0501021 - R. Alberche desde E. Cazalegas hasta R. Tajo .....	131
ES030MSPF0502020 - Cazalegas .....	133
ES030MSPF0503021 - R. Alberche desde A. del Molinillo hasta E. de Cazalegas.....	135
ES030MSPF0504021 - R. Alberche desde A. Tordillos hasta A. Molinillo .....	137
ES030MSPF0505021 - Río Alberche desde Río Perales hasta Ayo. Tordillos .....	139
ES030MSPF0506021 - Río Alberche desde E. Picadas hasta R, Perales .....	141
ES030MSPF0507020 - Picadas.....	143
ES030MSPF0508020 - San Juan .....	145
ES030MSPF0509021 - Río Alberche desde E. Puente Nuevo hasta E. San Juan .....	147
ES030MSPF0510020 - Puente Nuevo .....	149
ES030MSPF0511020 - Burguillo, El .....	151

ES030MSPF0522011 - Río de la Aceña desde E. de la Aceña hasta R. Cofio.....	153
ES030MSPF0523020 - Aceña, La .....	155
ES030MSPF0601020 - Azután.....	157
ES030MSPF0602021 - Río Tajo desde R. Alberche hasta la cola del E.Azután .....	159
ES030MSPF0603021 - R. Tajo en la confluencia con el R. Alberche.....	161
ES030MSPF0604021 - R. Tajo aguas abajo del E. Castrejón .....	163
ES030MSPF0605020 - Castrejón.....	165
ES030MSPF0606021 - R. Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta E. Castrejón .....	167
ES030MSPF0607021 - Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del R.Guadarrama.....	169
ES030MSPF0608021 - R. Tajo desde Jarama hasta Toledo.....	171
ES030MSPF0610011 - R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután .....	173
ES030MSPF0611020 - Presa del Río Gévalo.....	175
ES030MSPF0617011 - A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo .....	177
ES030MSPF0618020 - Torcón.....	179
ES030MSPF0620021 - A. de Guajaraz desde E. Guajaraz hasta R. Tajo.....	181
ES030MSPF0621020 - Guajaraz.....	183
ES030MSPF0622021 - R. Algodor desde E. del Castro hasta R. Tajo .....	185
ES030MSPF0623020 - Castro, El.....	187
ES030MSPF0624021 - R. Algodor desde E. Finisterre hasta E. del Castro .....	189
ES030MSPF0625020 - Finisterre .....	191
ES030MSPF0628021 - Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos.....	193
ES030MSPF0629031 - Canal de Castrejón .....	195
ES030MSPF0630030 - Embalse de la Portiña .....	197
ES030MSPF0701020 - Torrejón Tiétar.....	199
ES030MSPF0702021 - R. Tiétar desde A. Sta. María hasta E. Torrejón-Tiétar .....	201
ES030MSPF0703021 - R. Tiétar desde E. Rosarito hasta A. Sta Maria.....	203
ES030MSPF0704020 - Rosarito.....	205
ES030MSPF0728011 - R. Guadyervas desde E. Navalcan hasta R. Tiétar.....	207
ES030MSPF0729020 - Navalcán .....	209
ES030MSPF0737020 - Pajarero, El.....	211
ES030MSPF0801021 - R. Arrago desde Ayo. Patana hasta E.Alcántara II .....	213
ES030MSPF0802021 - R. Arrago desde E. Borbollón hasta Ayo. Patana.....	215
ES030MSPF0803020 - Borbollón.....	217
ES030MSPF0805021 - R. Rivera de Gata desde E. Rivera de Gata .....	219
ES030MSPF0806020 - Rivera de Gata .....	221
ES030MSPF0902021 - R. Alagón desde E. Valdeobispo .....	223
ES030MSPF0903020 - Valdeobispo .....	225
ES030MSPF0904020 - Guijo de Granadilla.....	227
ES030MSPF0905020 - Gabriel y Galán .....	229

ES030MSPF0914021 - Río Jerte aguas abajo del E. Jerte-Plasencia.....	231
ES030MSPF0915020 - Jerte.....	233
ES030MSPF0928030 - Embalse del Ahigal.....	235
ES030MSPF0929030 - Embalse de Baños.....	237
ES030MSPF0930030 - Embalse de Navamuño.....	239
ES030MSPF1001020 - Cedillo.....	241
ES030MSPF1002020 - Alcántara II.....	243
ES030MSPF1003020 - Torrejón Tajo.....	245
ES030MSPF1004020 - Valdecañas.....	247
ES030MSPF1005021 - R. Tajo desde E. Azután hasta E. Valdecañas.....	249
ES030MSPF1012021 - Ribera de Fresnedosa desde E. Portaje hasta E. Alcántara.....	251
ES030MSPF1013020 - Portaje.....	253
ES030MSPF1014021 - R. Guadiloba desde A. de la Rivera hasta E. Alcántara.....	255
ES030MSPF1015021 - R. Guadiloba desde E. Guadiloba hasta A. de la Rivera.....	257
ES030MSPF1018020 - Arroyo - Arrocampo.....	259
ES030MSPF1023011 - R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela.....	261
ES030MSPF1024020 - Salor.....	263
ES030MSPF1026020 - Ayuela.....	265
ES030MSPF1027020 - Aldea del Cano.....	267
ES030MSPF1040020 - Guadiloba.....	269
ES030MSPF1041030 - Casar de Cáceres.....	271
ES030MSPF1042030 - Embalse de Arroyo de La Luz.....	273
ES030MSPF1043030 - Embalse de Petit I.....	275
ES030MSPF1044030 - Embalse de Alcuesar.....	277

**Código y nombre****ES030MSPF0101021 - Río Tajo en Aranjuez****Localización:**

Masa de agua situada en el río Tajo comprendida entre el azud del Embocador y la confluencia con el río Jarama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0102021 Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta Azud del Embocador.

**Descripción:**

Masa de agua situada en el río Tajo que, con una longitud de 13,9 km, se encuentra sometida a fuertes presiones antrópicas. Prácticamente todas las riberas están ocupadas por edificaciones, conducciones hidráulicas, canalizaciones y protección de márgenes. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al Tipo 16 .EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES MINERALIZADOS. Las fluctuaciones artificiales de nivel son debidas a la presencia de varias presas aguas arriba. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

En una estación de control próxima los valores de los índices biológicos obtenidos -IBMWP e IPS- apuntan a aguas contaminadas y de mala calidad, respectivamente. Por ello, se considera que su situación se encuentra por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

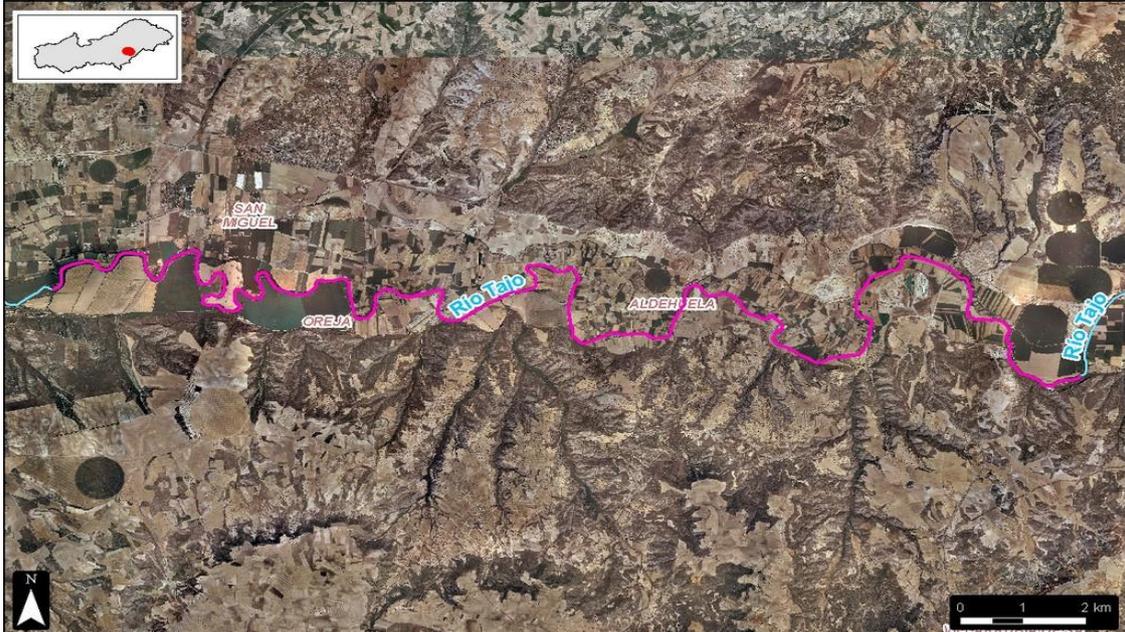
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0102021 - Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta A. de Embocador****Localización:**

Masa de agua situada en el río Tajo comprendida entre la Real Acequia del Tajo y el azud del Embocador.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0105021 Río Tajo desde el embalse de Almoguera hasta el embalse de Estremera.

**Descripción:**

Masa de agua situada en el río Tajo que, con una longitud de 29,8 km, se encuentra sometida a fuertes presiones antrópicas. Prácticamente todas las riberas están ocupadas por cultivos y edificaciones dispersas. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al Tipo 16 .EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES MINERALIZADOS. Los efectos aguas arriba, aguas abajo y efecto barrera se producen por la presencia del azud del Embocador. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los valores obtenidos para los indicadores biológicos apuntan a aguas contaminadas de baja calidad.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0103021 - Río Tajo desde E. de Estremera hasta Ayo. del Álamo****Localización:**

Masa de agua situada en el río Tajo comprendida entre el embalse de Estremera y la confluencia del arroyo del Álamo con el río Tajo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a las masas de agua situadas aguas arriba 0104020 embalse de Estremera.

**Descripción:**

Masa de agua situada en el río Tajo que, con una longitud de 57,8 km, se encuentra sometida a fuertes presiones antrópicas. Prácticamente todas las riberas están ocupadas por cultivos y edificaciones dispersas. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al Tipo 16 .EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES MINERALIZADOS. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No existen datos para esta masa de agua. No obstante, en una estación de control próxima los valores de los índices biológicos obtenidos apuntan a aguas contaminadas y de mala calidad.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0104020 - Estremera

**Localización:**

Presa situada en el río Tajo, en los municipios de Driebes y Legaliel, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0109020 E. de Bolarque.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 28 ha, su capacidad es de 0,5 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 8.000 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 505 hm<sup>3</sup>. El uso principal es el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Estremera forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de datos que evalúen el potencial ecológico de la masa de agua..

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0105021 - Río Tajo desde E. Almoguera hasta E. Estremera****Localización:**

Masa de agua situada en el río Tajo comprendida entre los embalses de Almoguera y Estremera.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0107021 Río Tajo desde embalse de Zorita hasta embalse de Almoguera.

**Descripción:**

Masa de agua situada en el río Tajo que, con una longitud de 7,2 km, se encuentra sometida a fuertes presiones antrópicas. Prácticamente todas las riberas están ocupadas por cultivos y edificaciones dispersas. En algunas zonas de meandros se conserva un cinturón de vegetación riparia. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al Tipo 16 .EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES MINERALIZADOS. Los efectos aguas arriba, aguas abajo y efecto barrera se producen por la presencia del embalse de Estremera. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH Tipo 1. Presas y azudes. Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

En una estación de control próxima los valores de los índices biológicos obtenidos -IBMWP e IPS- apuntan a aguas contaminadas y de mala calidad, respectivamente. Por ello, se considera que su situación se encuentra por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

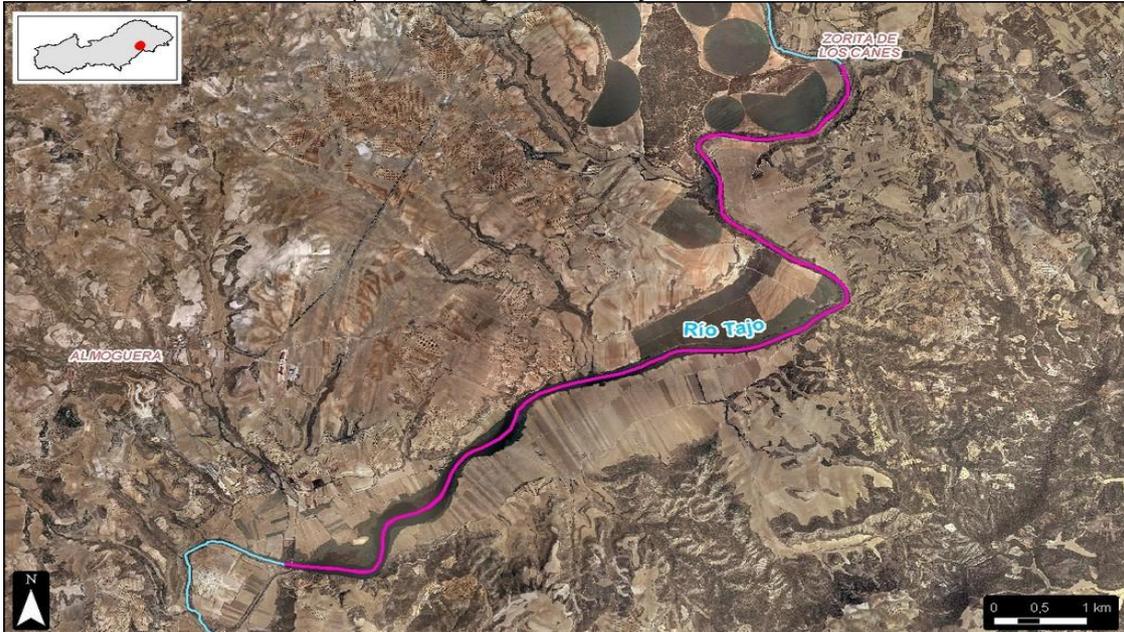
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0106020 - Almoguera****Localización:**

Presas situada en el río Tajo, en el municipio de Almoguera, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0109020 E. de Bolarque.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 186 ha, su capacidad es de 6,5 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 7.803 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 1.182 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción hidroeléctrica, el riego y la protección frente a avenidas. Además, destaca la pesca como uso recreativo. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Almoguera forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0107021 - Río Tajo desde E. Zorita hasta E.Almoguera****Localización:**

Masa de agua situada en el río Tajo comprendida entre los embalses de Zorita y Almoguera.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0108020 embalse de Zorita.

**Descripción:**

Masa de agua situada en el río Tajo que, con una longitud aproximada de 6,8 Km, se encuentra sometida a fuertes presiones antrópicas. Prácticamente todas las riberas están ocupadas por cultivos y edificaciones dispersas. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al Tipo 16 .EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES MINERALIZADOS. Los efectos aguas arriba, aguas abajo y efecto barrera son por la presencia del embalse de Almoguera. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico. No obstante, en una estación de control próxima los valores de los índices biológicos obtenidos apuntan a aguas contaminadas y de mala calidad.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1 . Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

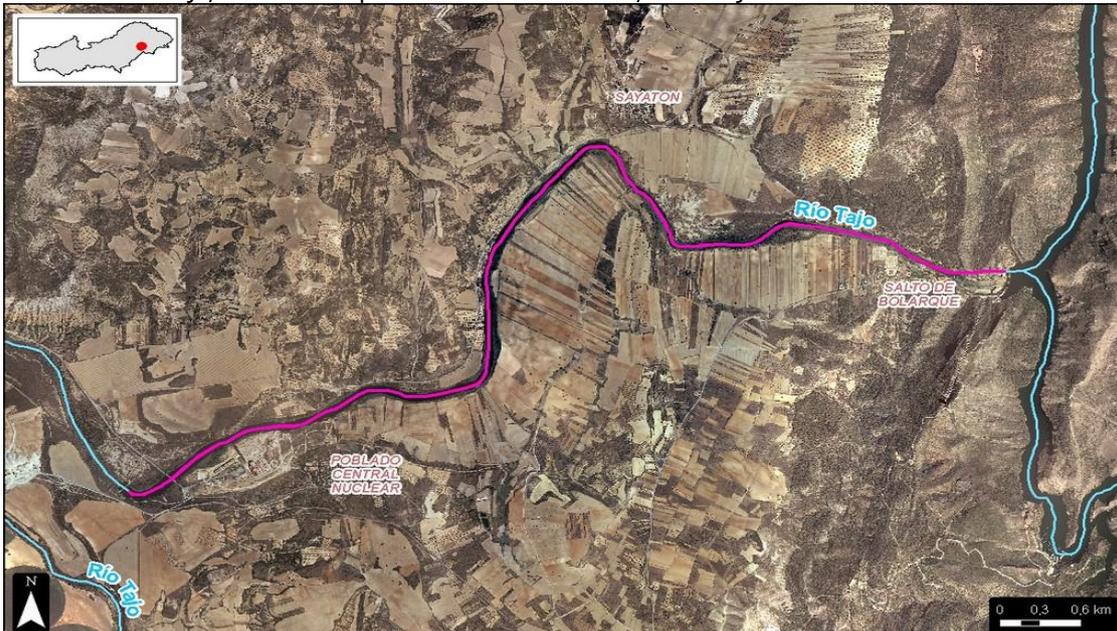


**Código y nombre**

ES030MSPF0108020 - Zorita

**Localización:**

Presa situada en el río Tajo, en el municipio de Zorita de los Canes, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0109020 E. de Bolarque.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 57 ha, su capacidad es de 2,61 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 7.530 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 1.396 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción hidroeléctrica, el abastecimiento e industrial. Destaca la pesca como uso recreativo del embalse. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Zorita forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0109020 - Bolarque

**Localización:**

Presas situada en el río Tajo, en los municipios de Pastrana y Almonacid de Zorita, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0107021 Río Tajo desde E. Zorita hasta E. Almoquera.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 510 ha, su capacidad es de 30,71 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 7.430 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 1.273 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción hidroeléctrica y el riego. Además sus aguas se emplean para uso recreativo (navegación). Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Bolarque forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

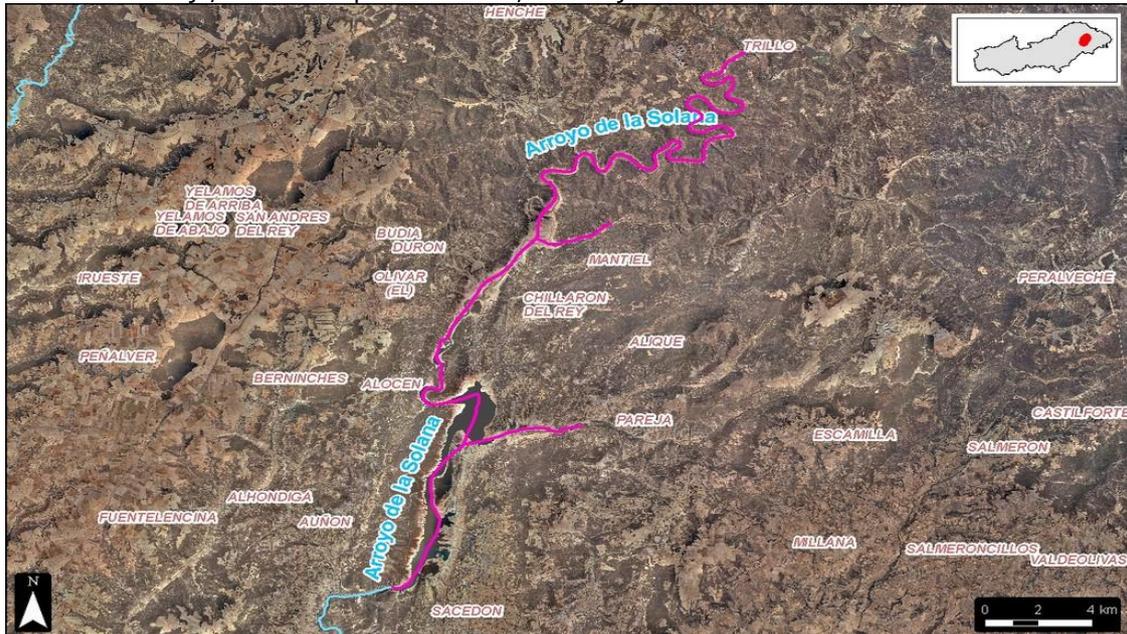


**Código y nombre**

ES030MSPF0110020 - Entrepeñas

**Localización:**

Presa situada en el río Tajo, en el municipio de Sacedón, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 3.212,88 ha, su capacidad es de 802,56 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 4.060 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 638 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción hidroeléctrica y el riego. Además se realizan un gran número de actividades recreativas (baño, pesca y navegación). Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Entrepeñas forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

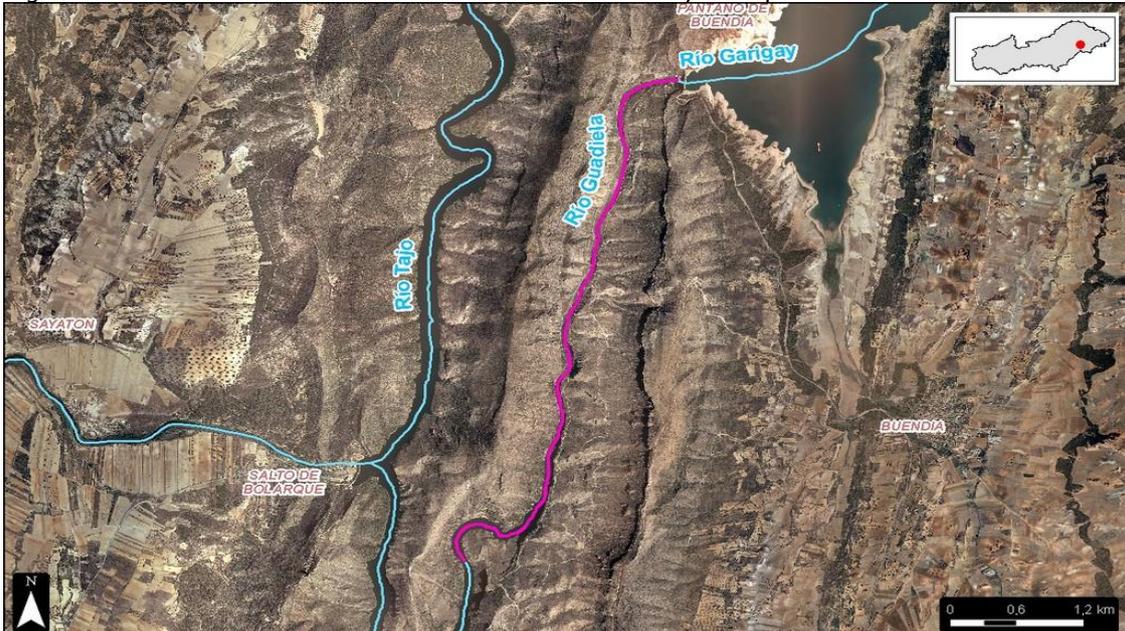
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0130021 - Río Guadiela desde E.Buendía hasta E.Bolarque****Localización:**

Masa de agua situada en el río Guadiela entre los embalses de Buendía y Bolarque.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0131020 embalse de Buendía.

**Descripción:**

Tramo fluvial casi rectilíneo, encajado y que discurre por un entorno natural. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 16. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES MINERALIZADOS. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero su carácter de masa interembalse y que es improbable que se elimine la presa de Bolarque se considera que su estado es deficiente.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0131020 - Buendía****Localización:**

Presita situada en el río Guadiela, en el municipio de Buendía, Cuenca.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 3.256 ha, su capacidad es de 1.638 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 3.256 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 565 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es la producción hidroeléctrica y el riego. Además sus aguas se emplean para uso recreativo (baño, pesca y navegación). Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Buendía forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

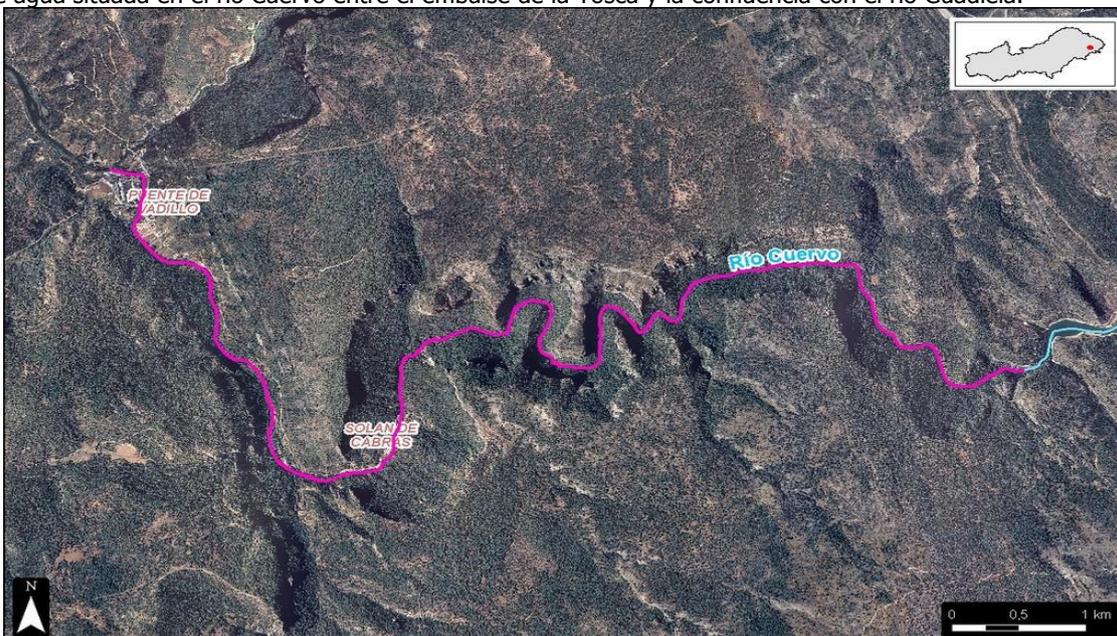
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0145011 - Río Cuervo aguas abajo de E. de La Tosca****Localización:**

Masa de agua situada en el río Cuervo entre el embalse de la Tosca y la confluencia con el río Guadiela.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0146020 embalse de La Tosca.

**Descripción:**

A escasa distancia de la presa se encuentra la Hoz de Solan de Cabras, con profundos y recortados meandros y con un espléndido bosque de ribera. Es un tramo bien conservado y con un índice de regulación inferior a 0,4. Tiene una longitud de 12,4 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico. Sin embargo un índice de regulación  $<0,4$  y el buen estado de conservación de sus riberas permite presuponer que puede alcanzar el buen estado ecológico y buen estado químico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Teniendo en consideración que el índice de regulación es menor que 0,4 y que el estado de conservación de las riberas es bueno esta masa de agua se designa definitivamente como MASA DE AGUA SUPERFICIAL NATURAL Tipo 12.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

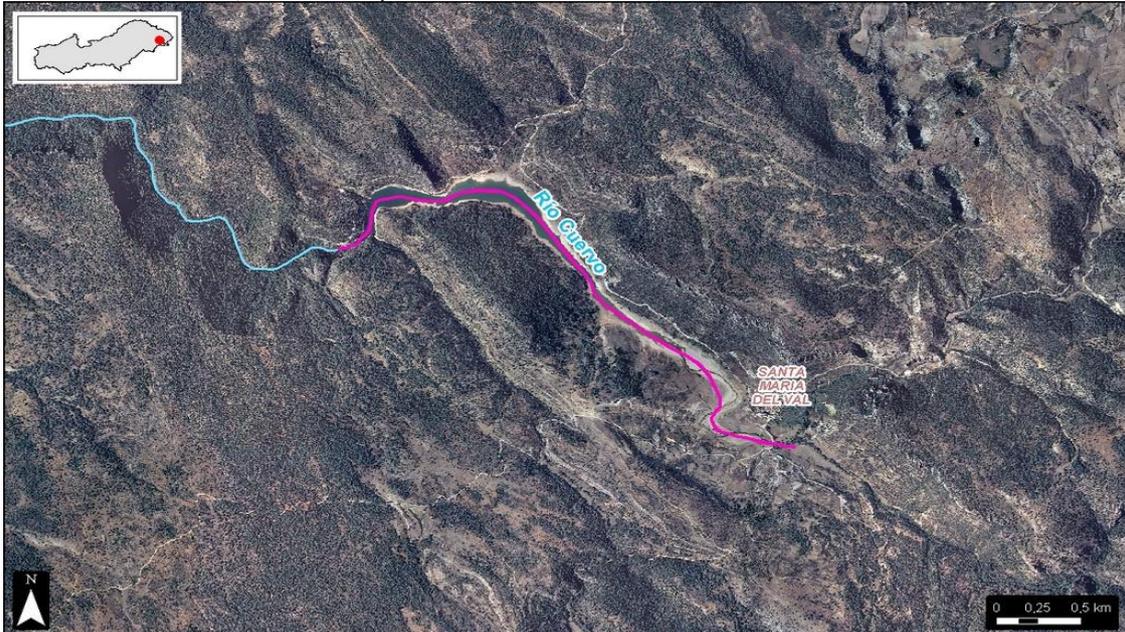


**Código y nombre**

ES030MSPF0146020 - Tosca, La

**Localización:**

Presa situada en el río Cuervo, en el municipio de Sta. María del Valle, Cuenca.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0145011 Río Cuervo aguas abajo del embalse de la Tosca.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 50 ha, su capacidad es de 3 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 174 km<sup>2</sup>. Su uso principal es la producción hidroeléctrica. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 7: Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de La Tosca forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de datos que evalúen el potencial ecológico de la masa de agua..

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0202011 - Río Tajuña desde E.Tajera hasta R.Urgia****Localización:**

Tramo comprendido entre el embalse de la Tajera y la confluencia del río Urgia con el río Tajuña.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0203020 embalse de La Tajera.

**Descripción:**

Tramo que, con una longitud de 73,8 km, es muy heterogéneo. Su parte inicial se encuentra bien conservada con lugares donde la vegetación riparia alcanza una estructura natural que se manifiesta en rodales de vegetación muy bien conservados, coincidiendo con zonas de meandros o en zonas de pendiente donde los cultivos no han podido ser desarrollados. El resto del tramo, unas tres cuartas partes, la situación cambia a un río donde sus márgenes se encuentran ocupadas por cultivos y donde el bosque de galería original desaparece por completo. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12. RÍOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de "bueno". (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Por ello se considera que puede alcanzar el buen estado ecológico y buen estado químico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Teniendo en cuenta los datos biológicos obtenidos se designa como MASA DE AGUA NATURAL. Tipo 12. RÍOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0203020 - Tajera, La

**Localización:**

Presas situada en el río Tajuña, en el municipio de El Sotillo, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0202011 Río Tajuña desde el embalse de la Tajera hasta el río Urgía.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 400,3 ha, su capacidad es de 59,6 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 588 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 72,5 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 7: Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de La Tajera forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

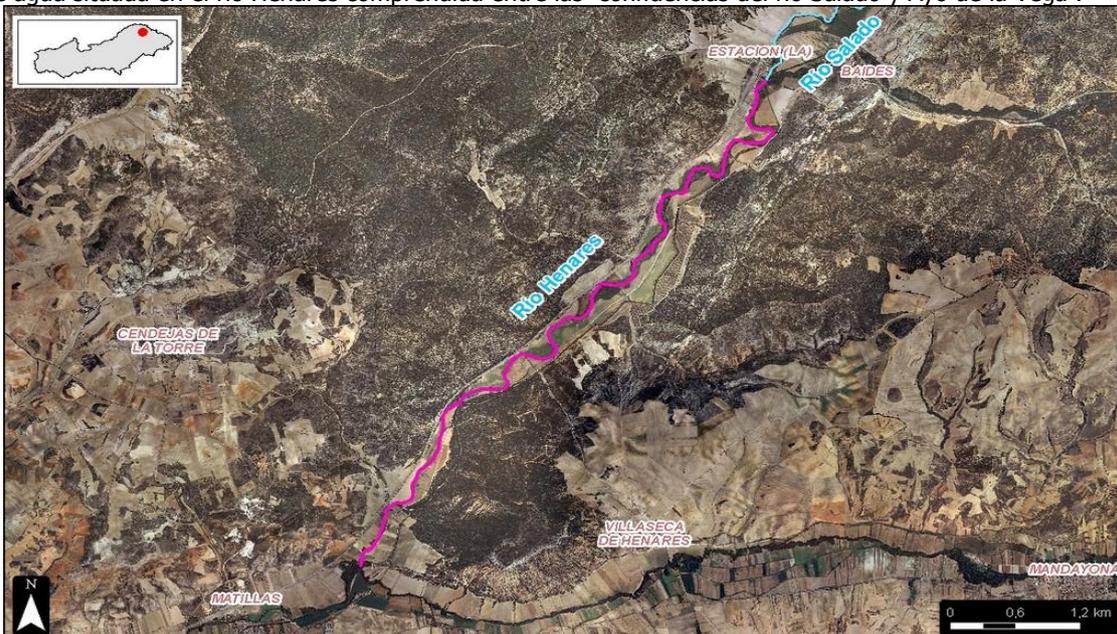
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0309021 - Río Henares desde R.Salado hasta Ayo. de la Vega****Localización:**

Masa de agua situada en el río Henares comprendida entre las confluencias del río Salado y Ayo de la Vega .

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0328020 embalse de El Atance.

**Descripción:**

Tramo fluvial que con una longitud de 8,4 Km, se encuentra totalmente antropizado, con ocupación total de las riberas por cultivos a lo que hay que añadir la presión que ejercen las infraestructuras viarias. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de " moderado". Teniendo en cuenta que la eliminación de la presa es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

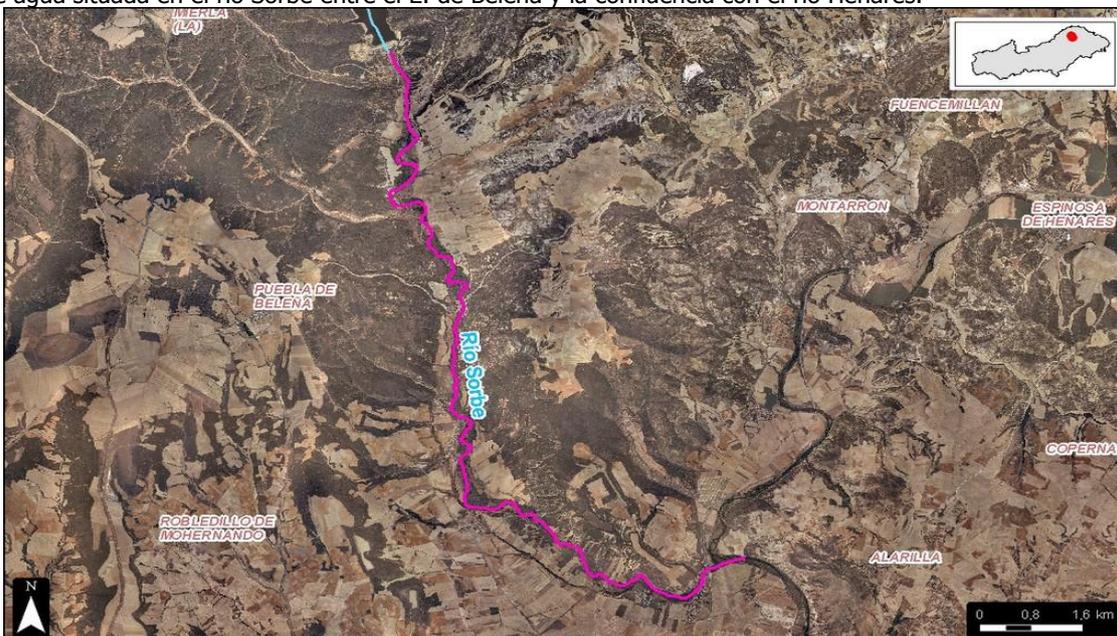
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0316011 - Río Sorbe desde E. de Beleña hasta Río Henares.****Localización:**

Masa de agua situada en el río Sorbe entre el E. de Beleña y la confluencia con el río Henares.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0317020 embalse de Beleña.

**Descripción:**

Se trata de un tramo fluvial con una longitud de 16,6 km que, aunque sus riberas son con frecuencia ocupadas por cultivos, mantiene en una serie de sectores con una buena estructura de vegetación riparia, en particular en zonas meandriformes y donde el río se encaja en los terrenos alomados por los que discurre. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA. Tiene un índice de regulación <0,4

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que tiene un índice de regulación <0,4 y que parte de sus riberas se encuentran en buen estado de conservación, se considera que puede alcanzar el buen estado ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Teniendo en consideración que el índice de regulación es menor que 0,4 y que el estado de conservación de las riberas es bueno esta masa de agua se designa definitivamente como MASA DE AGUA SUPERFICIAL NATURAL Tipo 12.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

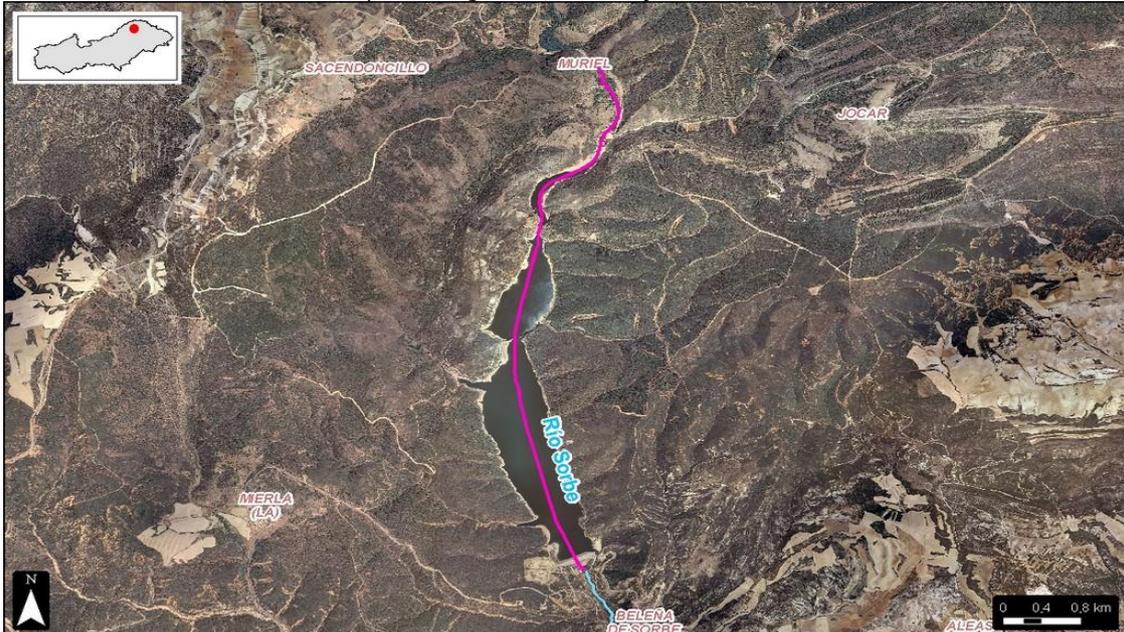


**Código y nombre**

ES030MSPF0317020 - Beleña

**Localización:**

Presa situada en el río Sorbe, en el municipio de Cogolludo, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0316011 Río Sorbe desde embalse de Beleña hasta el río Henares.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 245 ha, su capacidad es de 50,3 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 472 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 160,2 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Destaca el baño como uso recreativo del embalse. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 7: Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Beleña forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0320011 - Río Bornoba desde E. Alcorlo hasta Río Henares****Localización:**

Masa de agua situada en el río Bornoba entre el E. de Alcorlo y la confluencia con el río Henares.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0321020 embalse de Alcorlo.

**Descripción:**

Se trata de un tramo que, con una longitud de 16,9 km, se encuentra fuertemente presionado por los cultivos. Prácticamente la totalidad de sus riberas están ocupadas por superficies agrícolas. Sin embargo, mantienen un estrecho pero continuo cinturón de vegetación riparia que alcanza su máxima expresión en las zonas de los meandros. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12. RÍOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de "bueno". (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales).

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Para su designación se ha considerado: su estado ecológico catalogado como bueno; y que se encuentra en fase II del Proyecto Linde, considerándose MASA DE AGUA SUPERFICIAL NATURAL. Tipo 12. RÍOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

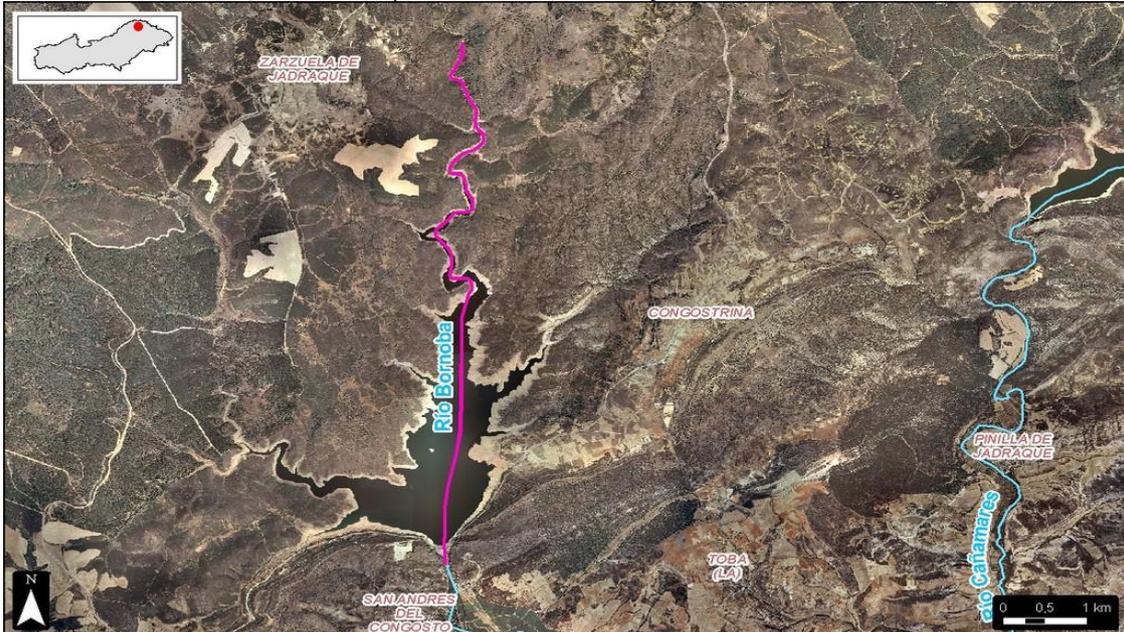


**Código y nombre**

ES030MSPF0321020 - Alcorlo

**Localización:**

Presa situada en el río Bornova, en el municipio de La Toba, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0323011 Río Bornova desde el embalse de Alcorlo hasta el río Henares.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 598,61 ha, su capacidad es de 80 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 366 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 82 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego y el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 7: Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Alcorlo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

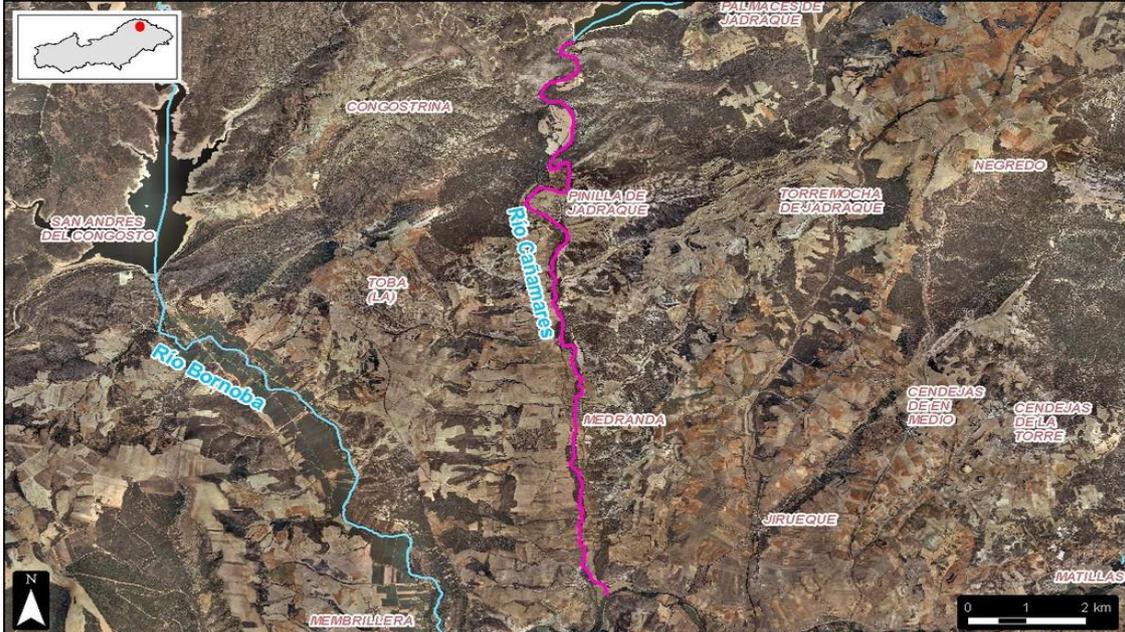
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0323011 - Río Cañamares desde E. Pálmaces hasta Río Henares****Localización:**

Masa de agua situada en el río Cañamares comprendida entre las confluencias del E. de Pálmaces y el río Henares.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0104020 embalse de Pálmaces.

**Descripción:**

Tramo fluvial que, con una longitud de 14,5 Km, en su inicio discurre por un valle encajado y con un curso sinuoso sobre un entorno muy naturalizado. En el tramo más próximo a la confluencia con el río Henares las riberas son ocupadas por cultivos, aunque aún siguen permaneciendo retazos de vegetación riparia muy bien conservada. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12. RÍOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de "bueno". (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales).

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Teniendo en cuenta los datos biológicos obtenidos se designa como MASA DE AGUA NATURAL. Tipo 12. RÍOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

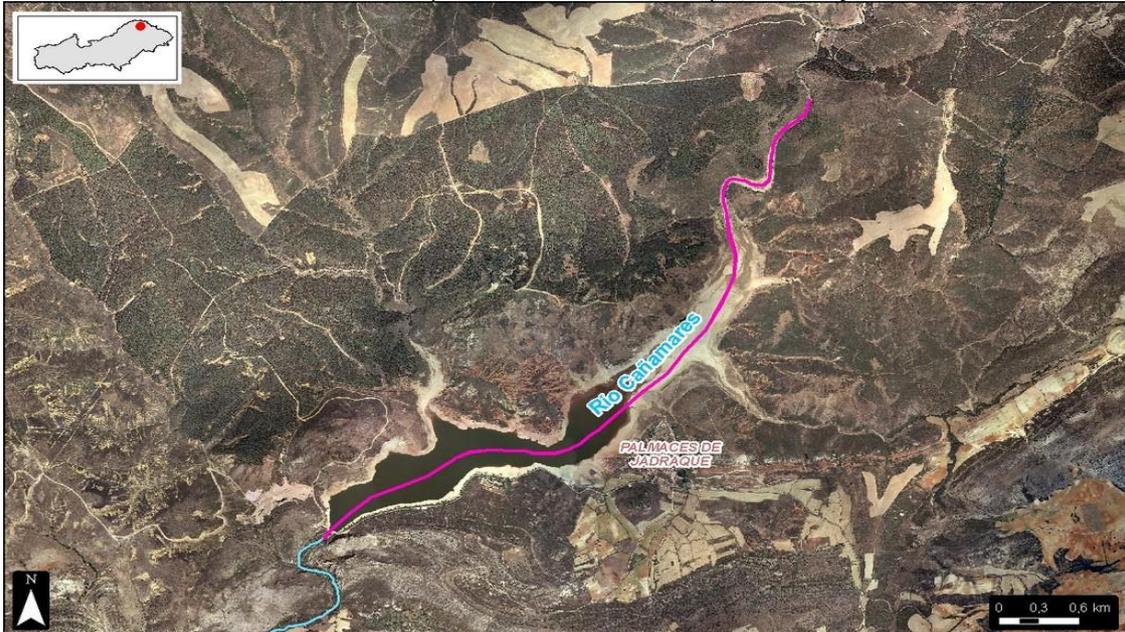


**Código y nombre**

ES030MSPF0324020 - Pálmaces

**Localización:**

Presa situada en el río Cañamares, en el municipio de Pálmaces de Jadraque, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0323011 Río Cañamares desde el embalse de Pálmaces hasta el río Henares.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 269,6 ha, su capacidad es de 31,36 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 275,4 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 44,6 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el riego. Destaca el baño como uso recreativo del embalse. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 7: Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Pálmaces forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0327021 - Río Salado desde E. El Atance hasta R. Henares****Localización:**

Masa de agua situada en el río Salado comprendida entre el embalse de El Atance hasta su confluencia con un río Henares.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0328020 embalse de El Atance.

**Descripción:**

Tramo fluvial con un curso sinuoso que, con una longitud de 12 km, configura amplias vegas ocupadas por cultivo. No en vano el destino de las aguas del embalse de El Atance es para regadío. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12. RÍOS DE MONTAÑA MEDITERRANEA CALCÁREA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de "moderado". (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de El Atance es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su estado por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0328020 - Atance, El

**Localización:**

Presa situada en el río Salado, en el municipio de Sigüenza, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0327021 Río Salado desde el embalse de El Atance hasta el río Henares.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 280,40 ha, su capacidad es de 35,27 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 317 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 42,64 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 7: Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de El Atance forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

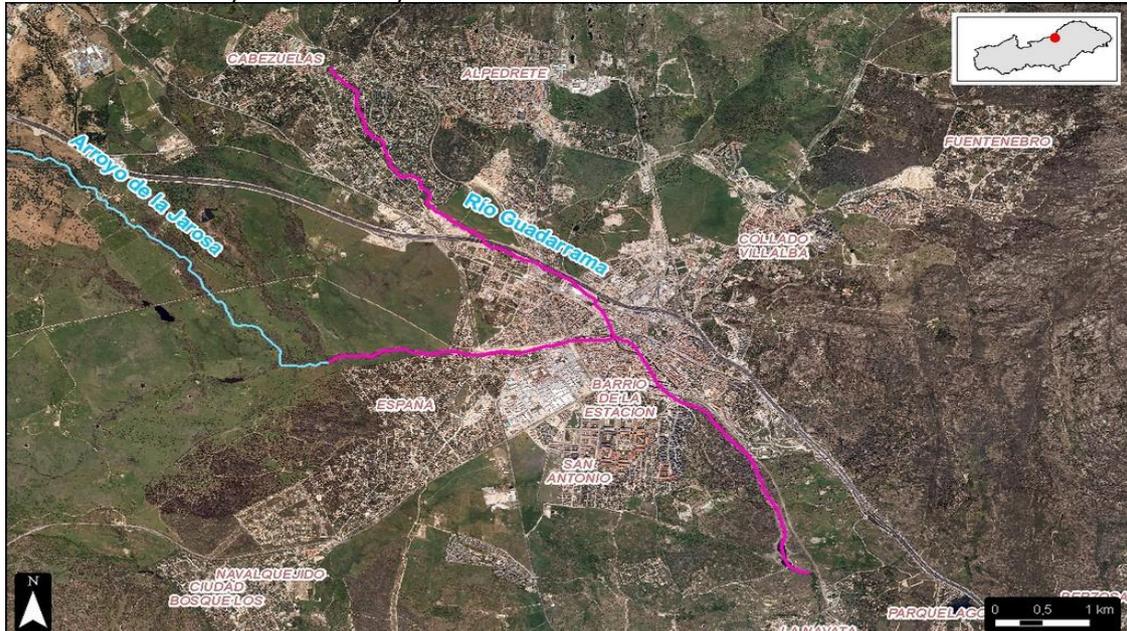
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0404021 - Río Guadarrama y Ayo de los Linos del Soto en Villalba****Localización:**

Entre las confluencia del arroyo de los Linos y el río Guadarrama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Tramo bien conservado en su inicio , pero transformado en un tramo de carácter urbano a su paso por la localidad de el Guijo. En este tramo se observan canalizaciones y dos azudes ubicados en el paraje de la Casa de la Cedillos y El Campillo. Tiene una longitud de 11, 9 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: Eliminación de los dos azudes existentes en el cauce , naturalización de los encauzamientos, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río y la construcción de elementos de paso para la ictiofauna.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0404021 - Río Guadarrama y Ayo de los Linos del Soto en Villalba**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

La eliminación de los dos azudes existentes en el cauce puede mejorar la situación actual de la masa de agua, aunque no se asegura con esta actuación que la alteración hidromorfológica se elimine ya que habría que complementarlo con la naturalización del cauce a su paso por la localidad de El Guijo. Las tareas de naturalización del encauzamiento se consideran inviables debido al grado de invasión sobre el DPH que se produce en este subtramo. Por lo tanto la alteración hidromorfológica permanecerá aunque se podrán atenuar los cambios en la naturaleza de la masa, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

Reforestación del área inundada en el caso de que se produzca la eliminación de los azudes.

Restauración de márgenes y riberas.

Recuperación de la morfología natural del cauce

Adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

Construcción de elementos de paso para la ictiofauna en el caso de que se mantengan los azudes.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Hay que analizar la situación y funcionalidad de los azudes existentes. Si se optara por la eliminación de éstos habría que tener en cuenta los siguientes aspectos: el coste del desmantelamiento de las infraestructuras; el coste de la restauración de las áreas inundadas y de la gestión de los sedimentos atrapados en los azudes. El tramo encauzado ha sido invadido de tal forma el DPH que es inviable plantear alternativas como la implantación de encauzamiento basado en técnicas blandas.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

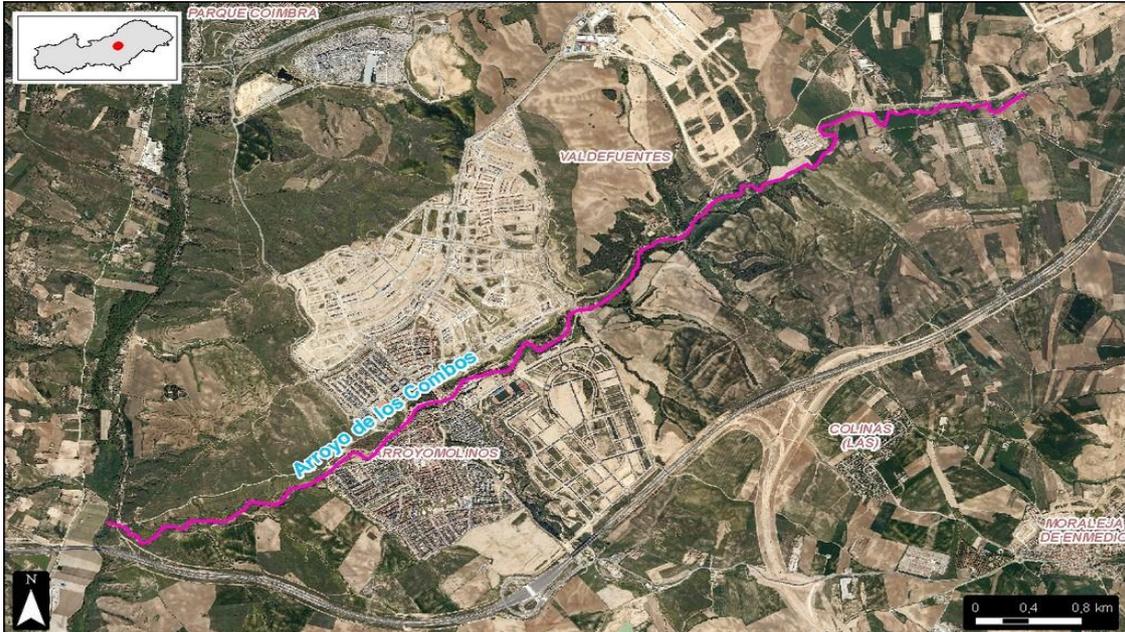
Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre****ES030MSPF0407021 - Arroyo de los Combos****Localización:**

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadarrama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Tramo con una longitud de 9,5 km que atraviesa urbanizaciones y zonas de cultivo donde ha sido rectificado su cauce y canalizado en distintos subtramos. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: naturalización de los encauzamientos, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología natural del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0407021 - Arroyo de los Combos**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

La naturalización del cauce en determinados tramos es inviable debido a la invasión del DPH por parte de edificaciones y urbanizaciones por lo que la alteación hidromorfológica se mantendrá. No obstante, para recuperar en la medida de lo posible las características naturales de la masa de agua pueden aplicarse las siguientes medidas:

Naturalización de los encauzamientos y recuperación de la morfología natural del cauce en los tramos que sea factible llevar a cabo estas tareas.

Restauración de márgenes y riberas.

Adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. Sin embargo hay que tener en cuenta el riesgo de inundaciones que se pueden producir al disminuir la capacidad de desagüe del nuevo cauce naturalizado.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA Tipo 2.- Canalizaciones y protecciones de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

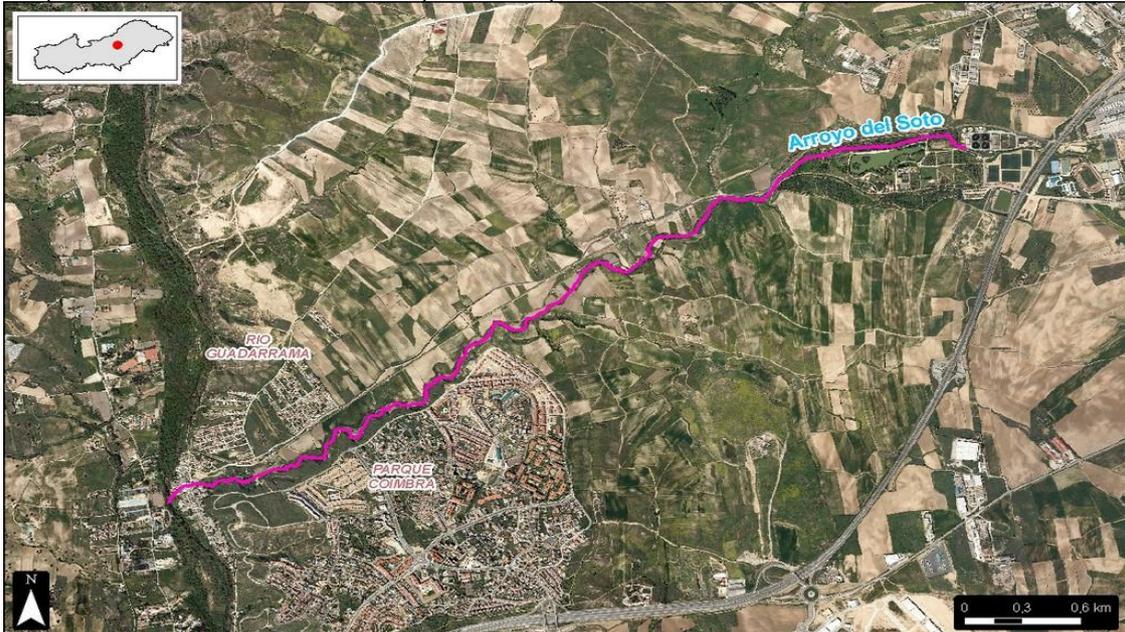
Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre****ES030MSPF0408021 - Arroyo del Soto****Localización:**

Tramo comprendido entre la cabecera del arroyo del Soto y su confluencia con el río Guadarrama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Tramo que en su inicio se encuentra naturalizado. Situación que cambia en su tramo final desde su paso por el paraje de San Marcos hasta su desembocadura hasta el río Guadarrama.. Sus riberas son ocupadas por cultivos y presionadas por infraestructuras asociadas al desarrollo urbanístico. Tiene una longitud de 5,6 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA .Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: naturalización de los encauzamientos, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología natural del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0408021 - Arroyo del Soto**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

La naturalización de los encauzamientos en determinados subtramos no va a ser posible por la existencia de infraestructuras viarias y edificaciones por lo que la alteración hidromorfológica de la masa de agua se mantendrá. No obstante para mejorar las condiciones actuales se pueden aplicar las siguientes medidas:

Restauración de márgenes y riberas.

Naturalización de los encauzamientos y recuperación de la morfología natural del cauce en los tramos que sea factible la realización de estas tareas.

Adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas previstas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. Sin embargo hay que tener en cuenta el riesgo de inundaciones que se pueden producir al disminuir la capacidad de desagüe del nuevo cauce naturalizado.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA Tipo 2.- Canalizaciones y protecciones de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

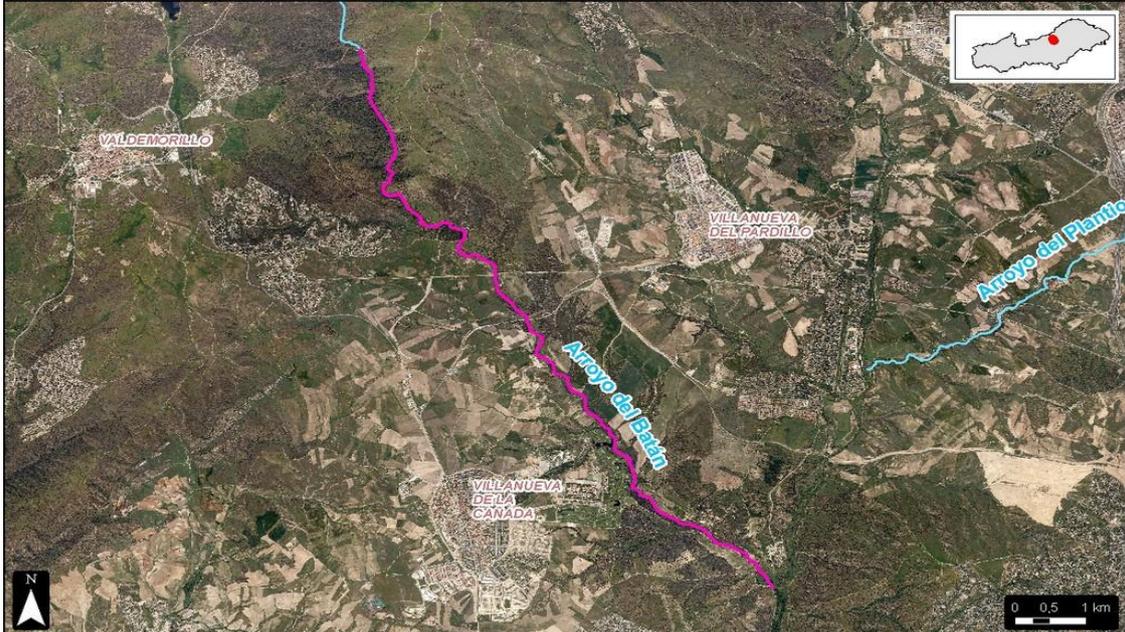
Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre****ES030MSPF0409021 - A. del Batán desde E. Aulencia hasta R. Guadarrama****Localización:**

Tramo del río Aulencia comprendido entre el E. de Aulencia y su confluencia con el río Guadarrama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa 0410020 embalse de Aulencia.

**Descripción:**

Tramo sinuoso que discurre por terrenos alomados y en un entorno con un alto grado de conservación. Tiene una longitud de 12,9 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los índices que evalúan el estado ecológico lo sitúan en la categoría de deficiente. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales).

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1.1 Presas y azudes- Efecto aguas abajo- Efecto barrera

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

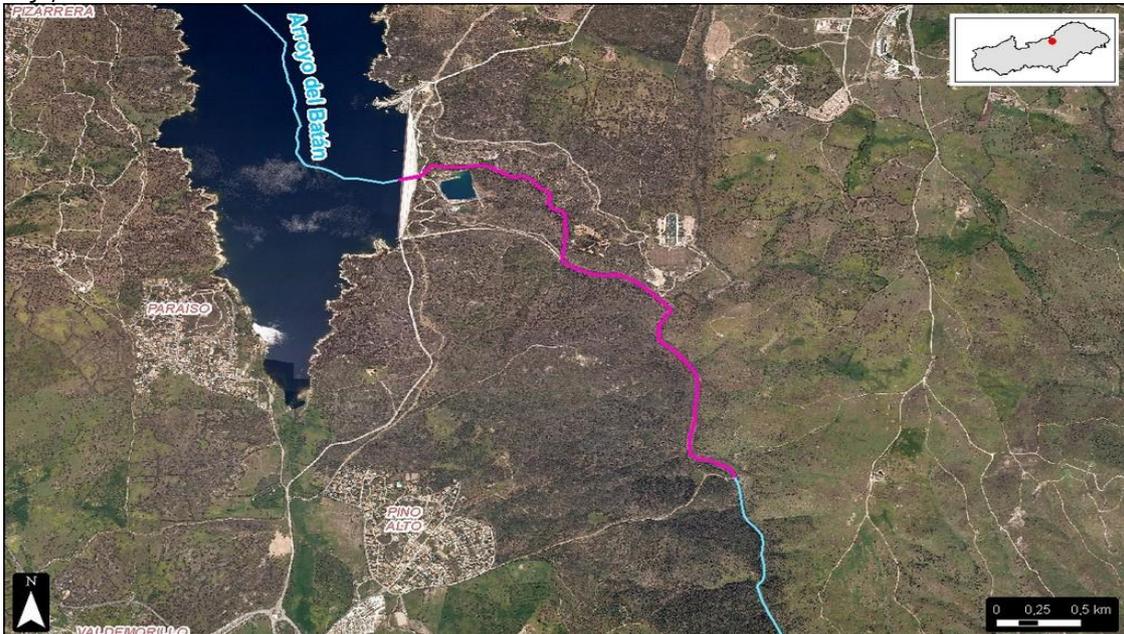


**Código y nombre**

ES030MSPF0410020 - Aulencia

**Localización:**

Presas situada en el río Aulencia , (aguas abajo del embalse de Valmayor), en los municipios de Valdemorillo y Colmenarejo, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0411020 Embalse de Valmayor.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 71,53 ha, su capacidad es de 0,37 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 117 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 24 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Entre las actividades recreativas destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de La Tajera forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de datos que evalúen el potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0411020 - Valmayor

**Localización:**

Presa situada en el río Aulencia, en los municipios de Valdemorillo y Colmenarejo, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 755,02 ha, su capacidad es de 124,49 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 101,4 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 35 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Entre las actividades recreativas destacan la pesca y la navegación, que queda restringida a las embarcaciones a vela. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Valmayor forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

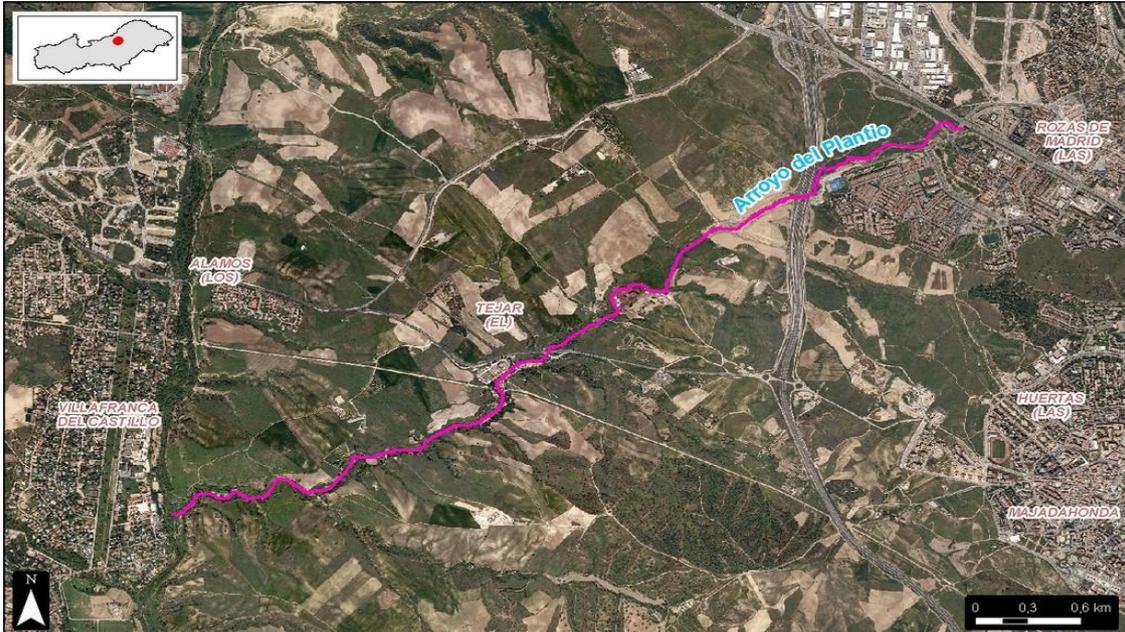
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0413021 - Arroyo del Plantío****Localización:**

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadarrama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Tramo que alterna zonas con una buen estado de la vegetación de ribera con otras donde sus márgenes son ocupadas por cultivos. Su alteración hidromorfológica se produce al recibir el efluente de la EDAR El Plantío que vierte anualmente 5,4 hm<sup>3</sup>. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 3. Fluctuaciones artificiales de nivel.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Desviación del efluente de la depuradora de El Plantío a un cauce de mayor entidad.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: Si, el vertido afectaría al nuevo cauce receptor

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0413021 - Arroyo del Plantío**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

La desviación del efluente de la depuradora de El Plantío a un cauce de mayor entidad debería realizarse sobre el curso del río Guadarrama.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las consecuencias socioeconómicas y ambientales de la desviación del efluente de la EDAR de El Plantío serían significativas teniendo en cuenta los costes derivados de la nueva conducción que habría que realizar para trasladar el efluente hasta el río Guadarrama. Esta conducción tendría que trazarse sobre terrenos urbanizados y con presencia de infraestructuras viarias, con el consiguiente impacto ambiental asociado a las obras. Además lo único que se conseguiría sería trasladar el efluente al mismo cauce- río Guadarrama- que actualmente recibe las aguas de la EDAR a través del arroyo del Plantío.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA Tipo 4.- Fluctuaciones artificiales del nivel

**Objetivo y plazo adoptados:**

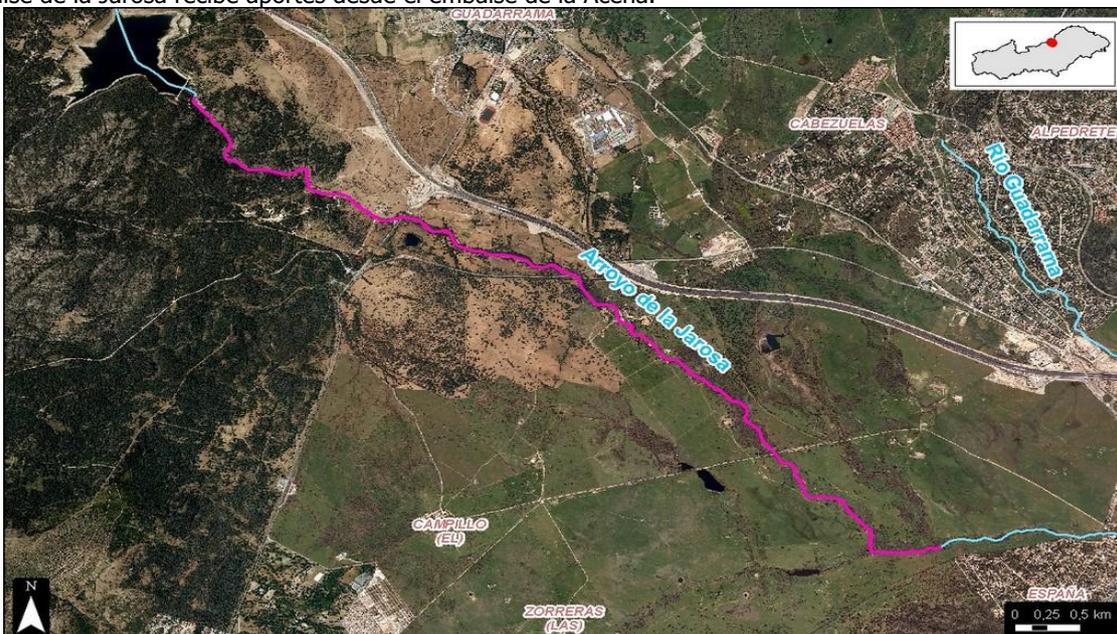
Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre****ES030MSPF0414011 - Arroyo de la Jarosa desde E. de la Jarosa****Localización:**

Tramo del arroyo de la Jarosa comprendido entre el embalse de la Jarosa hasta su confluencia con el río Guadarrama. El embalse de la Jarosa recibe aportes desde el embalse de la Aceña.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa 0415020 embalse de La Jarosa.

**Descripción:**

Tramo que discurre por un entorno muy naturalizado a lo que le corresponde un cinturón de vegetación riparia en buen estado de conservación a lo largo de todo el tramo. Tiene una longitud de 8,1 km, un índice de regulación < 0,4 y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de moderado. Pero teniendo en cuenta que tiene un índice de regulación < 0,4 y que sus riberas se encuentran en buen estado de conservación, se considera que puede alcanzar el buen estado ecológico..

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Teniendo en cuenta que los índices biológicos establecen un estado ecológico de moderado y que tiene un índice de regulación < 0,4 se considera como MASA DE AGUA NATURAL-Tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0415020 - Jarosa, La

**Localización:**

Presa situada en el río Jarosa, en el municipio de Guadarrama, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0414011 Arroyo de la Jarosa desde embalse de La Jarosa.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 92,88 ha, su capacidad es de 6,5 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 18 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 11,5 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento y la regulación. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de La Jarosa forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

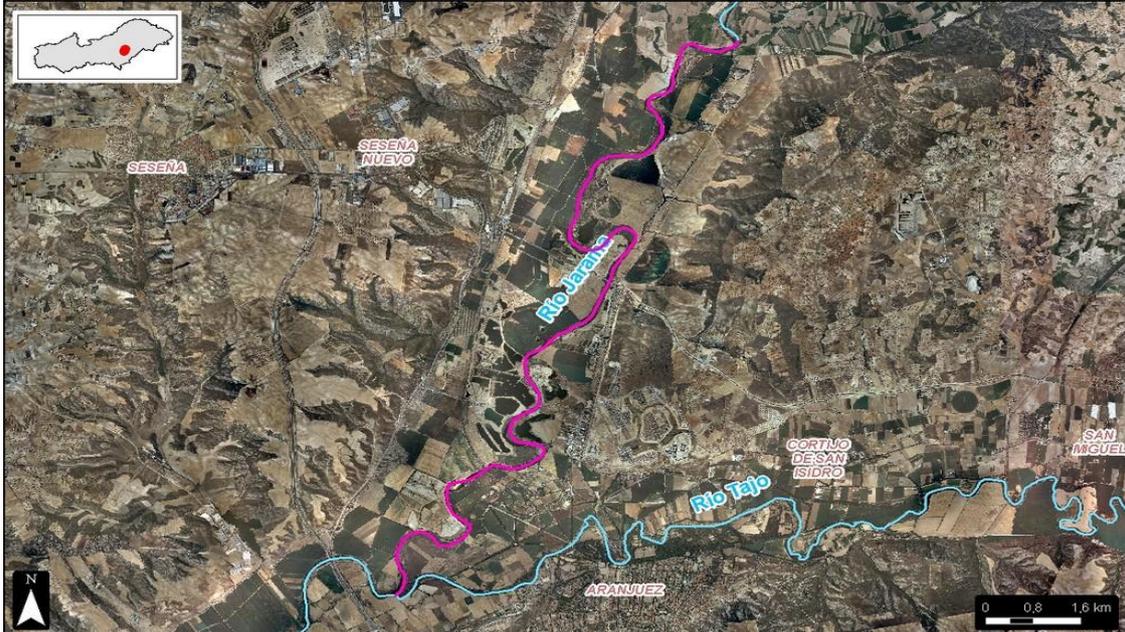
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0416021 - Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo****Localización:**

Tramo situado en el río Jarama, situado entre las confluencias de los ríos Tajuña y Tajo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Tramo sinuoso en su discurrir fuertemente antropizado, presionado por cultivos, infraestructuras y actividades extractivas; en este último caso concretamente 6: las ubicadas en los parajes de Fruto Las Tejeras, El soto el Tardío, Soto de las Conejerías, Paraje de la Vega, los Cercos, El cobo y frente a la confluencia de los ríos Jarama y Tajo. Tiene una longitud de 18,6 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 16. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES MINERALIZADOS. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes y Tipo 3. Dragados y extracciones de márgenes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado "peor que bueno". (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones descritas es improbable, se considera que son permanentes, valorándose la situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes y Tipo 3. Dragados y extracciones de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

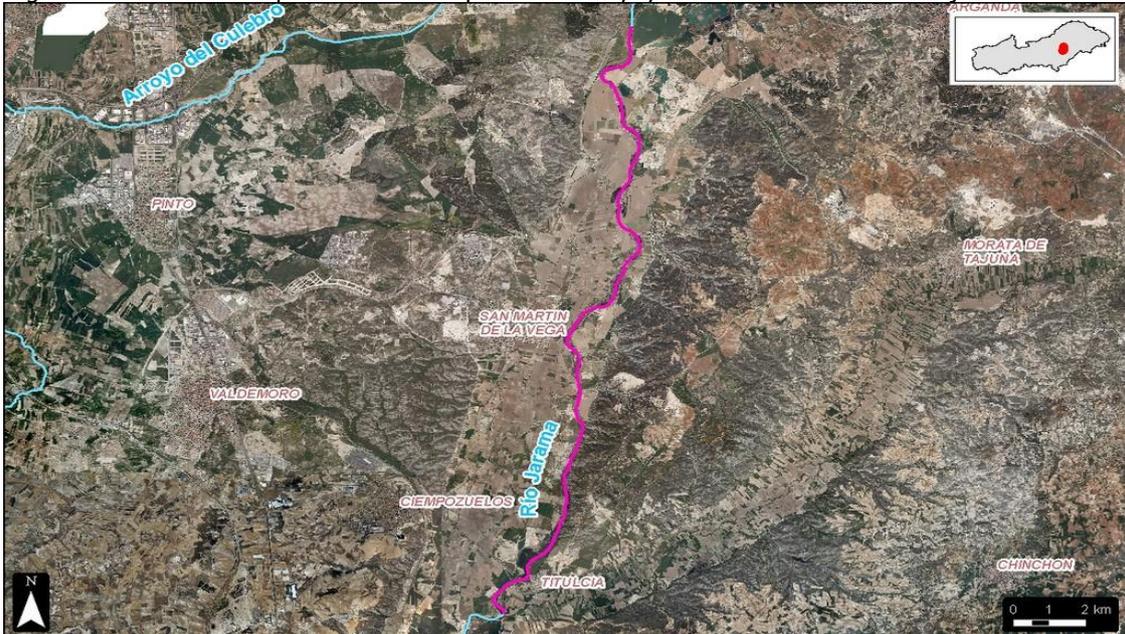
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0417021 - Río Jarama desde E. del Rey hasta Río Tajuña****Localización:**

Masa de agua del río Jarama comprendida entre la presa de El Rey y la confluencia con el río Tajuña.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa 0418020 embalse de El Rey.

**Descripción:**

Masa de agua totalmente desnaturalizada, que discurre por amplias vegas aprovechadas por cultivos o actividades extractivas. No existe vegetación de ribera, salvo pequeños retazos en meandros. Tiene una longitud de 22,1 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado "peor que bueno". Teniendo en cuenta que la eliminación de las presas de El Rey es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

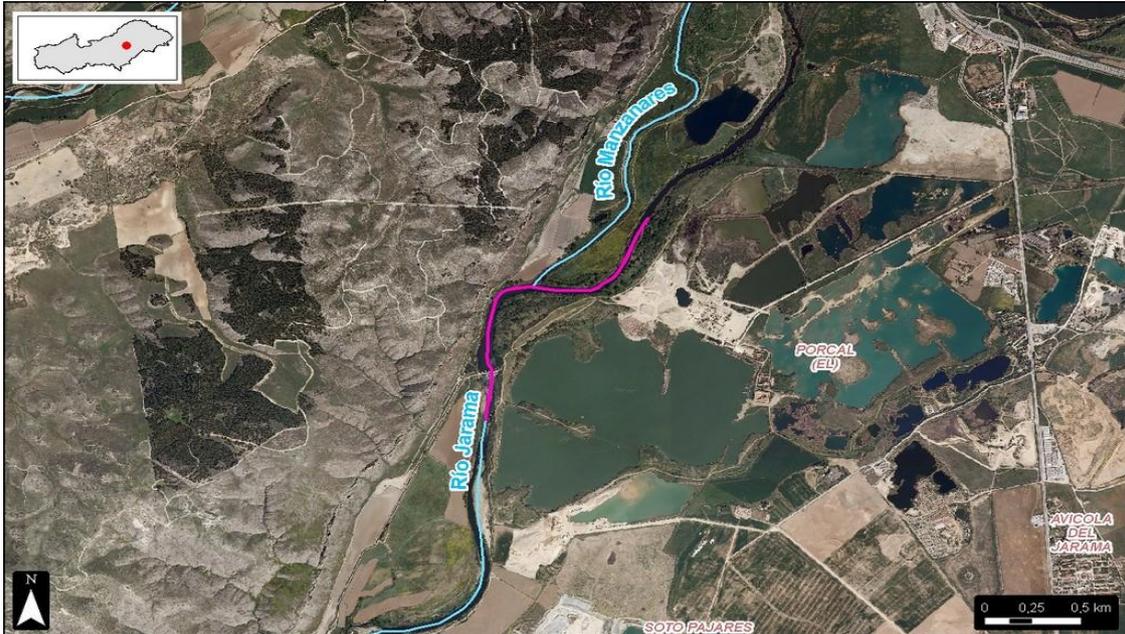


**Código y nombre**

ES030MSPF0418020 - Rey, Del

**Localización:**

Presa situada en el río Jarama, en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0417021 Río Jarama desde embalse de El Rey hasta el río Jarama.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 7,5 ha, su capacidad es de 0,5 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 8.800 km<sup>2</sup>. Su uso principal es el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse del Rey forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

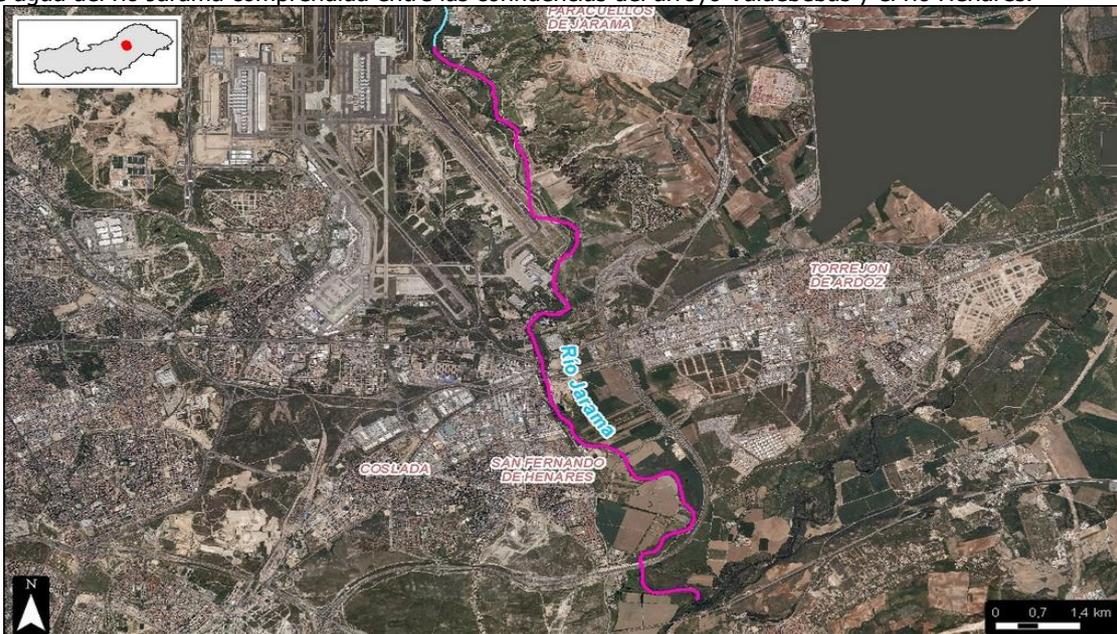
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0420021 - Río Jarama desde A. Valdebebas hasta R.Henares****Localización:**

Masa de agua del río Jarama comprendida entre las confluencias del arroyo Valdebebas y el río Henares.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Masa de agua que puede clasificarse de tramo urbano, totalmente antropizado. Sin apenas vegetación de ribera, donde se observan modificaciones en el cauce y actividades extractivas. Sin embargo existe una zona de alto valor ecológico que se sitúa justo en la confluencia de ambos ríos conformando islas y pequeños humedales colonizados por una rica y variada avifauna. Es una masa de agua que tiene una longitud de 15,6 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado en deficiente.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 2.- Canalizaciones y protecciones de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

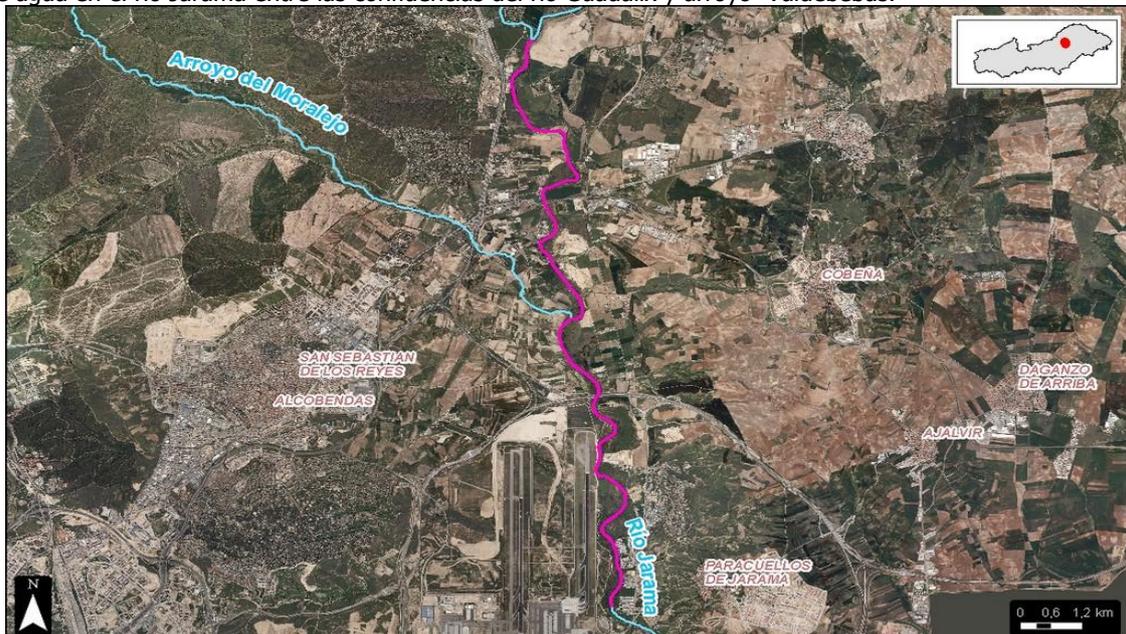
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0421021 - Río Jarama desde Río Guadalix hasta Ayo. Valdebebas****Localización:**

Masa de agua en el río Jarama entre las confluencias del río Guadalix y arroyo Valdebebas.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masas 0422021 Río Jarama desde río Lozoya hasta río Guadalix y 0441021 río Guadalix desde el embalse de El Vellón hasta el río Jarama.

**Descripción:**

Tramo serpenteante que en determinados sectores forma amplios meandros. Sus riberas son frecuentemente ocupadas por cultivos, edificaciones, polígonos industriales y actividades extractivas. Una de ellas la de mayor magnitud se encuentra en el paraje denominado Huelga Amarga. Aunque es un tramo muy presionado por cultivos e infraestructuras viarias conserva retazos de bosque de galería en buen estado de conservación. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). Tiene una longitud de 16,2 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las presas de El Vado, Vellón y Atazar es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1.1 Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.







**Código y nombre****ES030MSPF0423021 - Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya****Localización:**

Masa de agua comprendida entre las confluencias de los ríos Lozoya y Jarama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0425020 embalse de El Vado.

**Descripción:**

Este tramo está caracterizado por la formación de isletas sedimentarias en un cauce anastomosado, destacando la presencia de granulometrías gruesas y angulares típicas de derrubios aluviales cercanos a la cabecera. Tiene una longitud de 8.4 km. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE). En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Las fluctuaciones artificiales de nivel son debidas a la presencia de la presa de El Vado.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de El Vado es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0424021 - Río Jarama aguas abajo del embalse de El Vado****Localización:**

Masa de agua situada en el río Jarama entre el embalse de El Vado y las confluencias con los arroyos de las Hoces y Matarrubias.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0425020 embalse de El Vado.

**Descripción:**

Se trata de un tramo fluvial que, con una longitud de 23,3 km, se encuentra bien conservado, sin apenas presiones antrópicas que le confiere un alto grado de naturalidad. Al inicio del tramo serpentea entre lomas y cortados, manteniendo en todo caso una vegetación riparia bien conservada y estructurada. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de El Vado es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

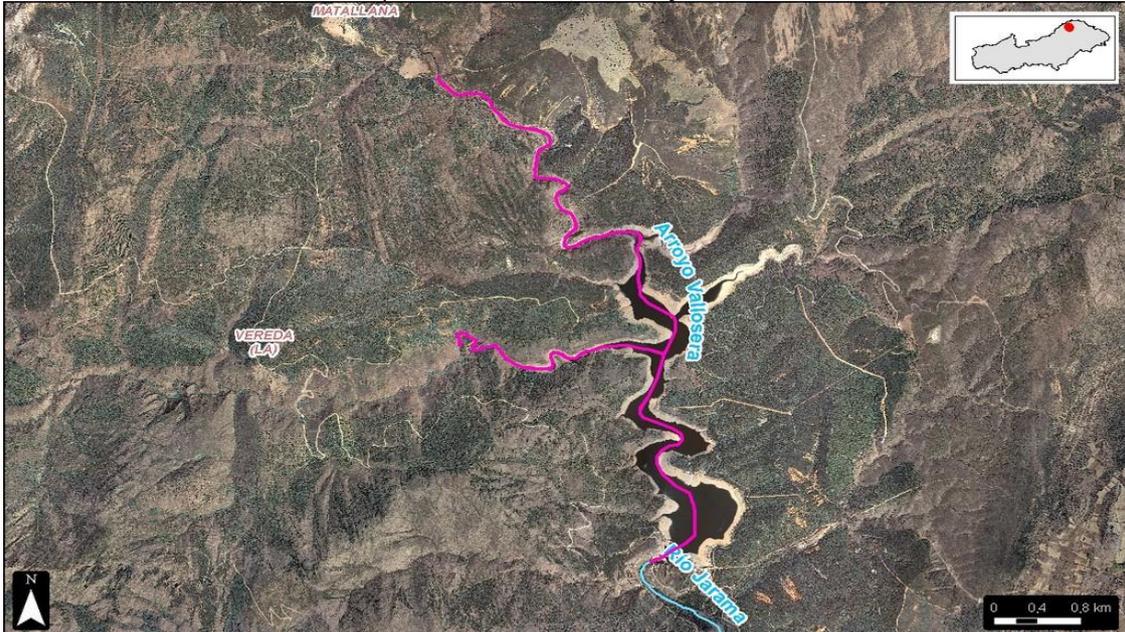


**Código y nombre**

ES030MSPF0425020 - Vado, El

**Localización:**

Presa situada en el río Jarama, en el municipio de Valdesotos, Guadalajara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0424021 Río Jarama aguas abajo del embalse de El Vado.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 259,76 ha, su capacidad es de 55,65 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 382 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 170 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de El Vado forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

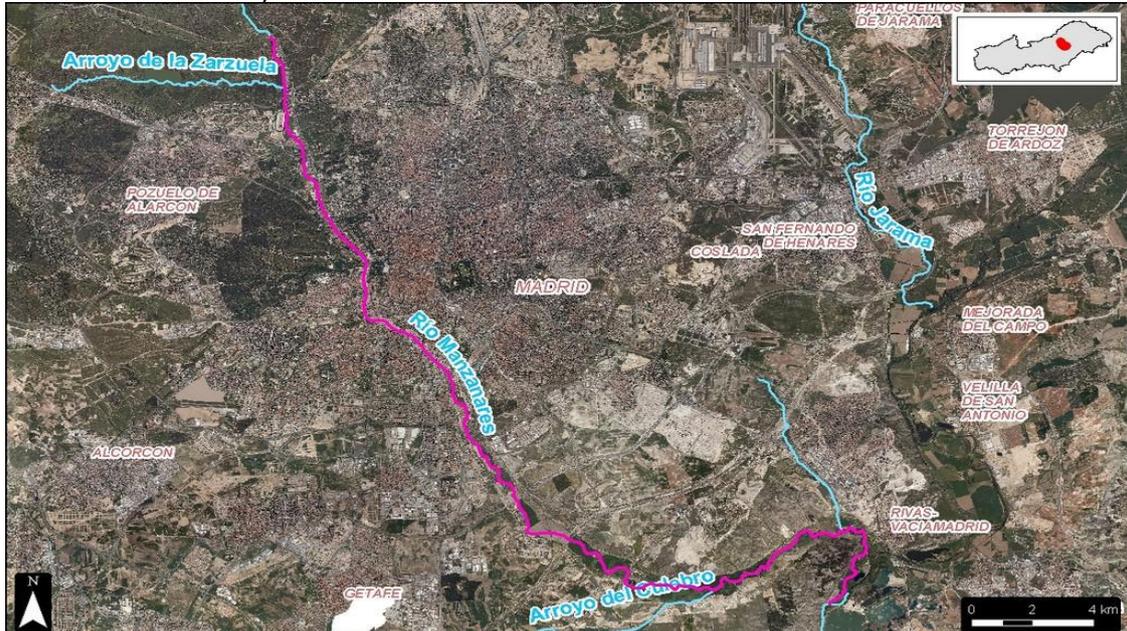
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0427021 - Río Manzanares a su paso por Madrid****Localización:**

Desde la confluencia con el arroyo de la Trofa hasta su confluencia con el río Jarama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Tramo urbano del río Manzanares a su paso por Madrid que se encuentra en su mayor parte canalizado con estructuras rígidas en forma de U, para pasar a protección de márgenes mediante escollera suelta en su tramo final. En la actualidad existe el Plan Madrid-Río que, impulsado por el Ayuntamiento de Madrid, contempla un amplio abanico de actuaciones como la ordenación de las márgenes y riberas del río y la mejora de la calidad del agua mediante la construcción de las pertinentes infraestructuras de depuración. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la alteración hidromorfológica se considera permanente, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.-Canalizaciones y protecciones de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

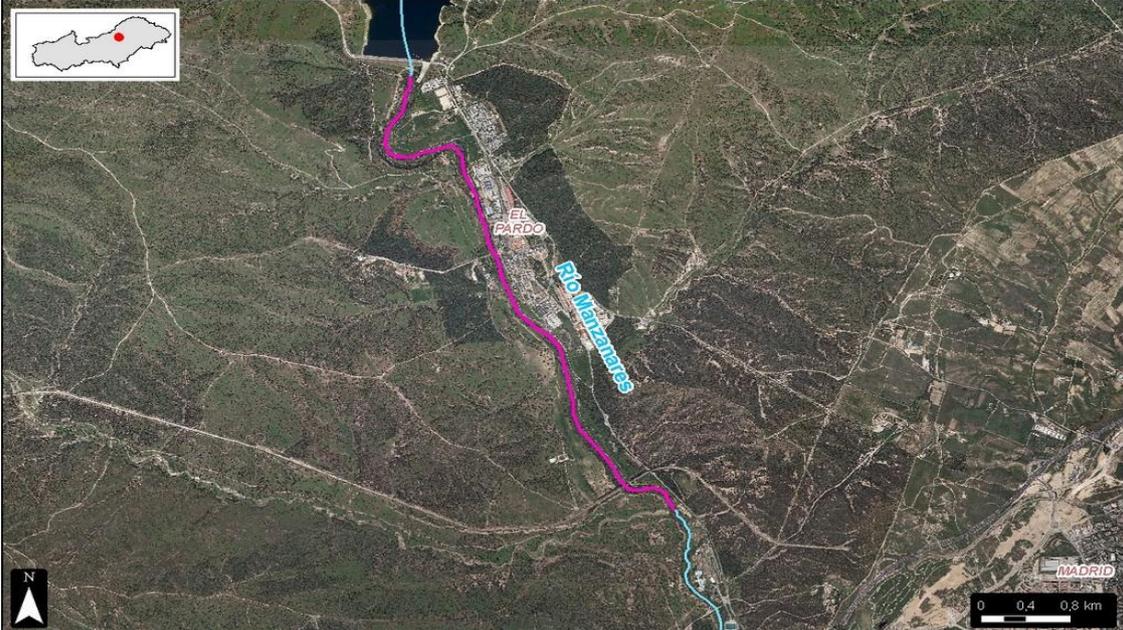
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0428021 - Río Manzanares desde E. El Pardo hasta Arroyo de la Trofa****Localización:**

Masa de agua del río Manzanares comprendida entre el embalse de El Pardo y la confluencia con el arroyo de la Trofa.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a las masas 0431020 embalse de Santillana/Manzanares El Real y 0429020 embalse de El Pardo.

**Descripción:**

Masa de agua del río Manzanares en buen estado de conservación en la mayoría del tramo, a excepción de su paso por la localidad de El Pardo. El resto del tramo mantiene una banda de vegetación riparia bien conservada. Esta masa de agua tiene una longitud de 6 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de malo. Teniendo en cuenta que la eliminación de las presas de Manzanares El Real y el Pardo es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo- Efecto barrera

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

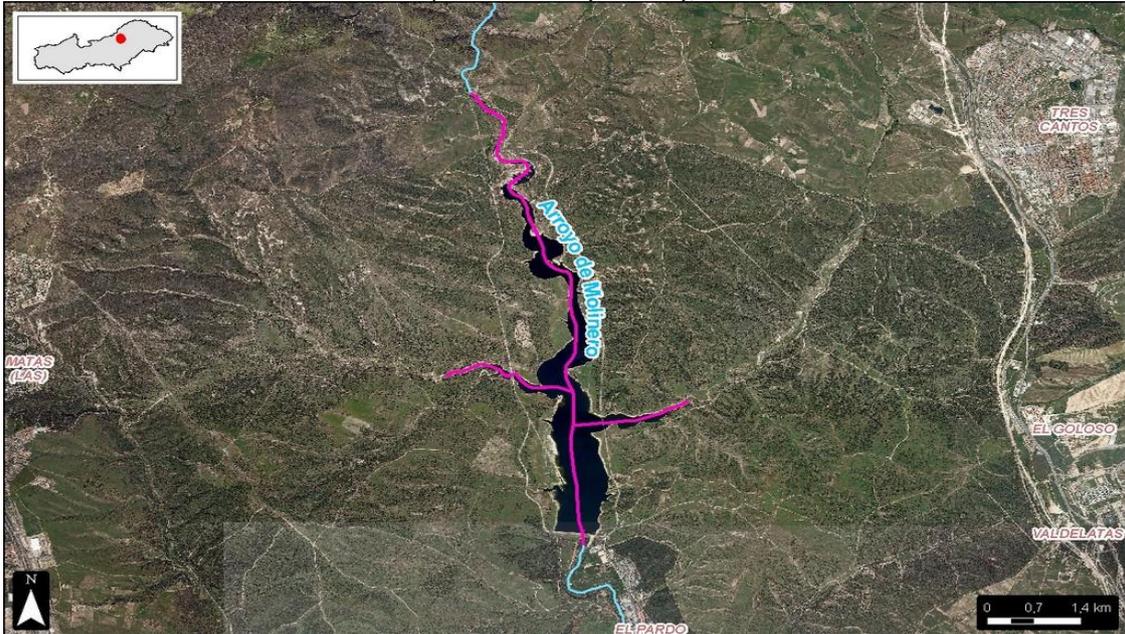


**Código y nombre**

ES030MSPF0429020 - Pardo, El

**Localización:**

Presas situada en el río Manzanares, en el municipio de Madrid (El Pardo), Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0428021 Embalse de El Pardo hasta arroyo de la Trofa.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 550 ha, su capacidad es de 44,63 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 528 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 141,60 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es la regulación. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de El Pardo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

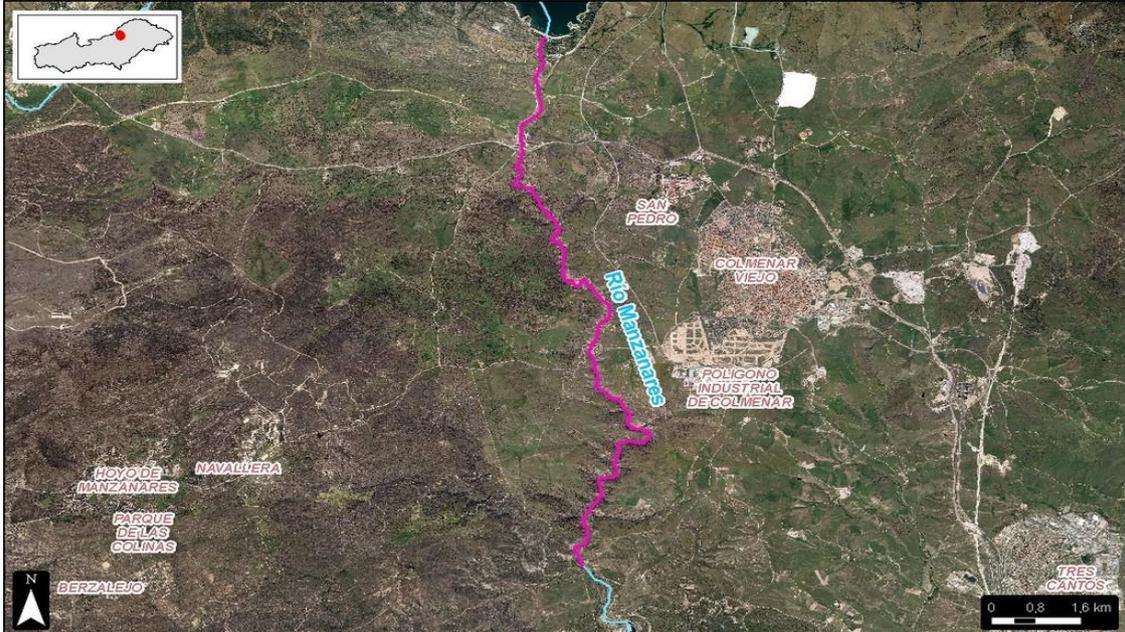
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0430021 - Río Manzanares desde E. Santillana hasta E. El Pardo****Localización:**

Masa de agua situada en el río Manzanares comprendida entre los embalses de Santillana y El Pardo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa 0431020 embalse de Santillana/Manzanares El Real.

**Descripción:**

Masa de agua que, con una longitud de 14,7 km, se encuentra muy bien conservada sin presiones antrópicas y que discurre de forma encajada y sinuosa por un entorno natural de alto valor paisajístico. En el tramo se ubica la presa de El Grajal, actualmente en desuso, cuyo destino fue para el aprovechamiento hidroeléctrico. Esta masa de agua está incluida en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado " moderado". (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Manzanares El real es improbable, además de tener un índice de regulación > 0,8, la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1.1 Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0431020 - Santillana/ Manzanares El Real

**Localización:**

Presas situada en el río Manzanares, en el municipio de Manzanares El Real, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0430021 Río Manzanares desde el embalse de Santillana hasta el embalse de El Pardo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 1.043,67 ha, su capacidad es de 91,24 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 244,4 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 110 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el abastecimiento y la producción hidroeléctrica. Entre los usos recreativos destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Santillana forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. Según los datos biológicos el potencial ecológico se califica de bueno.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

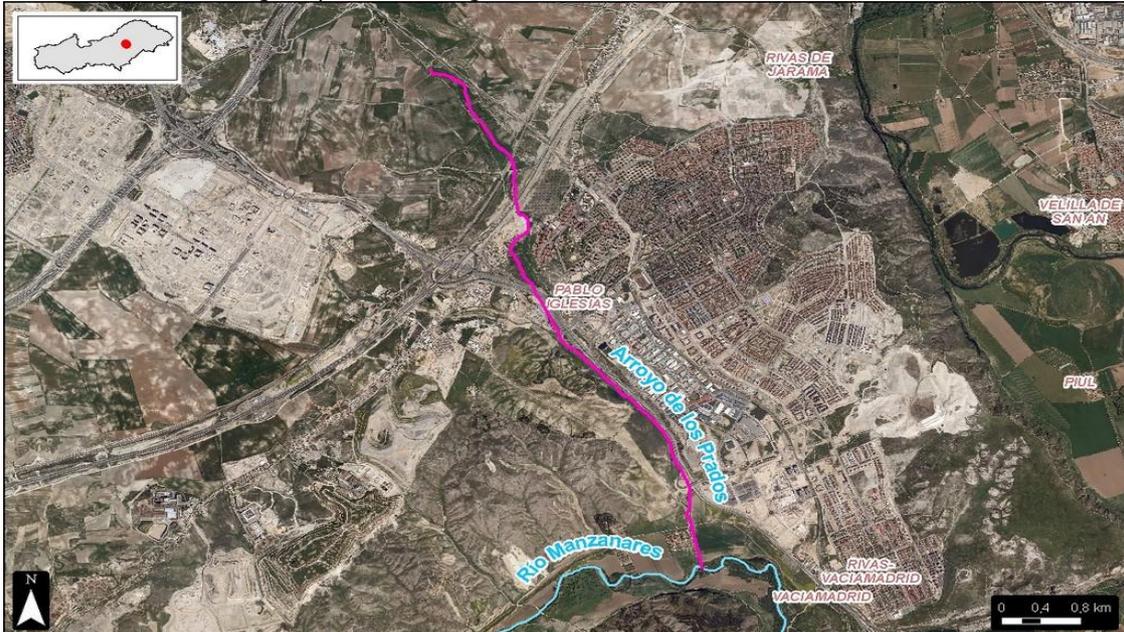
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0433021 - Arroyo de los Prados****Localización:**

Apoya su cabecera en la Peña Águila y tributa sus aguas al río Manzanares en el entorno de Rivas-Vaciamadrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Masa de agua que discurre en su mayor parte en paralelo a la A-3, con la consiguiente adecuación de su curso al trazado de la citada infraestructura. El tramo final en su confluencia con el río Manzanares es un canal totalmente rectilíneo. Tiene una longitud de 7,1 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: naturalización de los encauzamientos, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología natural del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0433021 - Arroyo de los Prados**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

Sin uso especificado.

**Posible alternativa:**

La situación del cauce ,que discurre en paralelo a la infraestructura viaria A3, hace que las tareas necesarias para la naturalización del cauce sea inviable. Por lo tanto la alteración hidromorfológica permanecerá aunque se podrán atenuar los cambios en la naturaleza de la masa, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

Restauración de márgenes y riberas.

Naturalización de los encauzamientos y recuperación de la morfología natural del cauce en los subtramos que sean factible la ejecución de las tareas necesarias.

Adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. Sin embargo hay que tener en cuenta el riesgo de inundaciones que se pueden producir al disminuir la capacidad de desagüe del nuevo cauce naturalizado.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

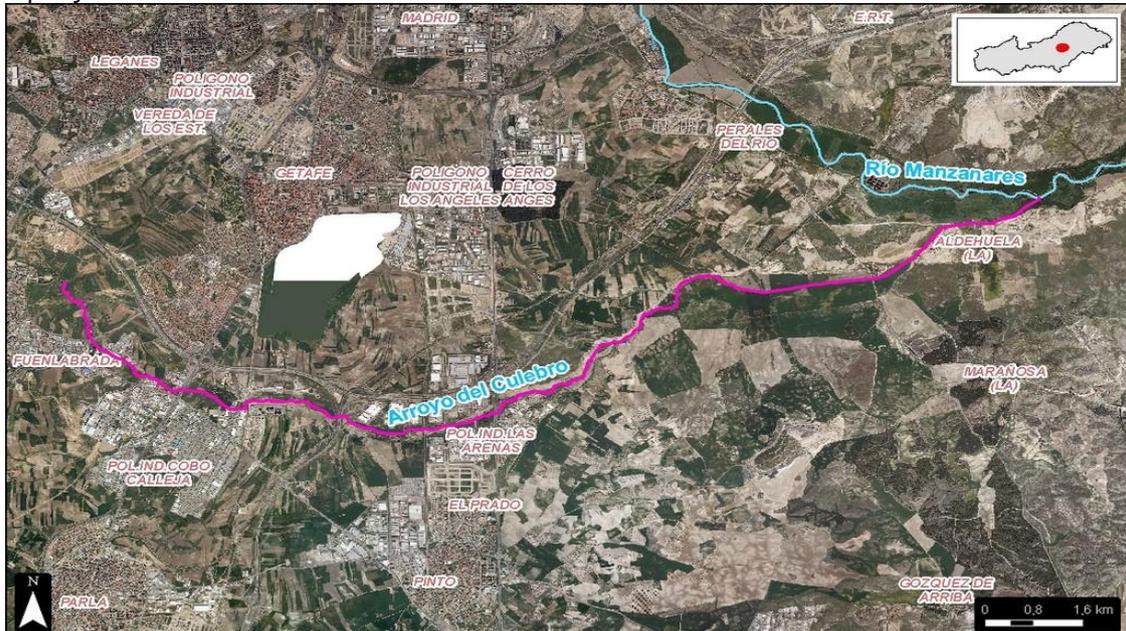
Definidos en la normativa del plan.

## Código y nombre

ES030MSPF0434021 - Arroyo del Culebro

### Localización:

Tiene su origen en el Polígono Industrial Cobo Calleja ( Leganés), tributando sus escasos caudales al río Manzanares a la altura del paraje conocido como la Aldehuela.



### Justificación del ámbito o agrupación adoptada:

Justificación a escala de masa de agua.

### Descripción:

Masa de agua intermitente que se seca en el estío, en su mayor parte modificada en su recorrido natural, con tramos rectilíneos y encauzados. Atraviesa una zona industrial que ocupa sus riberas a lo que hay que añadir las presiones por cultivos y actividades extractivas. Tiene una longitud de 20,5 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 12. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA CALCAREA.

### Identificación preliminar:

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.-

### Verificación de la identificación preliminar:

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

### Test de designación

#### a) Análisis de medidas de restauración

##### Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:

Medidas de restauración: naturalización de los encauzamientos, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología natural del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

##### Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0434021 - Arroyo del Culebro**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

Sin uso especificado.

**Posible alternativa:**

La naturalización de los cauces no en todos los tramos va a ser factible debido a la fuerte presión antrópica expresada por la presencia de infraestructuras y edificaciones. Por lo tanto la alteración hidromorfológica permanecerá aunque se podrán atenuar los cambios en la naturaleza de la masa, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

Naturalización de los encauzamientos y recuperación de la morfología natural del cauce en los tramos que estas tareas sean factibles.

Restauración de márgenes y riberas.

Adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. Sin embargo hay que tener en cuenta el riesgo de inundaciones que se pueden producir al disminuir la capacidad de desagüe del nuevo cauce naturalizado.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

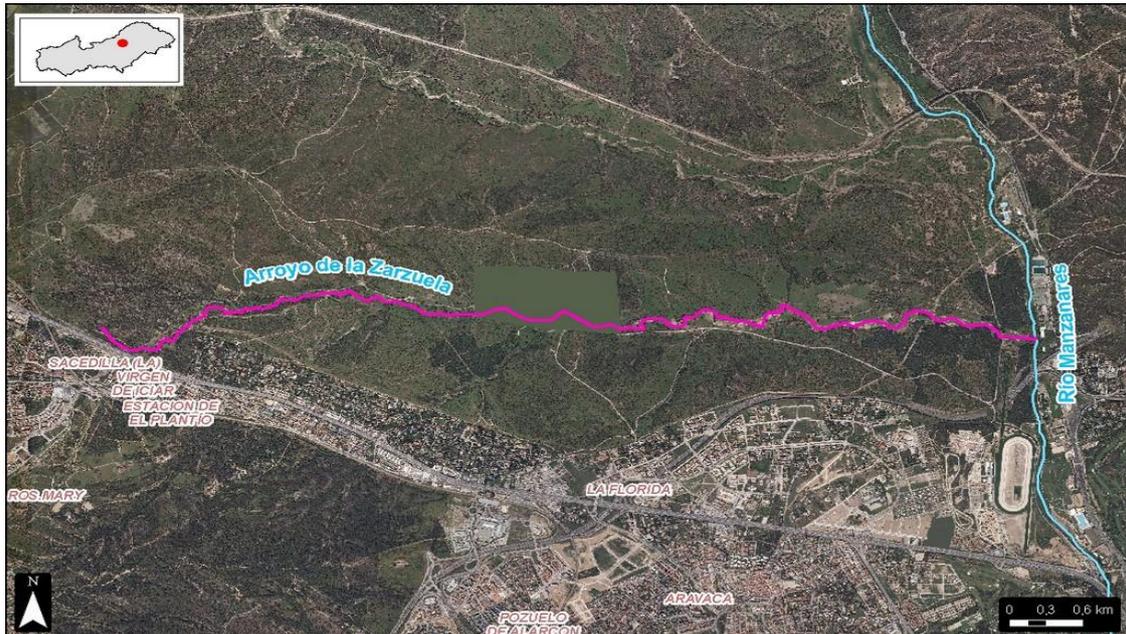
Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre**

ES030MSPF0435021 - Arroyo de la Zarzuela

**Localización:**

Desde el Palacio de la Zarzuela hasta su confluencia con el río Manzanares.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Masa de agua que presenta subtramos canalizados o entubados. Tiene una longitud de 9,3 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: naturalización de los encauzamientos, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología natural del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0435021 - Arroyo de la Zarzuela**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

La eliminación de los encauzamientos es inviable ya que la mayor parte de los mismos se producen en el entorno inmediato del Palacio de la Zarzuela. Por lo tanto la alteración hidromorfológica permanecerá aunque se podrán atenuar los cambios en la naturaleza de la masa, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

Restauración de márgenes y riberas.

Naturalización de los encauzamientos y recuperación de la morfología natural del cauce en la medida de lo posible.

Adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. Sin embargo hay que tener en cuenta el riesgo de inundaciones que se pueden producir al disminuir la capacidad de desagüe del nuevo cauce naturalizado.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

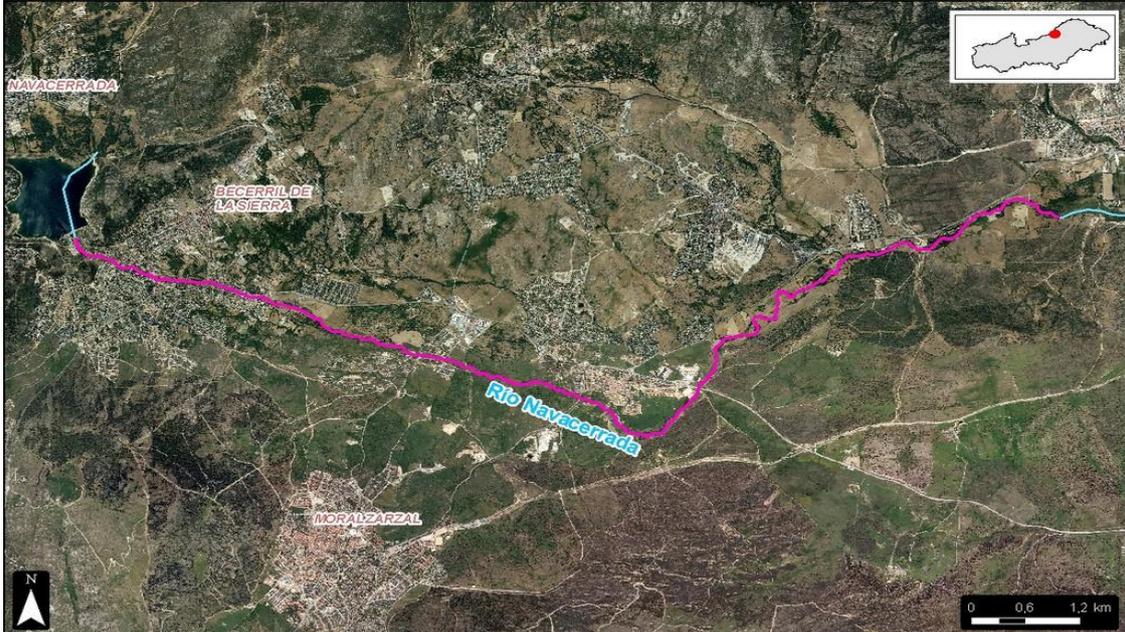
Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre****ES030MSPF0437021 - Río Navacerrada desde E. Navacerrada hasta E. Santillana****Localización:**

Masa de agua situada en el río Navacerrada comprendida entre los embalses de Navacerrada y Santillana.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0438020 embalse de Navacerrada.

**Descripción:**

Se trata de un tramo fluvial de escasa entidad con un cinturón de vegetación riparia continuo, que se ve interrumpido a su paso por las inmediaciones de Cercedilla. Esta masa tiene asociadas varias zonas recreativas. Tiene una longitud de 14,2 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

En la estación de control ubicada en esta masa de agua los indicadores biológicos catalogan el estado de malo. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Teniendo en cuenta que la eliminación de la presa es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

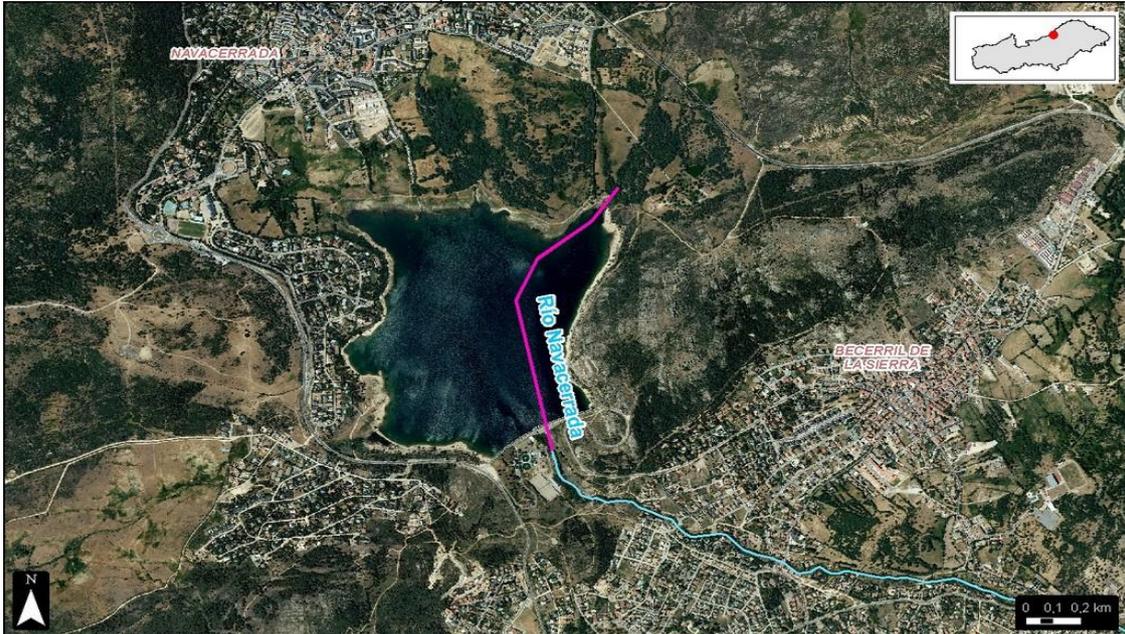
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0438020 - Navacerrada****Localización:**

Presas situada en el río Navacerrada, en el municipio de Navacerrada, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0437021 Río Navacerrada desde el embalse de Navacerrada hasta el embalse de Santillana.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 92,88 ha, su capacidad es de 11,4 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 20 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 14,3 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Destaca la pesca como uso recreativo del embalse. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Navacerrada forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de datos que evalúen el potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

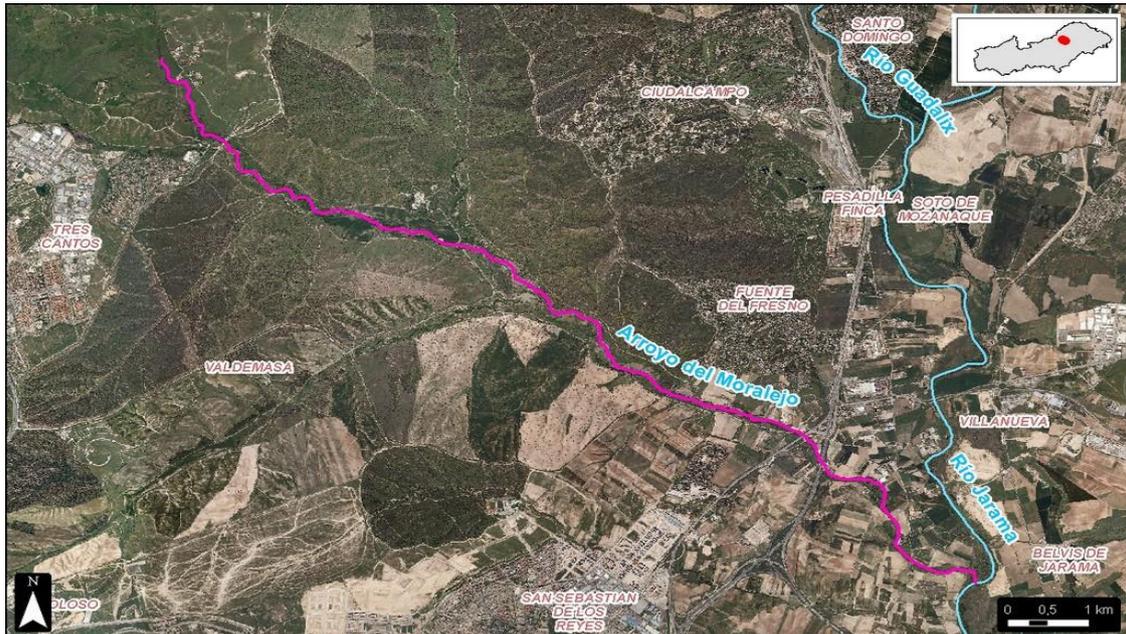
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0440021 - Arroyo de Viñuelas****Localización:**

Desde su cabecera situada en el cerro de Navalcarro hasta su confluencia con el río Jarama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Tramo que tiene dos partes bien diferenciado. La parte inicial de la masa de agua está exenta de presiones y discurre por parajes conservados y naturalizados. En la parte final de la masa de agua aparecen presiones por cultivos, actividades extractivas e influencia de infraestructuras viarias que han producido modificaciones y rectificaciones del curso natural. Tiene una longitud de 14,8 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de las alteraciones se consideran permanentes, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: naturalización de los encauzamientos, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología natural del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): No

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0440021 - Arroyo de Viñuelas**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

La naturalización de los encauzamientos en determinadas zonas no es inviable ya que no existe espacio físico para llevar a cabo estas tareas.

Restauración de márgenes y riberas.

Naturalización de los encauzamientos y recuperación de la morfología natural del cauce en los subtramos que sean factible la ejecución de las tareas necesarias.

Adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las medidas de restauración previstas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. Sin embargo hay que tener en cuenta el riesgo de inundaciones que se pueden producir al disminuir la capacidad de desagüe del nuevo cauce naturalizado.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

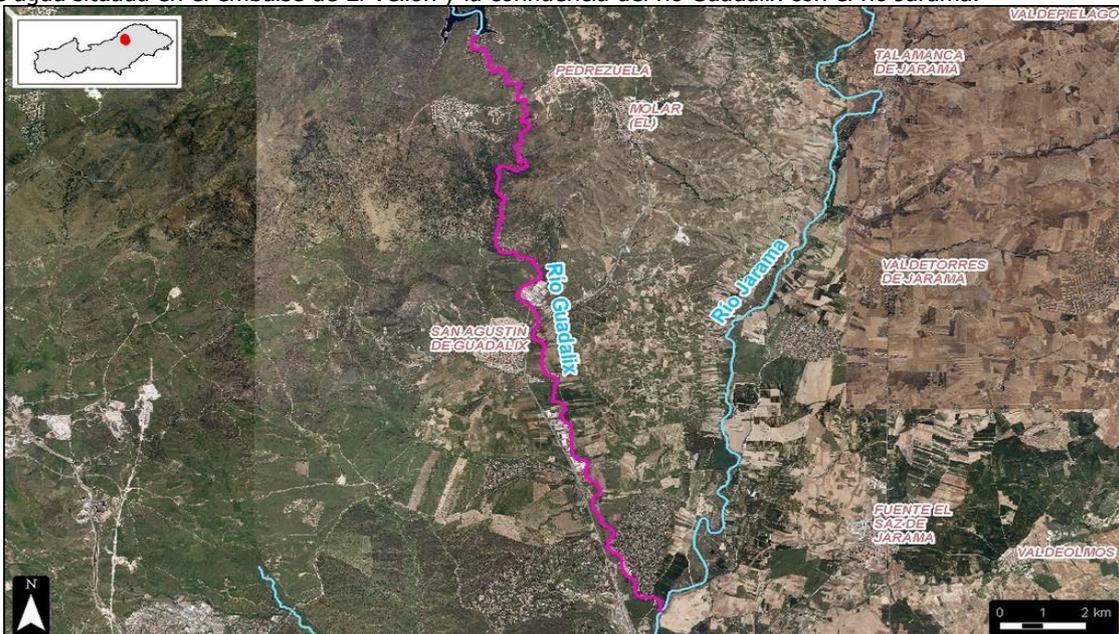
Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre****ES030MSPF0441021 - Río Guadalix desde E. El Vellón hasta Río Jarama****Localización:**

Masa de agua situada en el embalse de El Vellón y la confluencia del río Guadalix con el río Jarama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua 0442020 embalse de El Vellón.

**Descripción:**

Masas de agua que, con una longitud de 21,8 km, se encuentra incluida en el LIC ES3110003. En su tramo inicial hasta su paso por la localidad de San Agustín de Guadalix la vegetación de ribera se encuentra bien conservada. A partir de esta localidad la situación cambia ya que las riberas se ven ocupadas por cultivos, polígonos industriales y urbanizaciones. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguientes categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado "malo". (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de El Vellón es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

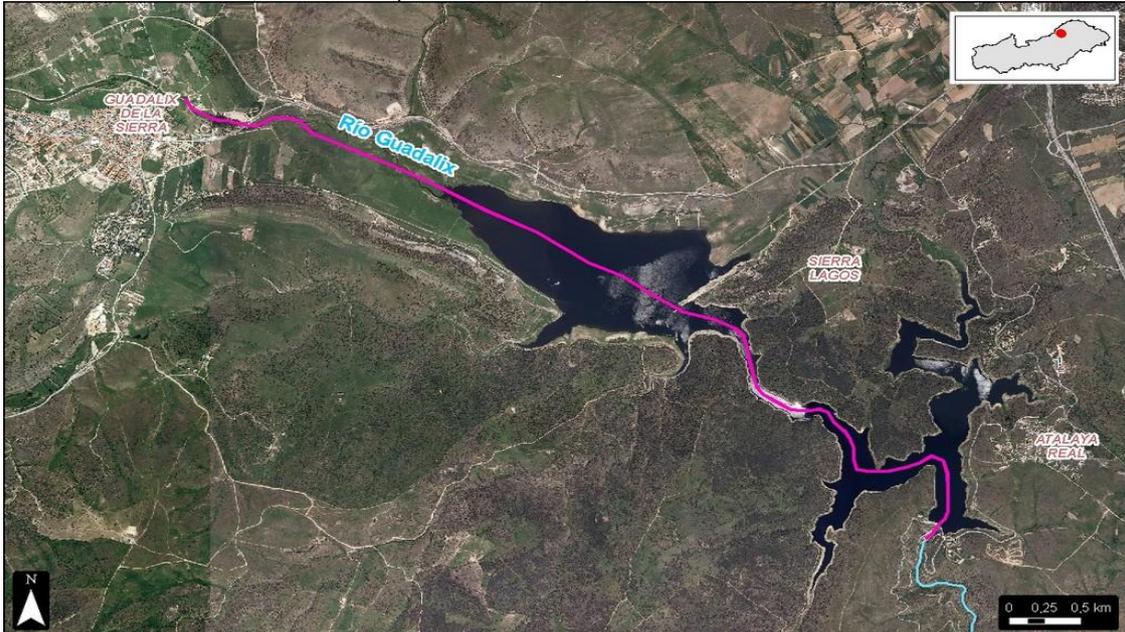


**Código y nombre**

ES030MSPF0442020 - Vellón, El/Pedrezuela

**Localización:**

Presas situada en el río Guadalix, en el municipio de Pedrezuela, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0441021 Río Guadalix desde el embalse de El Vellón hasta el río Jarama.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 393,09 ha, su capacidad es de 41,23 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 216 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 67 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento, entre los usos recreativos destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de El Vellón forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

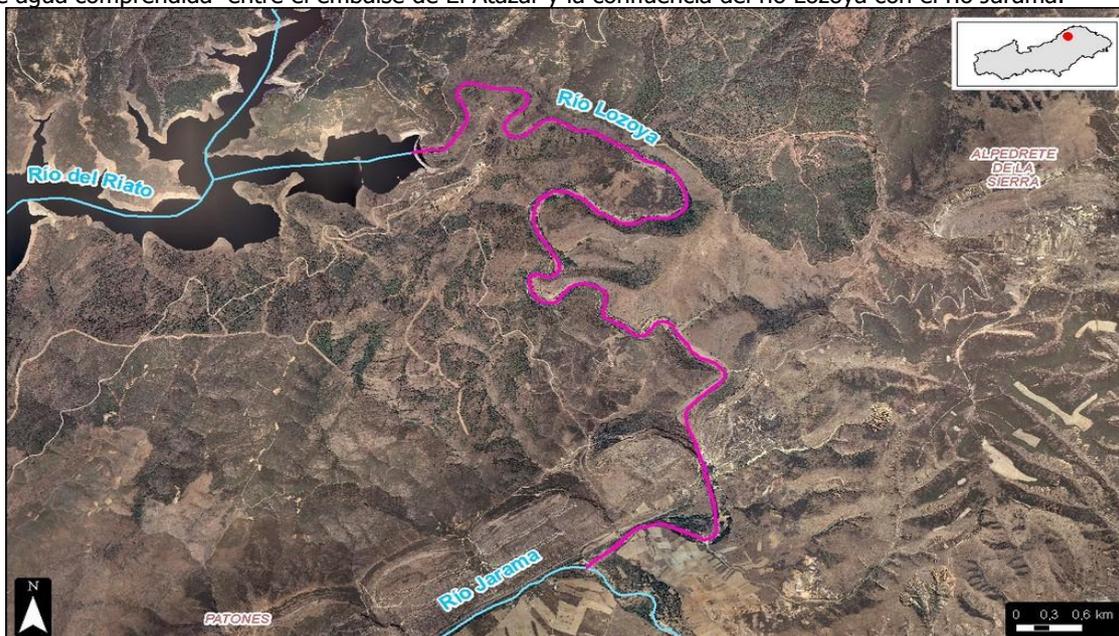
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0443021 - Río Lozoya desde E. Atazar hasta Río Jarama****Localización:**

Masa de agua comprendida entre el embalse de El Atazar y la confluencia del río Lozoya con el río Jarama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa 0444020 embalse de El Atazar.

**Descripción:**

Tramo serpenteante, encajado y que discurre por un entorno naturalizado. Conserva retazos de vegetación riparia bien conservados, pero su mayor problemática es el déficit de caudales que padece como consecuencia de la regulación de sus aguas por 5 presas que culminan en el embalse de El Atazar, infraestructura estratégica en el abastecimiento de Madrid. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11.RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes -Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en los estado de bueno y moderado, respectivamente. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales).teniendo en cuenta que la eliminación de la presa del Atazar es improbable, además de tener un índice de regulación  $>1$ , la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

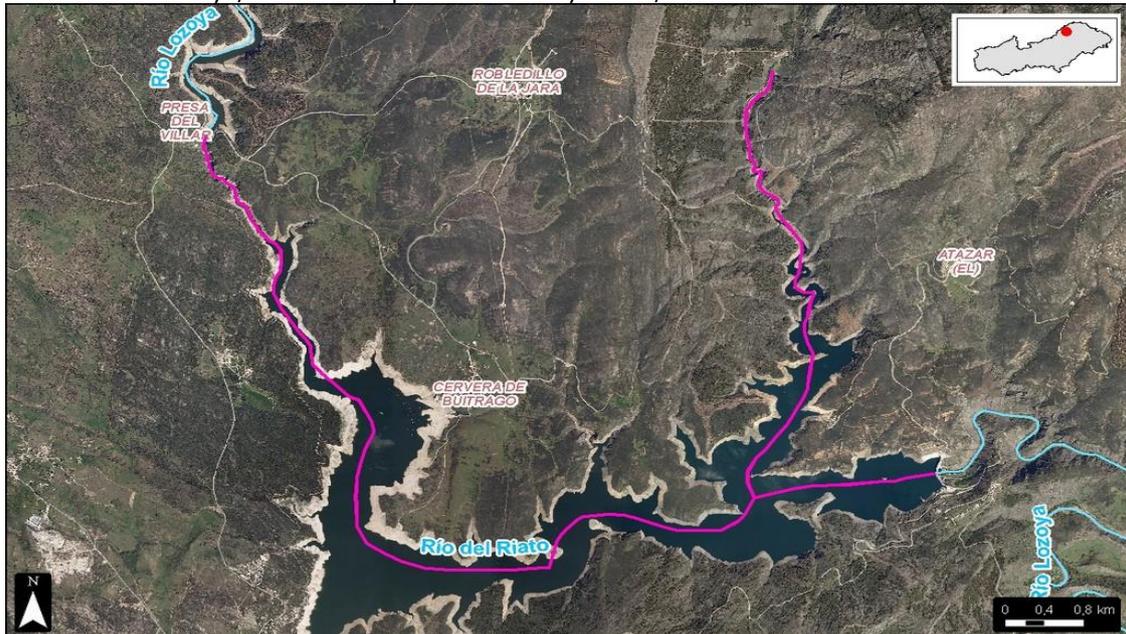


**Código y nombre**

ES030MSPF0444020 - Atazar, El

**Localización:**

Presa situada en el río Lozoya, en los municipios de Patones y Atazar, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0443021 Río Lozoya desde embalse de El Atazar hasta río Jarama.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 1.070 ha, su capacidad es de 425 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 946 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 358 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de El Atazar forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

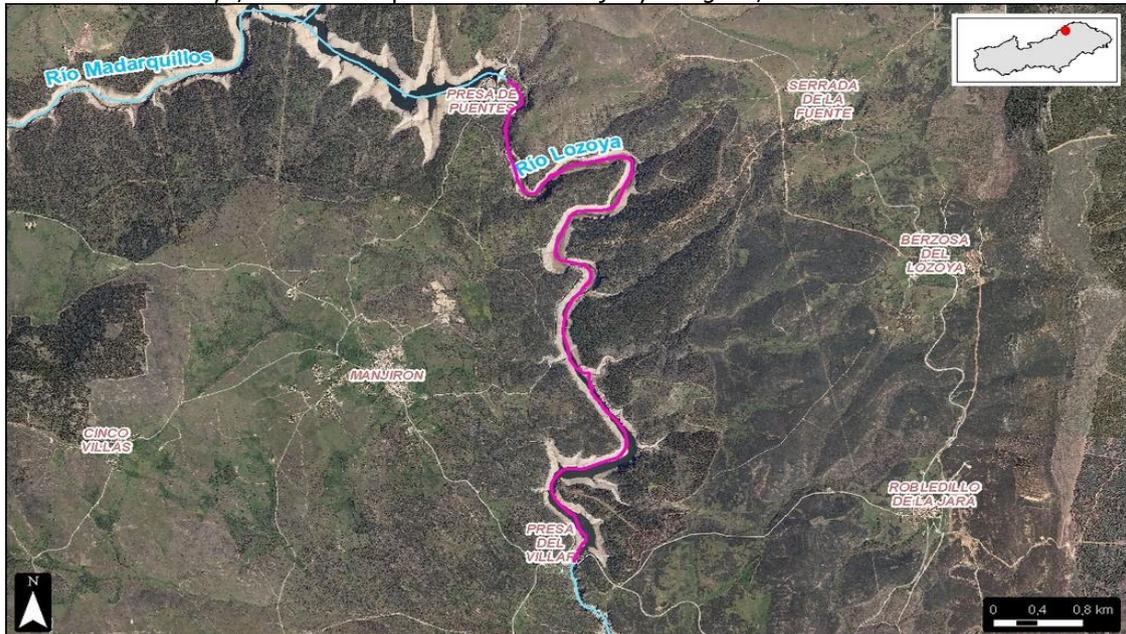


**Código y nombre**

ES030MSPF0445020 - Villar, El

**Localización:**

Presa situada en el río Lozoya, en los municipios de Puentes Viejas y Mangiron, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0444020 Embalse de El Atazar.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 144 ha, su capacidad es de 22,4 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 702 km<sup>2</sup>. Sus usos principales son la producción hidroeléctrica y el abastecimiento. Destaca la pesca como uso recreativo del embalse. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de El Villar forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

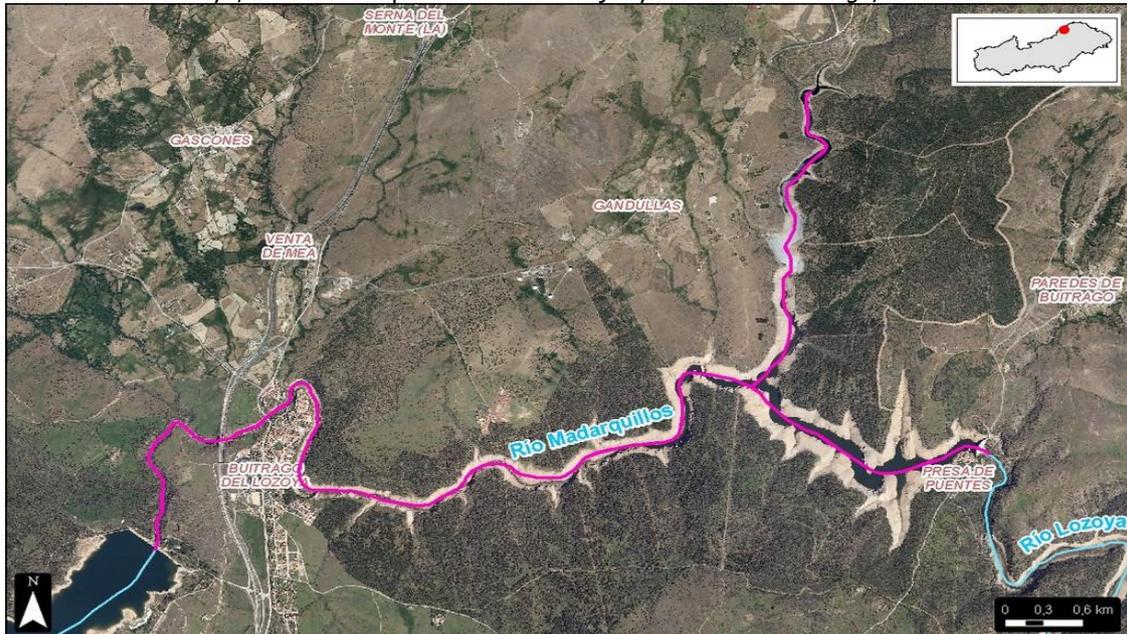
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0446020 - Puentes Viejas****Localización:**

Presas situada en el río Lozoya, en los municipios de Puentes Viejas y Paredes de Buitrago, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0447020 Embalse de Riosequillo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 280 ha, su capacidad es de 49,17 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 660,70 km<sup>2</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Puentes Viejas forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0447020 - Ríosequillo

**Localización:**

Presas situada en el río Lozoya, en el municipio de Buitrago, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0448021 Río Lozoya desde el embalse de Pinilla hasta el embalse de Ríosequillo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 326 ha, su capacidad es de 48,52 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 380 km<sup>2</sup>. Sus usos principales son la producción hidroeléctrica y el abastecimiento. Entre los usos recreativos destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Ríosequillo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de datos que evalúen el potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

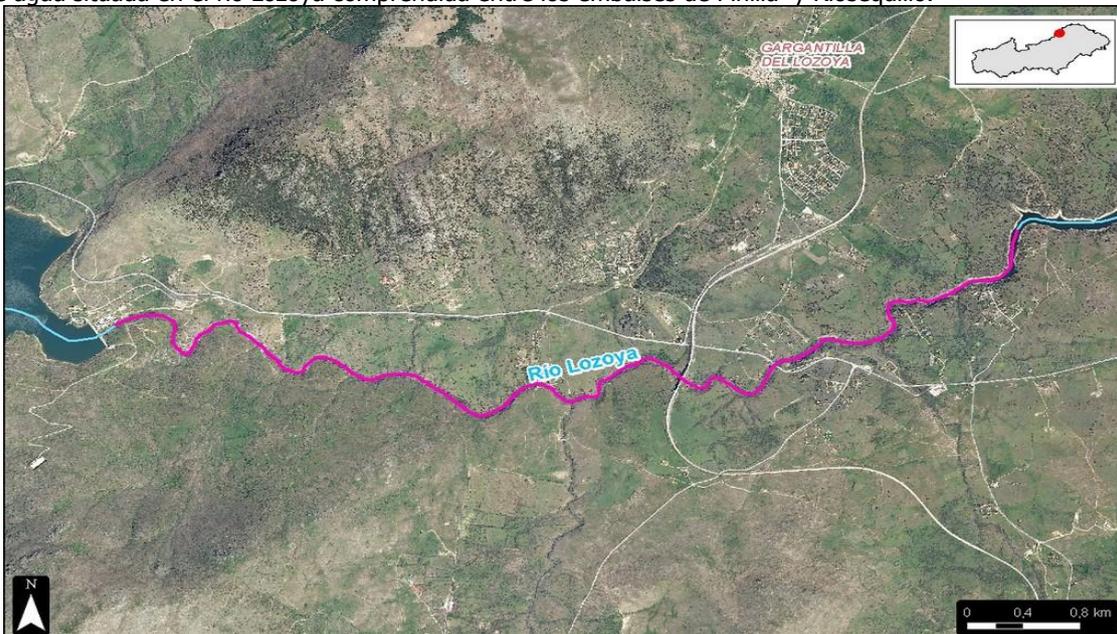
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0448021 - Río Lozoya desde E. Pinilla hasta E. Ríosequillo.****Localización:**

Masa de agua situada en el río Lozoya comprendida entre los embalses de Pinilla y Ríosequillo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0449020 embalse de Pinilla.

**Descripción:**

Tramo fluvial que, con una longitud de 8,5 Km, discurre por un valle encajado, con un curso sinuoso sobre un entorno muy naturalizado. Recibe por margen izquierda los aportes del arroyo de Canencia, encontrándose muy influenciado por la regulación del embalse de Pinilla. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en los estados de deficiente y bueno, respectivamente. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Pinilla es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0449020 - Pinilla, La

**Localización:**

Presa situada en el río Lozoya, en el municipio de Pinilla del Valle, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0448021 Río Lozoya desde el embalse de Pinilla hasta el embalse de Riosequillo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 480 ha, su capacidad es 37,55 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 246 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 137 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción hidroeléctrica y el abastecimiento. Destaca la pesca como uso recreativo del embalse. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de La Pinilla forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

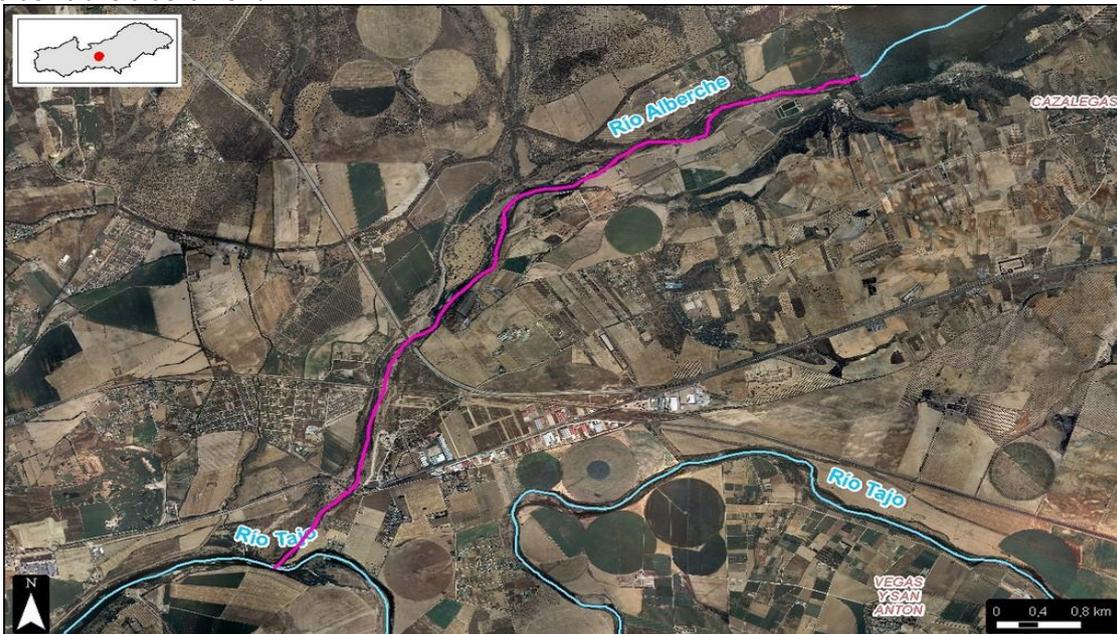
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0501021 - R. Alberche desde E. Cazalegas hasta R. Tajo****Localización:**

Tramo del río Alberche comprendido entre el embalse de Cazalegas y su confluencia con el río Tajo a la altura de la localidad de Talavera de la Reina.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0502020 embalse de Cazalegas.

**Descripción:**

Tramo final del río Alberche que conforma un amplio cauce, con islas y en ocasiones con un cauce diversificado. En determinados tramos sus riberas están ocupadas por cultivos y edificaciones dispersas. Tiene una longitud de 8,6 Km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. Las fluctuaciones artificiales de nivel son debidas a la presencia de una presa aguas arriba, que produce un efecto aguas abajo y un efecto barrera.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de deficiente. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Cazalegas es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

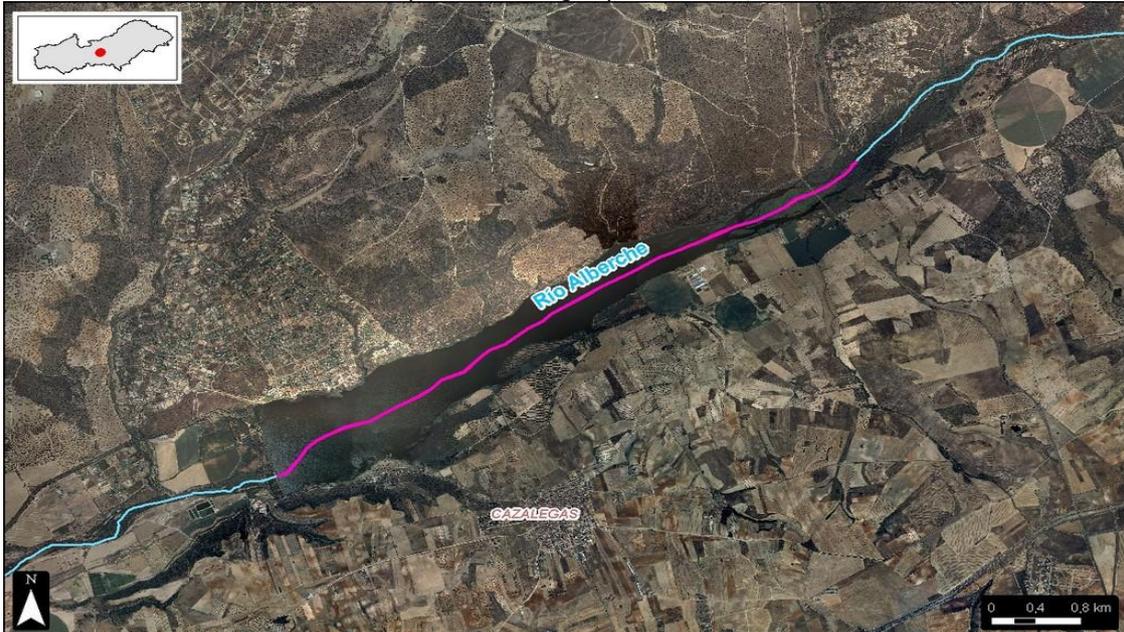


**Código y nombre**

ES030MSPF0502020 - Cazalegas

**Localización:**

Presa situada en el río Alberche, en los municipios de Cazalegas y San Román, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0501021 Río Alberche desde embalse de Cazalegas hasta el río Tajo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 150 ha, su capacidad es de 10,9 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 3.993 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 771 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego y abastecimiento. Entre las actividades recreativas destacan el baño y la navegación sin motor. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 5: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Cazalegas forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona sensible (Directivas 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

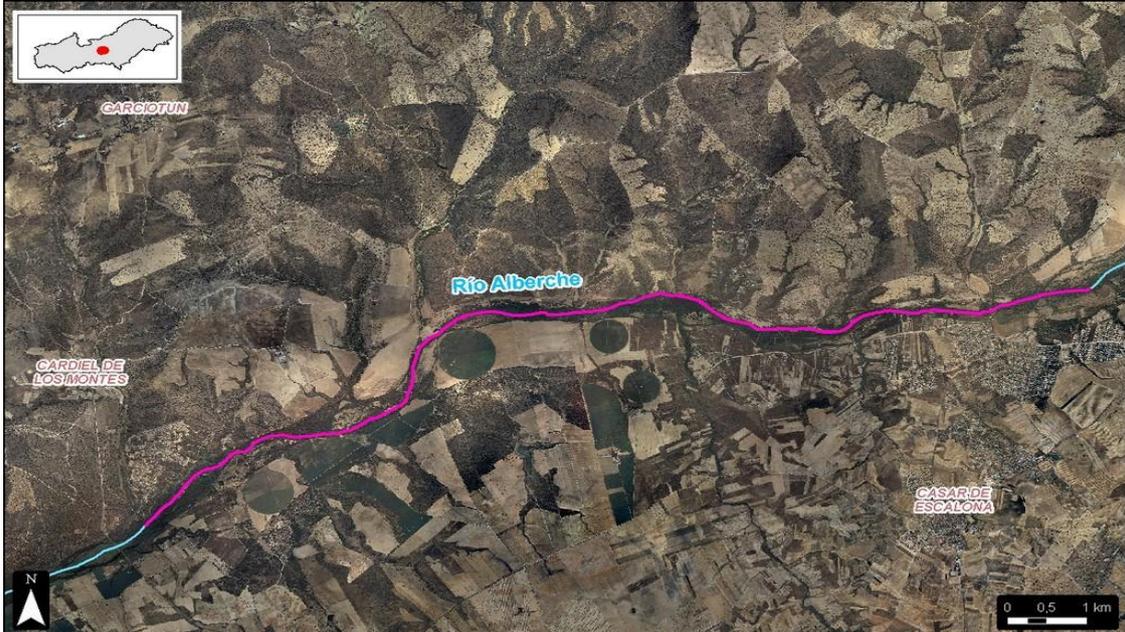
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0503021 - R. Alberche desde A. del Molinillo hasta E. de Cazalegas****Localización:**

Masa de agua situada en el río Alberche y comprendida entre las confluencia del arroyo Molinillo y la cola del embalse de Cazalegas.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0507020 embalse de Picadas.

**Descripción:**

Tramo fluvial sinuoso que, con una longitud de 14 Km, se encuentra en ocasiones diversificado en varios canales y con zonas de sedimentación de tipo arenoso que, en ocasiones, configuran islas cubiertas por vegetación riparia. En varios subtramos la vegetación de ribera se encuentra degradada. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Picadas es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

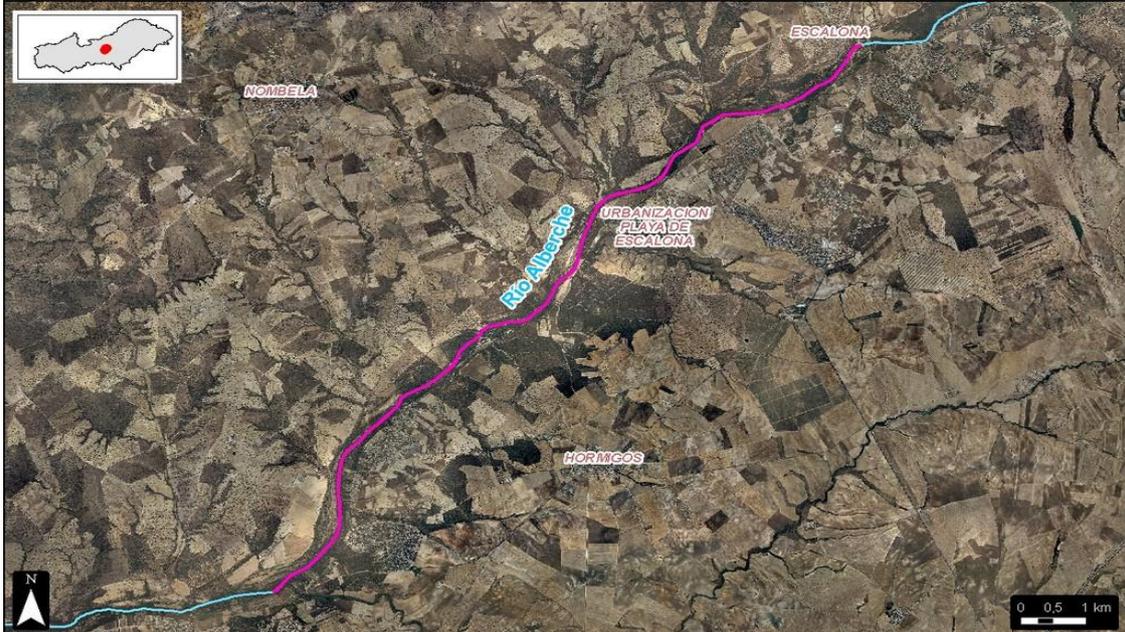
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0504021 - R. Alberche desde A. Tordillos hasta A. Molinillo****Localización:**

Masa de agua situada en el río Alberche y comprendida entre las confluencias de los arroyos Tordillos y Molinillo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0507020 embalse de Picadas.

**Descripción:**

Tramo fluvial que, con una longitud de 13,9 km, se encuentra en su inicio encajado para adoptar posteriormente una morfología meandriforme que configura una isla central- isla del Rincón-, con zonas encharcables. La vegetación de ribera en determinados subtramos ha desaparecido o sólo está formada por una hilera de arbustos. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Picadas es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

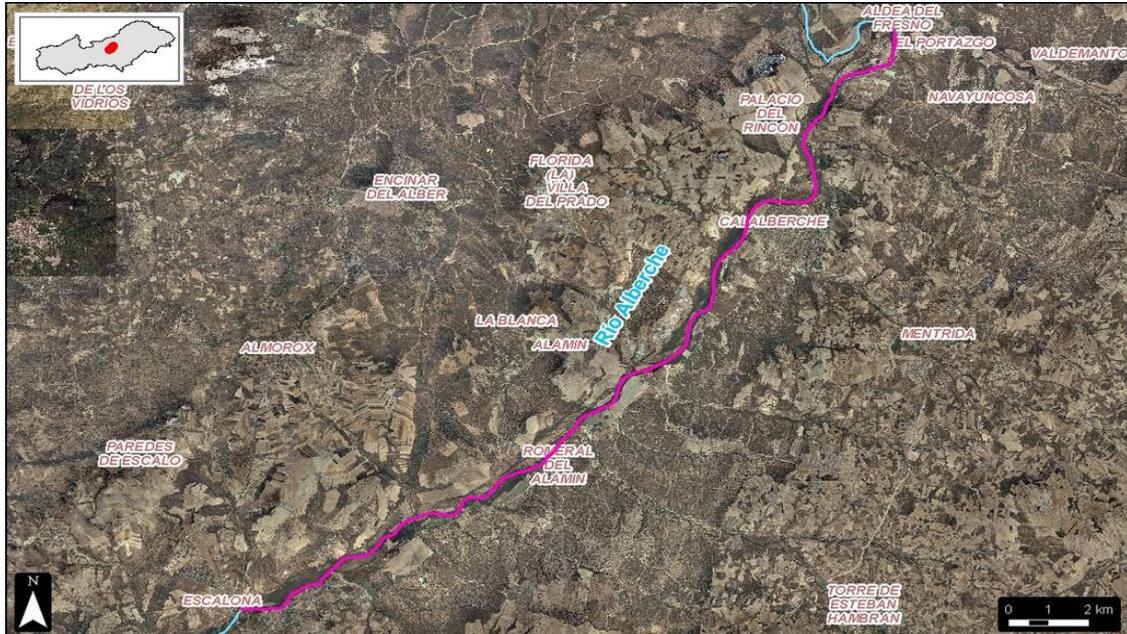
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0505021 - Río Alberche desde Río Perales hasta Ayo. Tordillos****Localización:**

Masa de agua situada en el río Alberche y comprendida entre las confluencias del río Perales y del arroyo Tordillo a la altura de la localidad de Escalona.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0507020 embalse de Picadas.

**Descripción:**

Tramo fluvial sinuoso que con una longitud de 27,3 km que, en ocasiones, se diversifica en varios canales que configuran zonas de sedimentación de tipo arenoso cubiertas por vegetación riparia. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. Las fluctuaciones artificiales de nivel son debidas al uso hidroeléctrico del embalse de Picadas. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los valores biológicos obtenidos de la aplicación de los índices IBMWP e IPS. establecen aguas contaminadas de baja calidad. Además teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Picadas es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

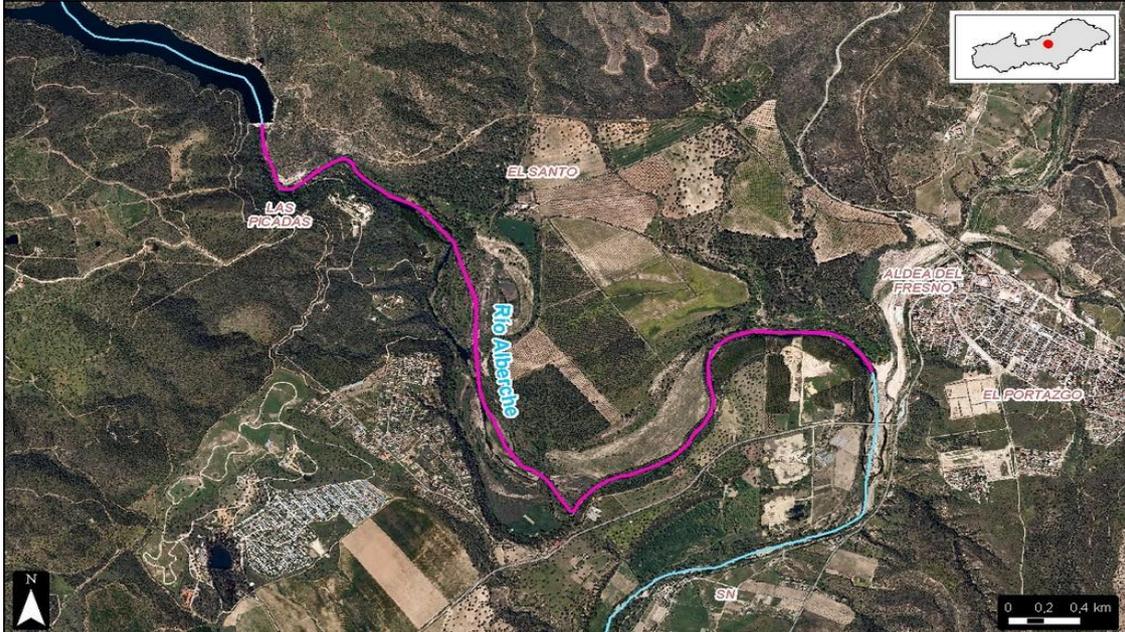
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0506021 - Río Alberche desde E. Picadas hasta R, Perales****Localización:**

Masa de agua situada en el río Alberche y comprendida entre la presa de Picadas y la confluencia del río Perales.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0507020 embalse de Picadas.

**Descripción:**

Tramo fluvial que, con una longitud de 6,1 km, en su inicio encajado para adoptar posteriormente una morfología meandriforme que configura una isla central- isla del Rincón-, con zonas encharcables. En la zona de confluencia con el río Perales se forma un depósito aluvial de materiales finos. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Picadas es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo -.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0507020 - Picadas****Localización:**

Presa situada en el río Alberche (aguas abajo del embalse de Picadas), en el municipio de San Martín de Valdeiglesias, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0506021 Río Alberche desde embalse de Picadas hasta el río Perales.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 91,7 ha, su capacidad es de 15,22 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 1.895 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 684 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego, el abastecimiento y la producción hidroeléctrica. Entre los usos recreativos destaca la pesca y la navegación, que queda restringida a las embarcaciones sin motor. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 5: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Picadas forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

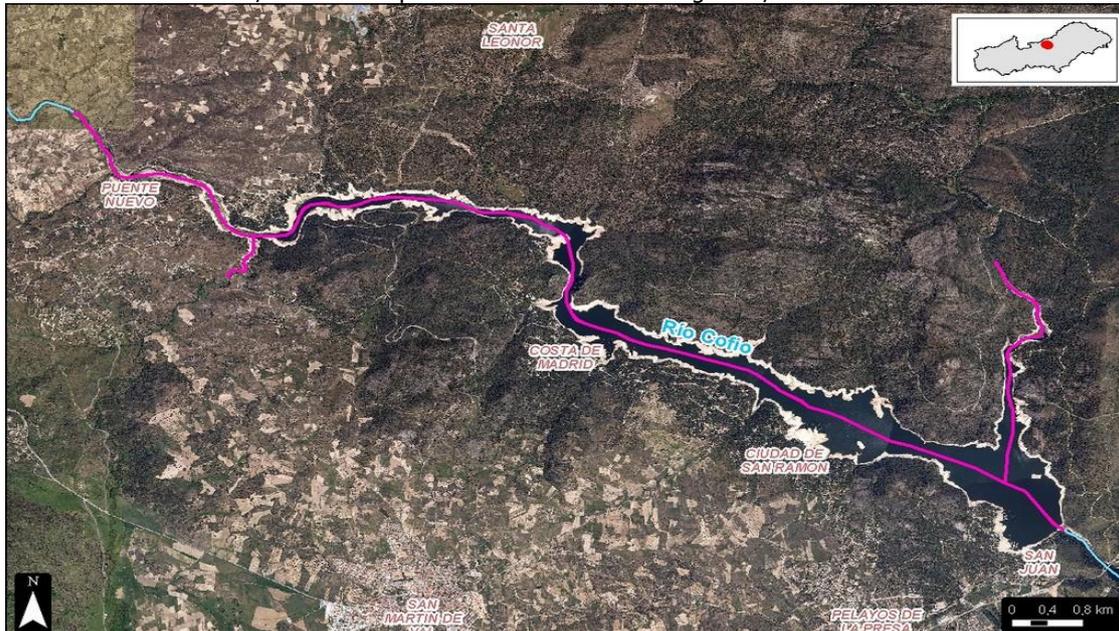


**Código y nombre**

ES030MSPF0508020 - San Juan

**Localización:**

Presa situada en el río Alberche, en el municipio de San Martín de Valdeiglesias, Madrid.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 650 ha, su capacidad es de 148,3 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 1.911 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 576 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego, el abastecimiento y la producción hidroeléctrica. Además se realizan un gran número de actividades recreativas (baño, pesca y navegación). Entre los usos recreativos destaca el baño. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 5: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de San Juan forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

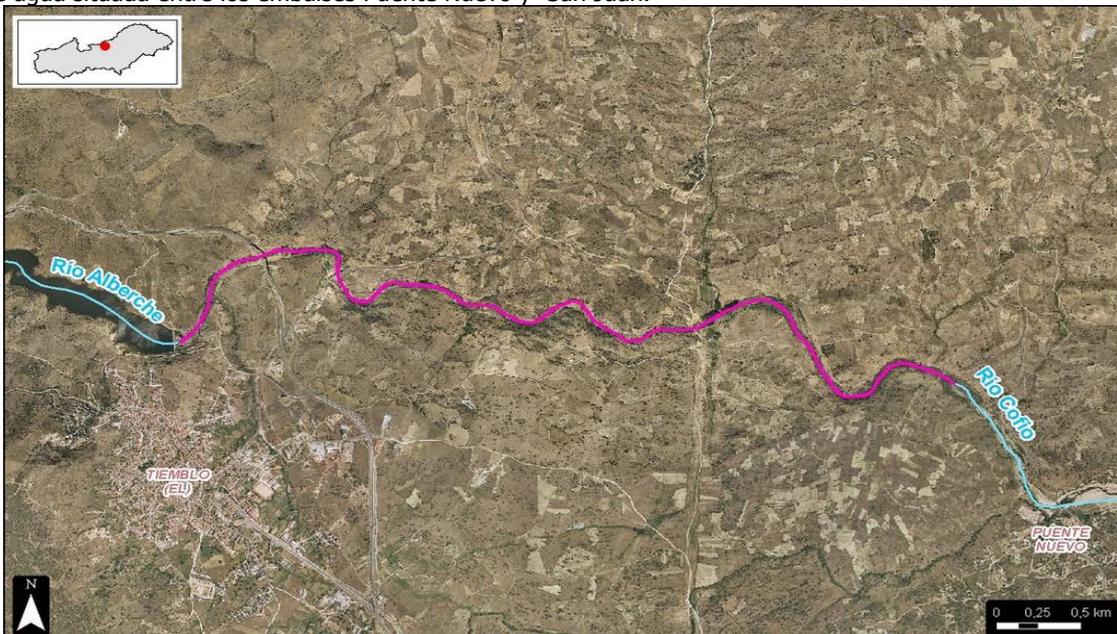
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0509021 - Río Alberche desde E. Puente Nuevo hasta E. San Juan****Localización:**

Masa de agua situada entre los embalses Puente Nuevo y San Juan.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0510020 embalse de Puente Nuevo.

**Descripción:**

Tramo fluvial sinuoso que, con una longitud de 6,2 km, discurre por un entorno naturalizado. Desde Nov de 2004 se ha establecido un caudal ecológico para el embalse de Puente Nuevo de 1m<sup>3</sup>/s de forma permanente durante todo el año hidrológico. Este caudal es quizás escaso para mantener el equilibrio ecológico del tramo, a la vista de los caudales diarios medios registrados en la estación de Navaluenga, aguas arriba de la cadena de embalses que forman las infraestructuras de Burguillos y Puente Nuevo. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Puente Nuevo es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0510020 - Puente Nuevo****Localización:**

Presas situada en el río Alberche (aguas abajo del embalse de Burguillo), en el municipio de El Tiemblo. Ávila.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0509021 Embalse de Puente Nuevo hasta embalse de San Juan.

**Descripción:**

Embalse comúnmente conocido como "Charco del Cura". Tiene una superficie de 34,5 ha, su capacidad es de 3,47 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 1.015 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 444 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego y la producción hidroeléctrica. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 5: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Puente Nuevo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

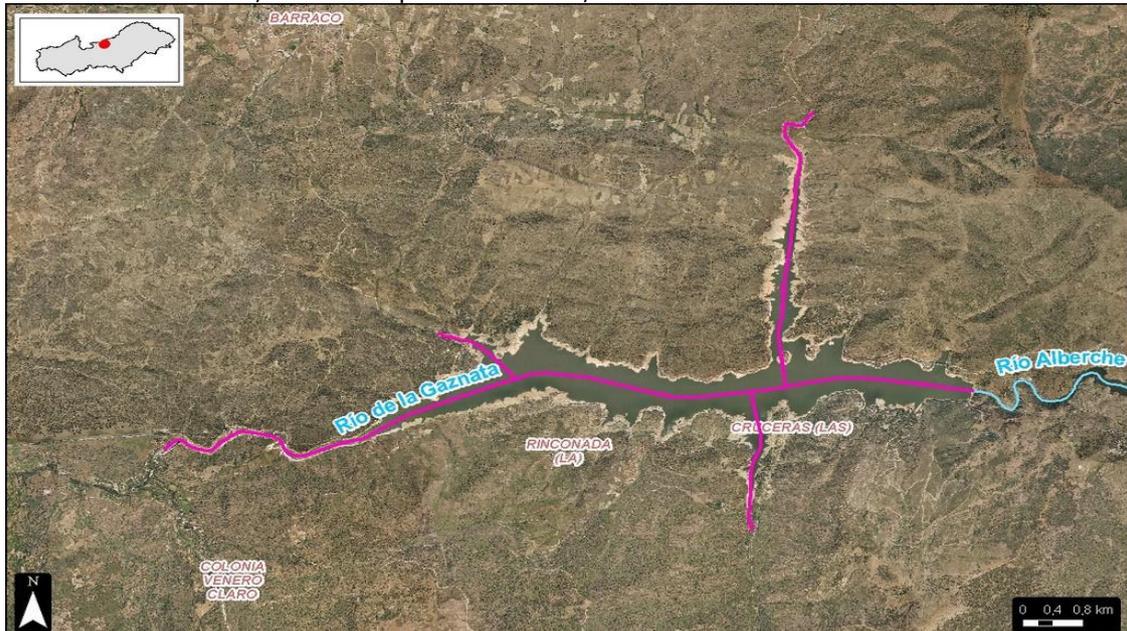


**Código y nombre**

ES030MSPF0511020 - Burguillo, El

**Localización:**

Presa situada en el río Alberche, en el municipio de El Tiemblo, Ávila.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 910 ha, su capacidad es de 208,6 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 1.050 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 458,6 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego, el abastecimiento y la producción hidroeléctrica. Entre las actividades recreativas destacan la pesca y la navegación a motor, aunque ésta última con restricciones. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 5: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de El Burguillo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directivas 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0522011 - Río de la Aceña desde E. de la Aceña hasta R. Cofio****Localización:**

Desde el embalse de la Aceña hasta la confluencia con el río Cofio a la altura del paraje conocido como la Estación.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa 20076 embalse de La Aceña.

**Descripción:**

Tramo con un discurrir sinuoso que recorre terrenos muy naturalizados y sin presiones antrópicas significativas. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE). Tiene una longitud de 11,2 km y un índice de regulación < a 0,4 y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de moderado y bueno, respectivamente. Además teniendo en cuenta que tiene un índice de regulación <0,4 y que sus riberas se encuentran en buen estado de conservación, se considera que puede alcanzar el buen estado ecológico..

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Teniendo en cuenta los valores obtenidos de los indicadores biológicos y el buen estado de conservación de sus márgenes y riberas se considera MASA DE AGUA NATURAL-Tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0523020 - Aceña, La

**Localización:**

Presa situada en el río Aceña, en el municipio de Peguerinos, Ávila.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0522011 Río Aceña desde el embalse de la Aceña hasta el río Cofio.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 115,25 ha, su capacidad es de 23,7 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 47,86 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 21 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Entre las actividades recreativas destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de La Aceña forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de datos que evalúen el potencial ecológico de la masa de agua de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

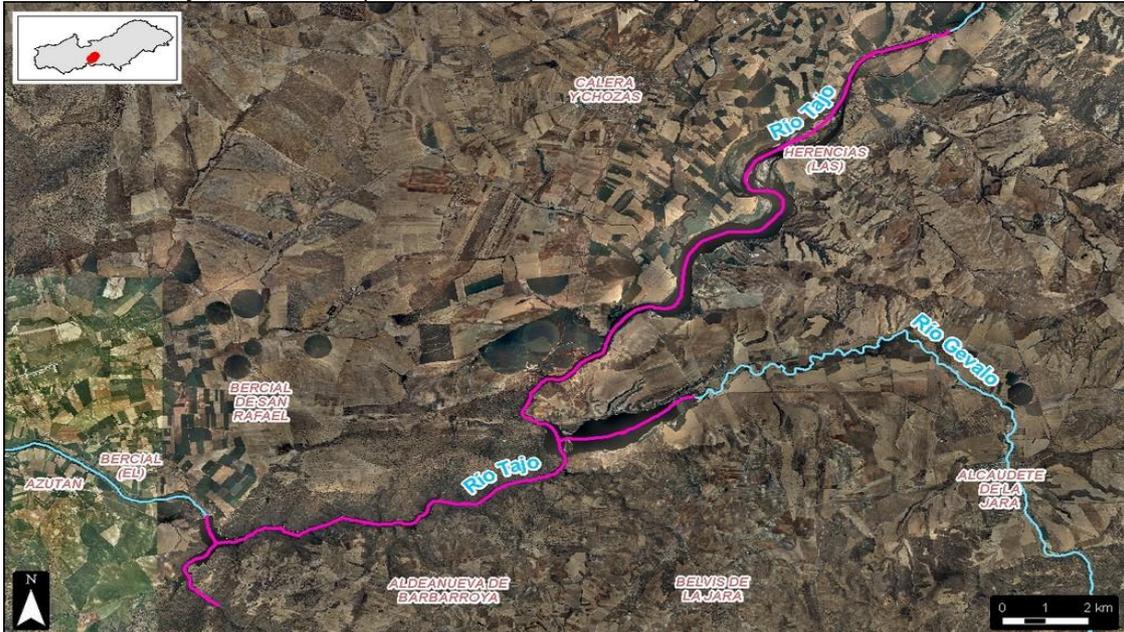


**Código y nombre**

ES030MSPF0601020 - Azután

**Localización:**

Presas situada en el río Tajo, en los municipios de Azután y Alcolea del Tajo, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 12203 Embalse de Azután hasta embalse de Valdecañas.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 1.250 ha, su capacidad es de 85 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 35.095 km<sup>2</sup>. Sus usos principales son el riego y la producción hidroeléctrica. Entre los usos recreativos destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 12: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales. El embalse de Azután forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona sensible (Directivas 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

**ES030MSPF0602021 - Río Tajo desde R. Alberche hasta la cola del E.Azután**

**Localización:**

Tramo del río Tajo comprendido entre la confluencia del Alberche y el embalse del Azután.



**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0603021 río Tajo en la confluencia con el río Alberche.

**Descripción:**

Tramo urbano que, a su paso por Talavera, presenta protección de márgenes frente a inundaciones. A su paso por Talavera se conservan todavía enclaves como la Isla del Chamelo, refugio de una importante avifauna. Una vez dejada atrás Talavera de la Reina los márgenes del río se ven ocupadas por cultivos que ocasionan una ausencia total de vegetación riparia. En condiciones naturales esta masa se correspondería al tipo 17. GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRÁNEO.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la alteración hidromorfológica, causada por el encauzamiento del río Tajo a su paso por la localidad de Talavera de La Reina, es de carácter permanente, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

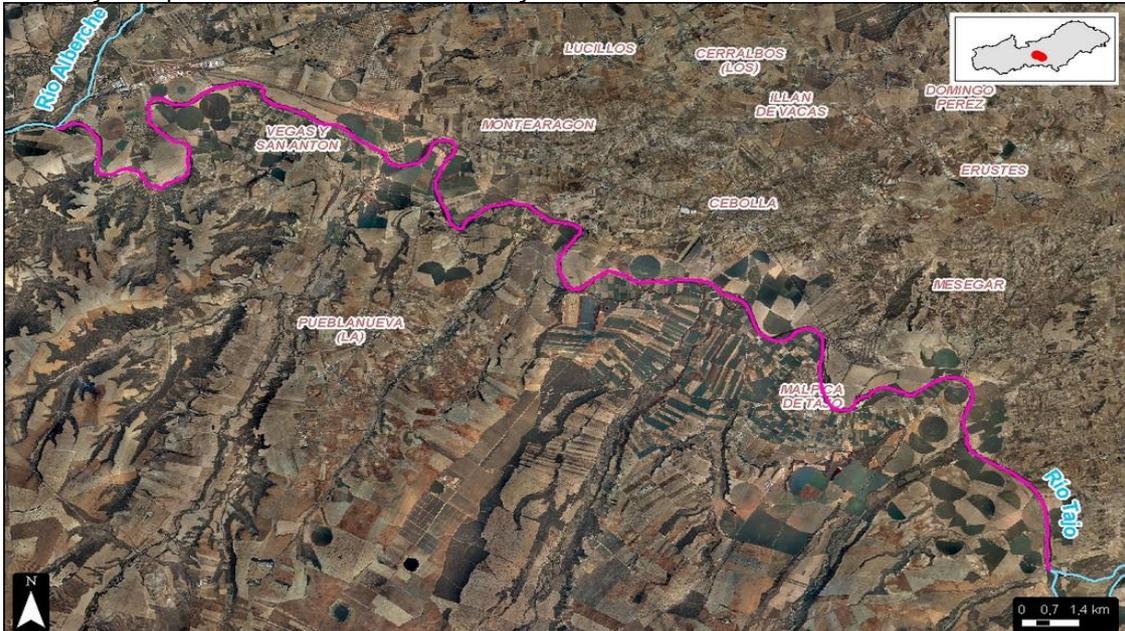
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0603021 - R. Tajo en la confluencia con el R. Alberche****Localización:**

Tramo del río Tajo comprendido entre el canal de Castrejón hasta la confluencia con el río Alberche.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a las masas de agua situadas aguas arriba 0605020 embalse de Castrejón y 0502020 embalse de Cazalegas.

**Descripción:**

Tramo de río serpenteante que configura un número de islas que hace que el cauce se diversifique. Las zonas de sedimentación que se forman en los meandros se encuentran retazos de vegetación riparia bien conservada. Sin embargo la tónica general es que las riberas y márgenes se encuentren ocupadas por cultivos. Tiene una longitud de 45,0 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 17. GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRANEO. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado deficiente. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de las presas de Castrejón y Cazalegas es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

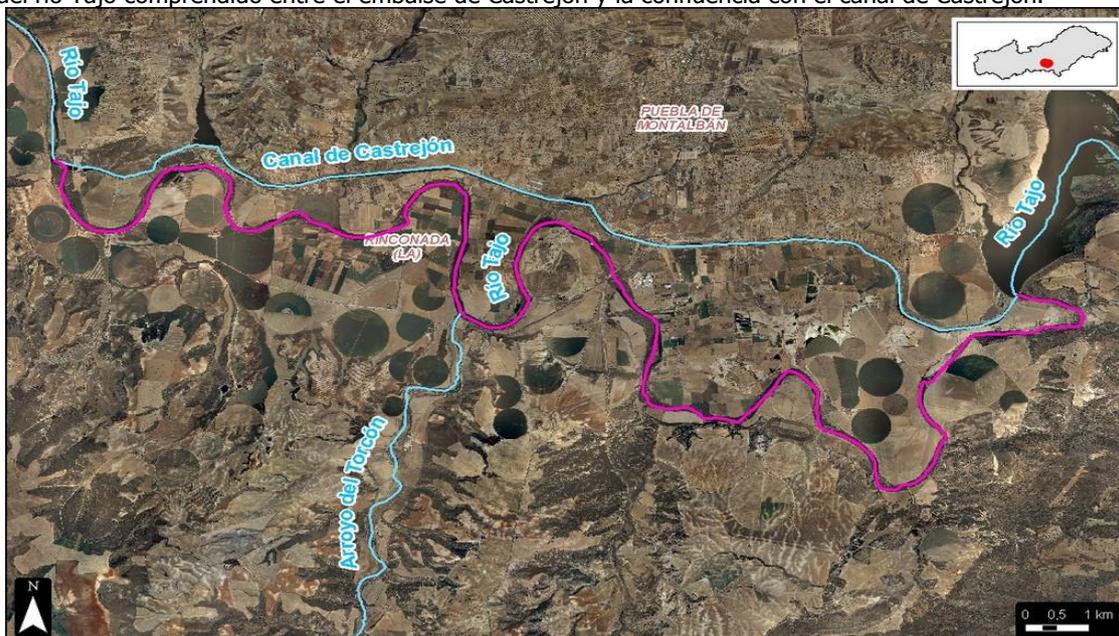


**Código y nombre**

ES030MSPF0604021 - R. Tajo aguas abajo del E. Castrejón

**Localización:**

Tramo del río Tajo comprendido entre el embalse de Castrejón y la confluencia con el canal de Castrejón.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0605020 embalse de Castrejón.

**Descripción:**

Tramo de río serpenteante que configura un buen número de islas que hace que el cauce se diversifique. Las zonas de sedimentación que se forman en los meandros se encuentran retazos de vegetación riparia bien conservada. Sin embargo la tónica general es que las riberas y márgenes se encuentren ocupadas por cultivos que, en ocasiones, hace que desaparezca cualquier elemento de la vegetación de ribera. Destaca, la actividad extractiva ubicada por margen izquierda en el Paraje conocido como el bosque y el azud situado en el paraje de los Pedregales. Tiene una longitud de 32,8 km y En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 17. GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRANEO. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de malo y deficiente, respectivamente. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Castrejón es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0605020 - Castrejón

**Localización:**

Presa situada en el río Tajo, en los municipios de La Puebla de Montalbán y Polán, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0604021 Río Tajo aguas abajo del embalse de Castrejón.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 750 ha, su capacidad es de 43,66 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 24,900 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 2.744 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego y la producción de energía. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 12: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales. El embalse de Castre Jon forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directivas 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0606021 - R. Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta E. Castrejón****Localización:**

Tramo del río Tajo ubicado entre confluencia del Guadarrama hasta embalse de Castrejón.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0607021 Río Tajo en Toledo.

**Descripción:**

Tramo que conserva retazos de vegetación riparia en algún subtramo, aunque lo que le caracteriza es la ocupación de cultivos de sus riberas. En el paraje de la Palomilla se ha detectado una actividad extractiva y en algún subtramo ha sido canalizado para el mejor aprovechamiento de los terrenos cultivados. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). En condiciones naturales esta masa se correspondería al tipo 17. GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRÁNEO.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado malo. Además, teniendo en cuenta que las alteraciones hidromorfológicas son de carácter permanente, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

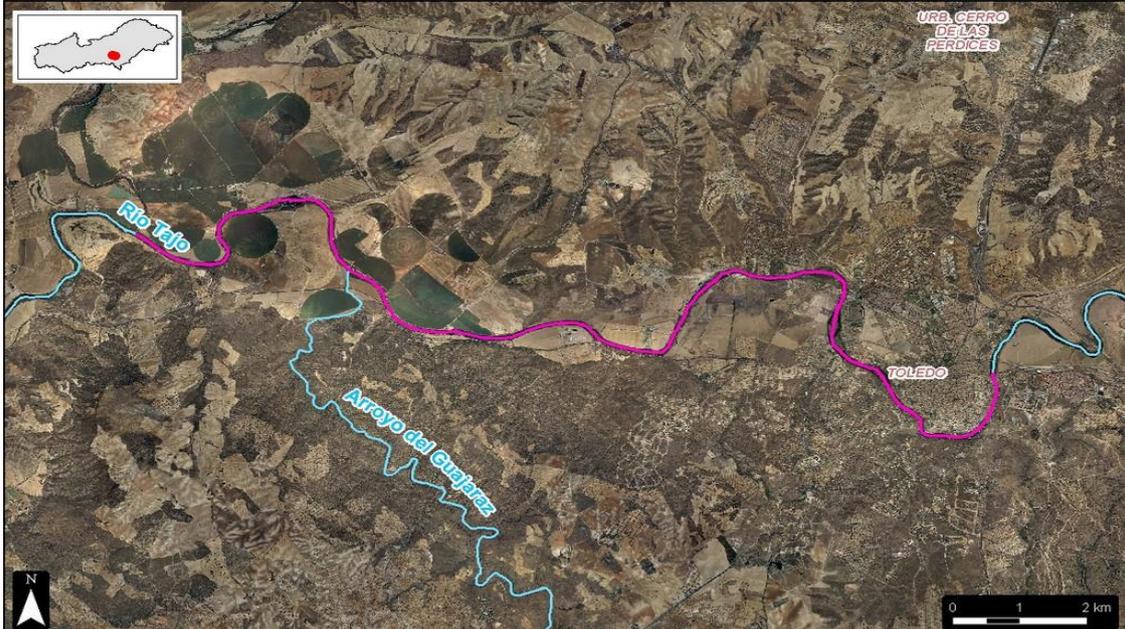
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0607021 - Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del R.Guadarrama****Localización:**

Tramo del río Tajo que atraviesa la localidad de Toledo hasta su confluencia con el río Guadarrama.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0608021 Río Tajo desde Jarama hasta Toledo.

**Descripción:**

Tramo con características de urbano, con una presión antrópica muy importante. En este tramo se ubican hasta 7 azudes: 1 frente al Puente de San Martín; 2 frente al paraje de Molino La Nueva; 2 frente a la Antigua Fábrica de Armas y otros 2 próximos a la depuradora de Toledo. En cuanto a la vegetación de ribera prácticamente está ausente ya que las riberas han sido ocupadas por cultivos e infraestructuras viarias. En condiciones naturales esta masa se correspondería al tipo 17. GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRÁNEO.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que las alteraciones hidromorfológicas son de carácter permanente, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0608021 - R. Tajo desde Jarama hasta Toledo

**Localización:**

Masa de agua situada en el río Tajo comprendida entre la confluencia del río Jarama y la localidad de Toledo. Es una masa de agua de gran longitud - en torno a 64 Km.-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0101021 Río Tajo en Aranjuez.

**Descripción:**

Tramo fluvial dominado por anchas vegas y cultivos con un discurrir sinuoso. Recibe como aportación importante la del río Jarama que supera en cantidad a los caudales circulantes por el Tajo. El Jarama llega al Tajo con un caudal medio de unos 16-20 m<sup>3</sup>/s. Esto implica que la relación de aguas Jarama/Tajo es de entre 3/1, considerando los 6 m<sup>3</sup>/s que deberían circular por el Tajo a su paso por Aranjuez. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al Tipo 17 GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRANEO.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en los estados de deficiente y malo, respectivamente.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.- Canalizaciones y protección de márgenes-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

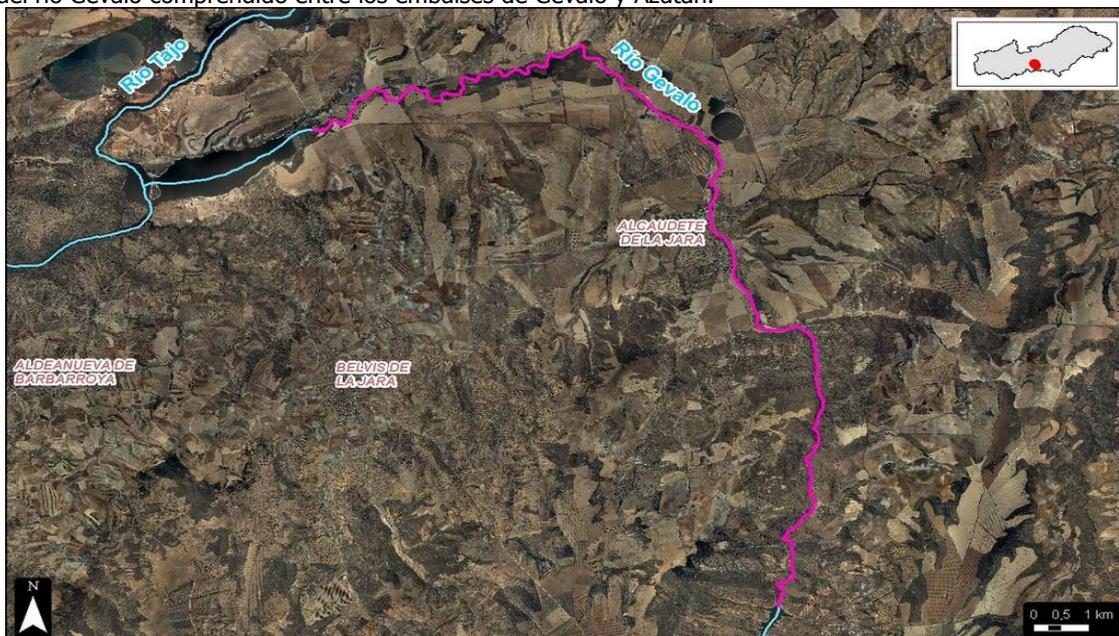
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0610011 - R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután****Localización:**

Tramo del río Gévalo comprendido entre los embalses de Gévalo y Azután.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0611020 Presa del Río Gévalo.

**Descripción:**

Río muy naturalizado, durante sus 7 primeros kilómetros hasta atravesar la localidad de Alcaudete de la Jara. Hasta esta localidad tiene un discurrir sinuoso a su paso por los terrenos alomados que conforman, entre otras, las sierras de La Fresnedilla, Molino Nuevo y El Perejil. La vegetación de ribera forma un bosque de galería continuo en muy buen estado de conservación. Una vez que atraviesa la mencionada localidad la situación cambia a un río donde sus márgenes son ocupadas por cultivos y su vegetación de ribera se queda representada en pequeños retazos en las zonas de sedimentación de los meandros. Aguas arriba de Alcaudete de la Jara existe un pequeño azud en el paraje de la Huerta. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). Tiene una longitud de 23,2 km y un índice de regulación  $< 0,4$ . En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 8. RIOS DE LA BAJA MONTANA MEDITERRANEA SILICEA.

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado malo. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la Presa del río Gévalo es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Código y nombre****ES030MSPF0610011 - R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután****Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: Eliminación de la presa del río Gévalo y de los azudes de Alcaudete de La Jara, restauración de márgenes y riberas del antiguo cauce, recuperación de la morfología del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río. Medidas de mitigación: establecer un régimen de caudales ambientales que conduzca a la conservación o recuperación parcial de algunas de las características relevantes del régimen natural de caudales de tal forma que se pueda mantener o restaurar tanto los componentes biofísicos como los procesos ecológicos del tramo fluvial del río Gévalo.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): SI, al uso de abastecimiento al que se destinan sus aguas. La presa del río Gévalo tiene una capacidad de 4 hm<sup>3</sup>.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

Del análisis de la masa de agua 20750 Presa del Río Gévalo se concluye que esta infraestructura de regulación no va a ser eliminada por los costes desproporcionados de su eliminación y por la repercusión socioeconómica que ello supondría. Por lo tanto la alteración hidromorfológica permanecerá aunque se podrán atenuar los cambios en la naturaleza de la masa, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

Establecer un régimen de caudales ecológicos que, condicionado a la regla de supremacía del uso de abastecimiento recogido en el TRLA, se adecue en la medida de lo posible al régimen natural del tramo fluvial.

Adecuación de la estructura y sustrato del río.

Restauración de márgenes y riberas.

Eliminación de los azudes, previo estudio de su funcionalidad o bien en su defecto construcción de elementos de paso para la ictiofauna.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos puede interferir con las normas de explotación de la Presa del Río Gévalo con el uso asociado a esta infraestructura hidráulica.

**Designación definitiva:**

Teniendo en consideración que el índice de regulación es menor que 0,4 y el buen estado de conservación de sus riberas se designa definitivamente como MASA DE AGUA SUPERFICIAL NATURAL. Tipo 8 RIOS DE LA BAJA MONTANA MEDITERRANEA SILICEA.

**Objetivo y plazo adoptados:**

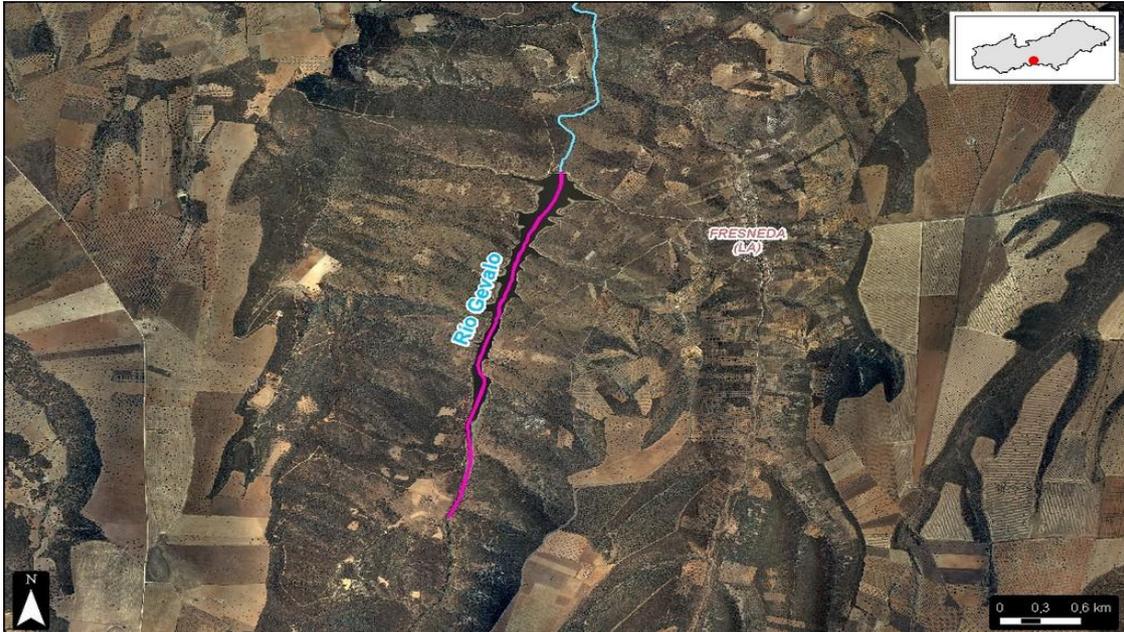
Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre****ES030MSPF0611020 - Presa del Río Gévalo****Localización:**

Presa situada en el río Gévalo, en el municipio de Alcaudete de la Jara, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0610011 Río Gévalo desde el arroyo de Baldevillo hasta el embalse de Azután.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 52,8 ha, su capacidad es de 4 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 10: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Presa del Río Gévalo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de datos que evalúen el potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: eliminación de la Presa del Río Gévalo; restauración hidrológico forestal del vaso del embalse, restauración de las riberas del tramo fluvial embalsado y retirada y gestión de los sedimentos atrapados en el embalse.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): Sí, afectaría al abastecimiento.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: Sí

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0611020 - Presa del Río Gévalo**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de las presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

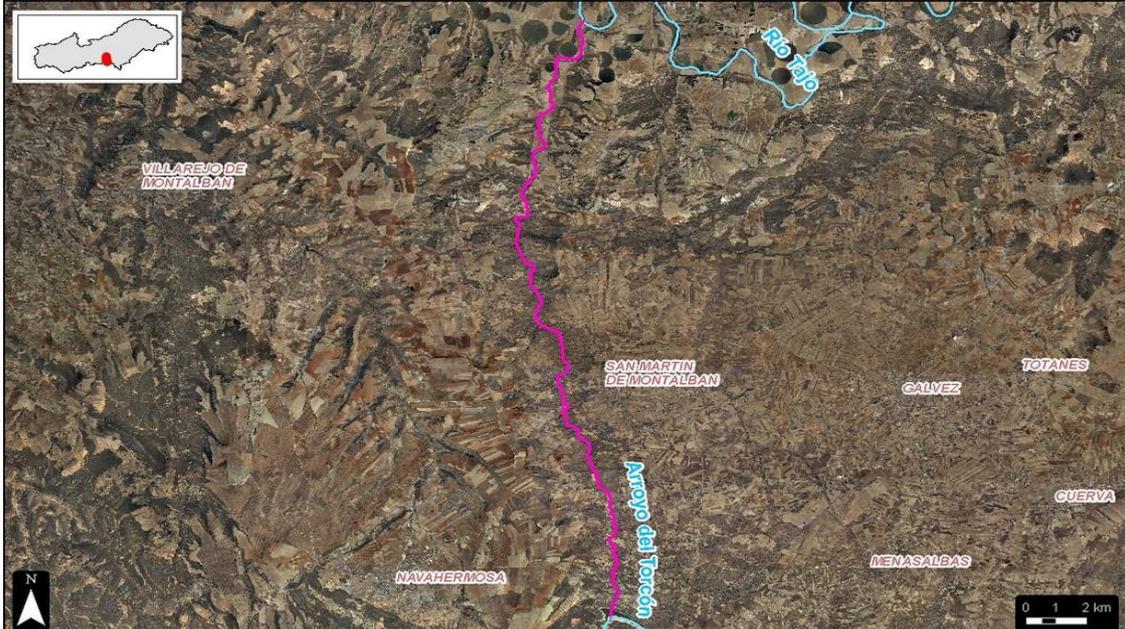
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

BORRADOR

**Código y nombre****ES030MSPF0617011 - A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo****Localización:**

Tramo del arroyo Torcón comprendido entre el embalse de Torcón y su confluencia con el río Tajo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0618020 embalse del Torcón.

**Descripción:**

Tramo que en su mayor parte discurre por terrenos sin presión humana alguna. Es destacable su paso por el enclave de los Berenguelos donde su discurrir es por un valle encajado, jalonado por lomas cercanas a los 600 m de altitud. A partir del paraje denominado Tío Domingo y hasta su desembocadura en el río Tajo lo característico es que sus riberas hayan sido ocupadas por cultivos. Tiene una longitud de 27,9 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 8. RIOS DE LA BAJA MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. Tiene un índice de regulación < 0,4. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de deficiente y malo, respectivamente. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa del Torcón es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: Eliminación de la presa del Torcón y de las presas de Molino de Abajo y Arriba, restauración de márgenes y riberas del antiguo cauce, recuperación de la morfología del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río y restauración de las márgenes ocupadas por cultivos. Medidas de mitigación: establecer un régimen de caudales ambientales que conduzca a la conservación o recuperación parcial de algunas de las características relevantes del régimen natural de caudales de tal forma que se pueda mantener o restaurar tanto los componentes biofísicos como los procesos ecológicos del tramo fluvial del arroyo del Torcón.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): SI, al uso de abastecimiento al que se destinan sus aguas. El embalse del Torcón tiene una capacidad de 6,7 hm<sup>3</sup>.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0617011 - A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

Del análisis de la masa de agua 20688 embalse del Torcón se concluye que esta infraestructura de regulación no va a ser eliminada por los costes desproporcionados de su eliminación y por la repercusión socioeconómica que ello supondría. Por lo tanto la alteración hidromorfológica permanecerá aunque se podrán atenuar los cambios en la naturaleza de la masa, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

Establecer un régimen de caudales ecológicos que, condicionado a la regla de supremacía del uso de abastecimiento recogido en el TRLA, se adecue en la medida de lo posible al régimen natural del tramo fluvial.

Adecuación de la estructura y sustrato del río.

Restauración de márgenes y riberas.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos puede interferir con las normas de explotación del embalse de Torcón y con el uso asociado a esta infraestructura hidráulica.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA NATURAL-. Tipo 8. RIOS DE LA BAJA MONTANA MEDITERRANEA SILICEA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre**

ES030MSPF0618020 - Torcón

**Localización:**

Presa situada en el río Torcón, en el municipio de Navahermosa, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0617011 Arroyo del Torcón hasta el río Tajo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 102 ha, su capacidad es de 6,71 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 199,6 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 14,7 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Entre los usos recreativos destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 10: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de El Torcón forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: eliminación de la presa de El Torcón; restauración hidrológico forestal del vaso del embalse, restauración de las riberas del tramo fluvial embalsado y retirada y gestión de los sedimentos atrapados en el embalse.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): Sí, afectaría al abastecimiento.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF0618020 - Torcón**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el riego y abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de las presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

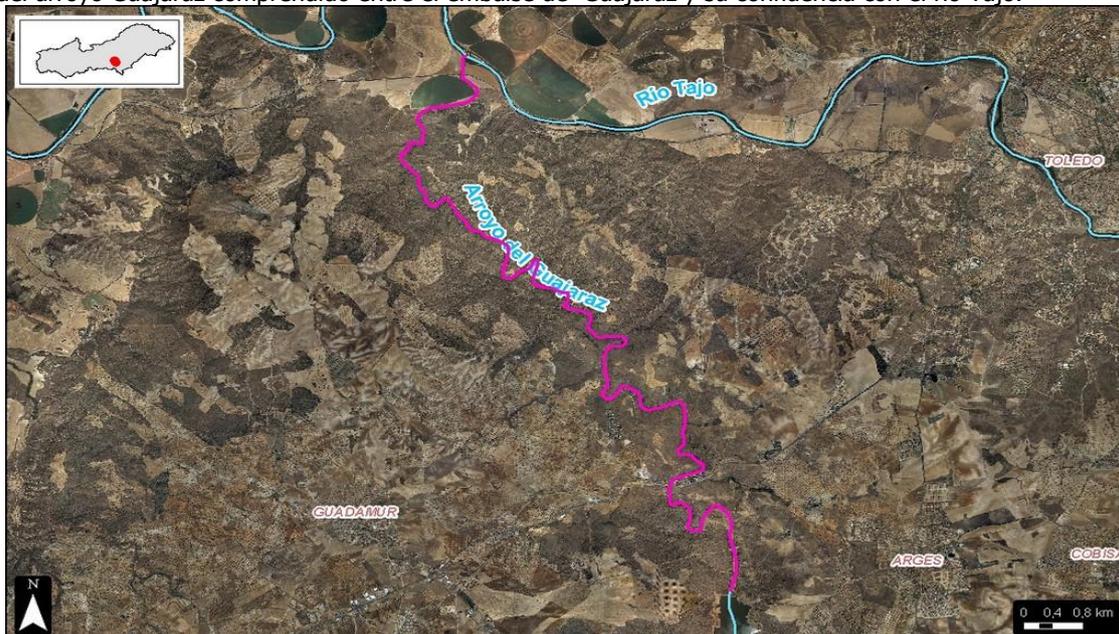
BORRADOR

**Código y nombre**

ES030MSPF0620021 - A. de Guajaraz desde E. Guajaraz hasta R. Tajo

**Localización:**

Tramo del arroyo Guajaraz comprendido entre el embalse de Guajaraz y su confluencia con el río Tajo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0621020 embalse de Guajaraz.

**Descripción:**

Tramo que discurre por un entorno naturalizado sin presiones antrópicas. Son excepción a estas características la modificación del cauce a su paso por la urbanización El Guajaraz y la ocupación de las riberas por cultivos en el paraje conocido como la Casa de Damarezas. Tiene una longitud de 15,9 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 8. RIOS DE LA BAJA MONTANA MEDITERRANEA SILICEA.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Guajaraz es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

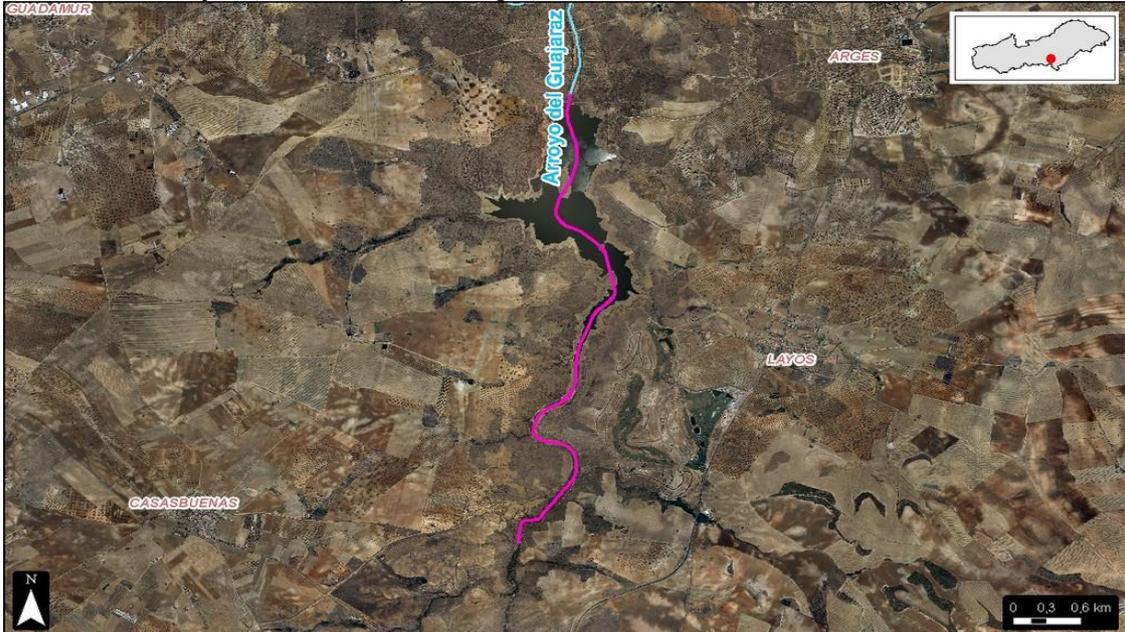


**Código y nombre**

ES030MSPF0621020 - Guajaraz

**Localización:**

Presas situada en el río Guajaraz, en el municipio de Argés, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0620021 Arroyo de Guajaraz desde embalse de Guajaraz hasta el río Tajo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 141,00 ha, su capacidad es de 18,30 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 375,00 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 23,00 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Guajaraz forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

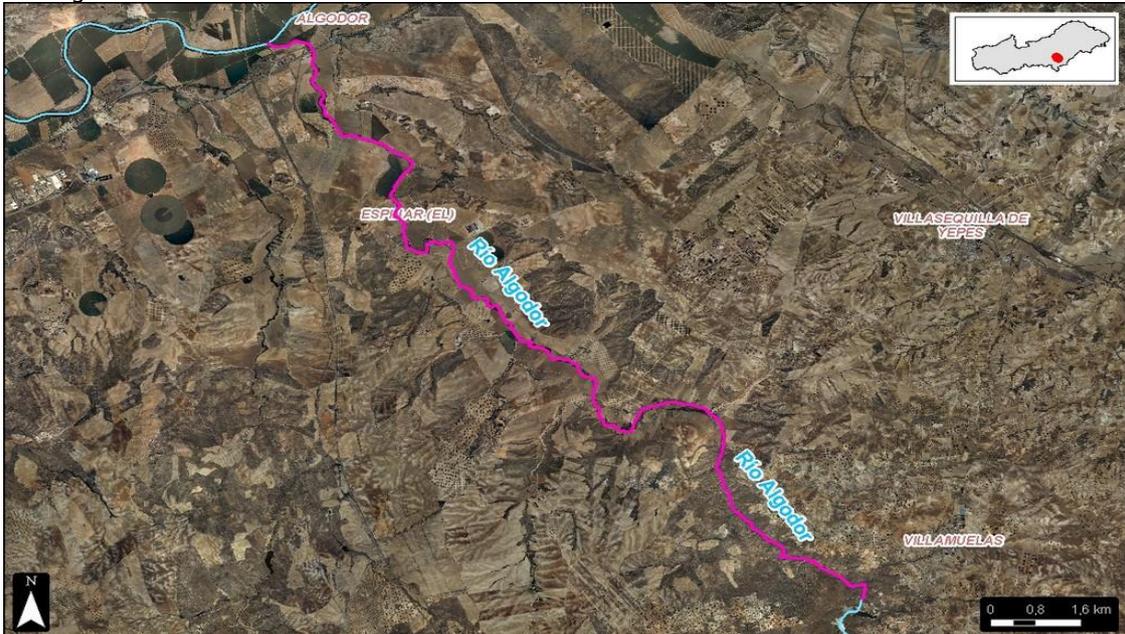
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0622021 - R. Algodor desde E. del Castro hasta R. Tajo****Localización:**

Tramo del río Algodor comprendido entre el embalse de El Castro y la confluencia con el río Tajo a la altura de la localidad de Algodor.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0623020 embalse de El Castro.

**Descripción:**

Tramo que en su inicio discurre por un espacio naturalizado sin presiones antrópicas significativas. A la altura del paraje del El Cuartejón, la situación cambia radicalmente. Se convierte en un cauce anastomosado que configura islas en su mayor parte recubiertas de vegetación riparia. Sin embargo, desde el paraje citado hasta su desembocadura sus riberas desprovistas de vegetación riparia han sido ocupadas por cultivos. Tiene una longitud de 21 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 5. RIOS MANCHEGOS.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de bueno y moderado, respectivamente. Pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de El Castro es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0623020 - Castro, El

**Localización:**

Presa situada en el río Algodor, en el municipio de Villamuelas, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0622021 Río Algodor desde el embalse de El Castro hasta el río Tajo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 98,20 ha, su capacidad es de 7,60 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 1.209,00 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 419,00 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es la regulación. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de El Castro forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directivas 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

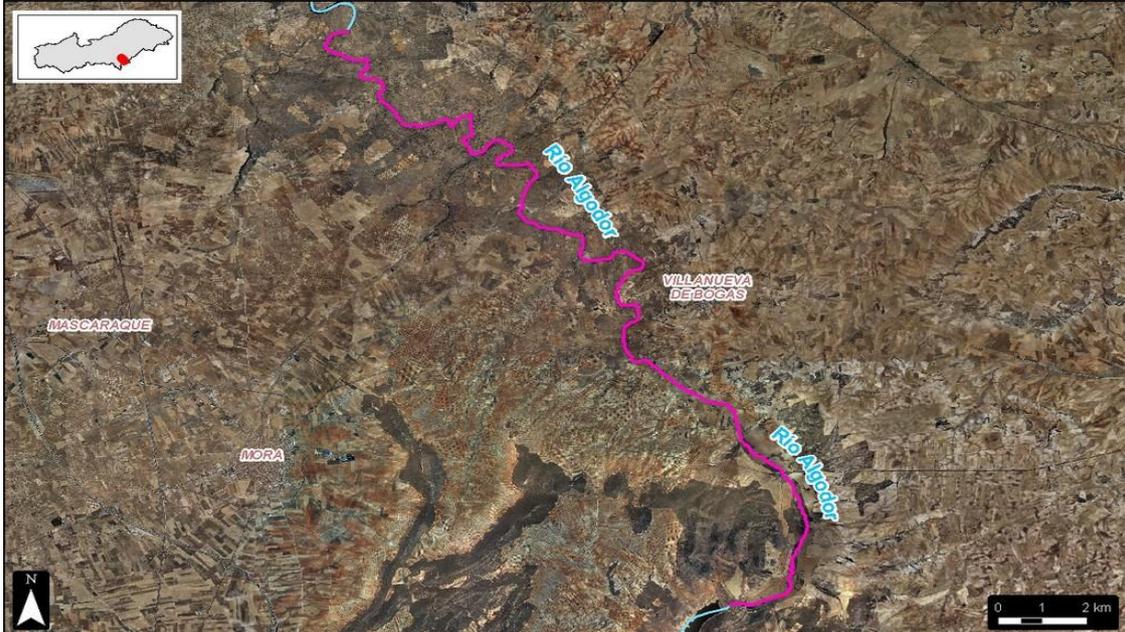
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0624021 - R. Algodor desde E. Finisterre hasta E. del Castro****Localización:**

Tramo del río Algodor comprendido entre las presas de Finisterre y El Castro.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0625020 embalse de Finisterre.

**Descripción:**

Tramo que en su mayor parte de su longitud discurre encajado y serpenteante por terrenos alomados muy bien conservados. Son zonas significativas de un buen estado de conservación de sus riberas a su paso por los parajes denominados como el Charco del Cura, Fuente de la Almendralilla, Vado de los Carboneros y la Cañada del Marqués. Por el contrario existen tramos modificados en el paraje de la Mazmorra y una ocupación de sus riberas por cultivos donde los terrenos conforman amplias vegas. Tiene una longitud de 28,7 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 5. RIOS MANCHEGOS.

**Identificación preliminar:**

La masa se designa como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Finisterre es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0625020 - Finisterre

**Localización:**

Presa situada en el río Algodor, en el municipio de Tembleque, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0624021 Río Algodor desde el embalse de Finisterre hasta el embalse de El Castro.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 1.297 ha, su capacidad es 133 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 751,6 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 67,5 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego y el abastecimiento. Entre los usos recreativos destaca la pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 10: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Finisterre forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

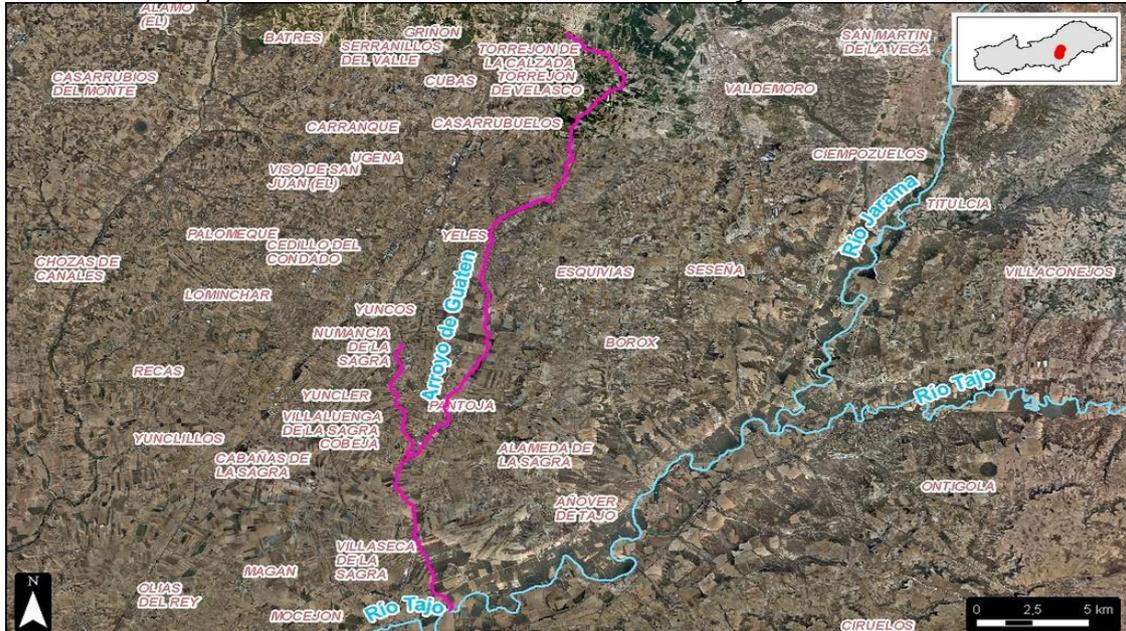
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0628021 - Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos****Localización:**

Desde la cabecera del arroyo Guadalén hasta su desembocadura en el río Tajo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa.

**Descripción:**

Tramo, en su cabecera, con un alto déficit de caudales circulantes. Se caracteriza por ser un tramo significativamente antropizado, con canalizaciones y rectificaciones del cauce natural, en particular a su paso por las localidades de Illescas, Moratalaz, Yeles y Cobega. La mayor parte de las márgenes se encuentran ocupadas por cultivos. Tiene una longitud de 46.4 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 5.RIOS MANCHEGOS

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 2. Canalizaciones y protecciones de márgenes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la alteración es improbable, se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 2.-Canalizaciones y protecciones de márgenes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF0629031 - Canal de Castrejón

**Localización:**

La toma del Canal está en la Margen Derecha del río Tajo y finaliza en la entrada a la Central de Carpio de Tajo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Sus principales características son las orillas naturalizadas y de escasa pendiente en su tramo inicial, para pasar a un revestimiento de adoquín en su tramo final. La profundidad aproximada en el centro es de 6 m. y la velocidad de la corriente cambia bruscamente, en función de los usos requeridos a los que se destinan sus aguas. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al Tipo 17. GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRANEO.

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Se trata de una infraestructura hidráulica de conducción, con las orillas protegidas y revestidas con obras de fábrica y con cambios bruscos en la velocidad del agua. No hay datos biológicos para esta masa de agua.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Regadío y producción de energía eléctrica

**Posible alternativa:**

Para el riego la utilización de otras fuentes de suministro.

Para la producción de energía eléctrica la utilización de otras fuentes de energía.

Naturalización del encauzamiento mediante técnicas blandas.

Plantaciones en las márgenes del canal y en las balsas que se intercalan en el mismo.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La naturalización de distintos subtramos del canal y las plantaciones en sus márgenes mejorará el potencial ecológico de esta infraestructura

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Canales compatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0630030 - Embalse de la Portiña****Localización:**

Presa situada en el arroyo de la Portiña, en el municipio de Talavera de la Reina- Toledo-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 88 ha, su capacidad es de 5,2 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 160 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de la Portiña forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como modificada queda verificada al tratarse de un embalse situado sobre un cauce no considerado masas de agua. No se dispone de umbrales de referencia que permitan evaluar su potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de la misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Código y nombre****ES030MSPF0630030 - Embalse de la Portiña****Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

BORRADOR

**Código y nombre****ES030MSPF0701020 - Torrejón Tiétar****Localización:**

Presa situada en el río Tiétar, entre los municipios de Serradilla y Toril, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 220,00 ha, su capacidad es de 12,00 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 4.436,00 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 1.734,50 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es hidroeléctrico. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 11: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Torrejón-Tiétar forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

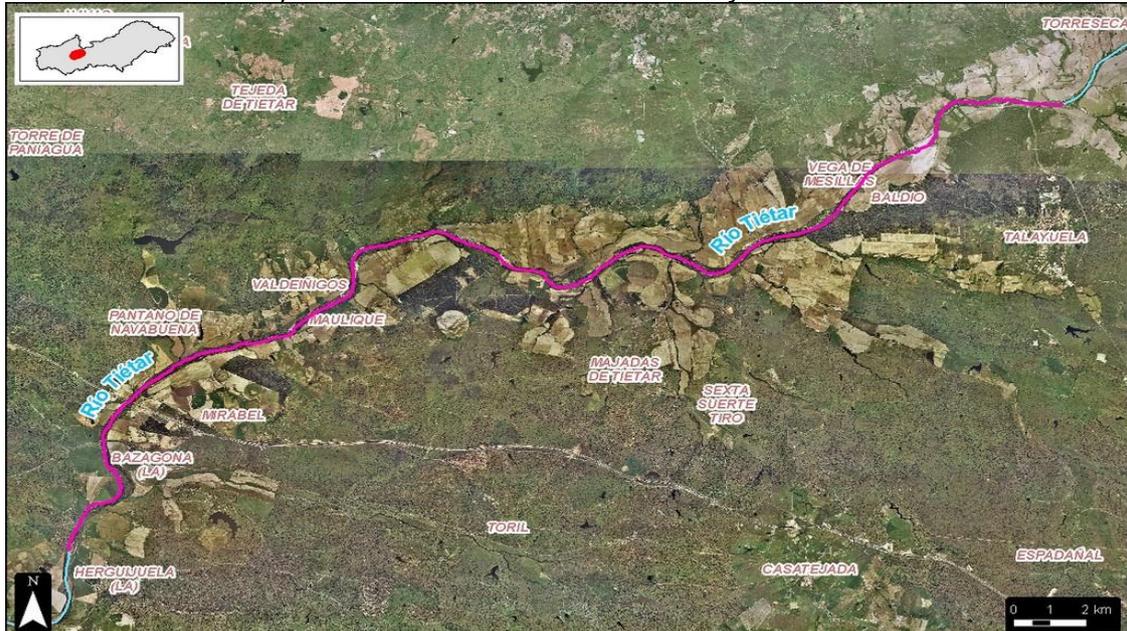
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0702021 - R. Tiétar desde A. Sta. María hasta E. Torrejón-Tiétar****Localización:**

Tramo del río Tiétar desde el arroyo de Sta María hasta el Embalse de Torrejón-Tiétar.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0704020 embalse de Rosarito.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera muy reducida, en mal estado de conservación. Rodeada de zona urbana y cultivos. Tiene una longitud de 38,3 Km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de moderado. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Rosarito es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo .1 Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

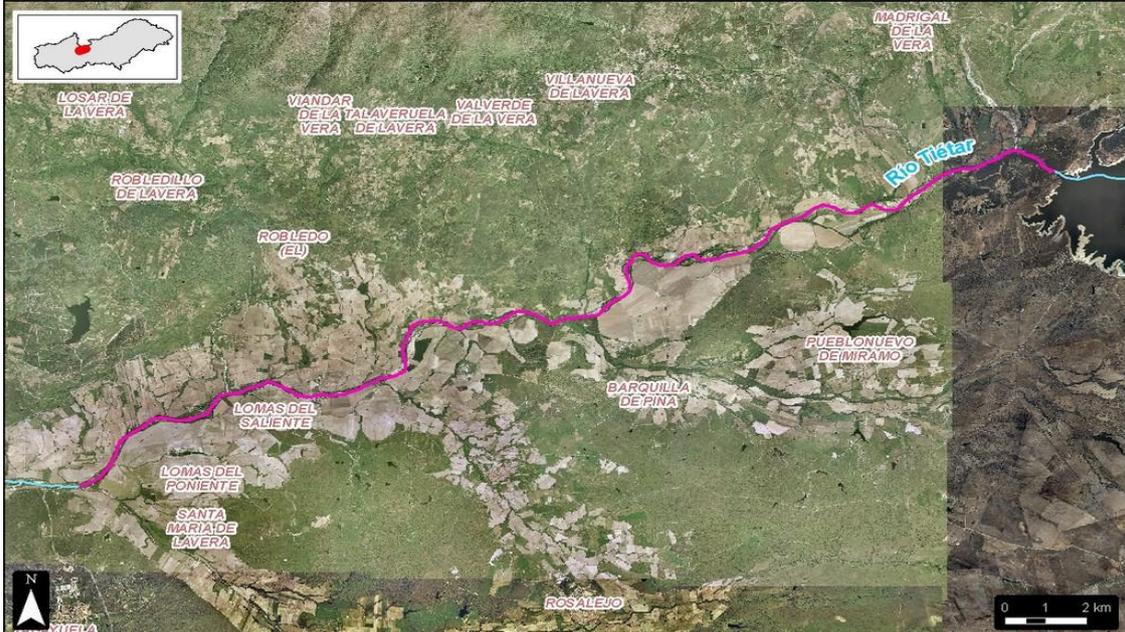
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0703021 - R. Tiétar desde E. Rosarito hasta A. Sta María.****Localización:**

Tramo del río Tiétar entre la Garganta de Minchones y el Arroyo de Sta María.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0704020 embalse de Rosarito.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera bien conservada en la zona de la sierra de Rosarito y luego reducida, en peor estado y rodeada de cultivos. Tiene una longitud de 30,4 km y en condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de moderado. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Rosarito es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0704020 - Rosarito****Localización:**

Presas situada en el río Tiétar, entre los municipios de Oropesa y Candeleda, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0702021 Río Tiétar desde Arroyo Sta. María hasta E. Torrejón-Tiétar

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 1.474,55 ha, su capacidad es de 84,70 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 1.754,00 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 901,50 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el riego. Como uso recreativo destaca el baño. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 3: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Rosarito forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

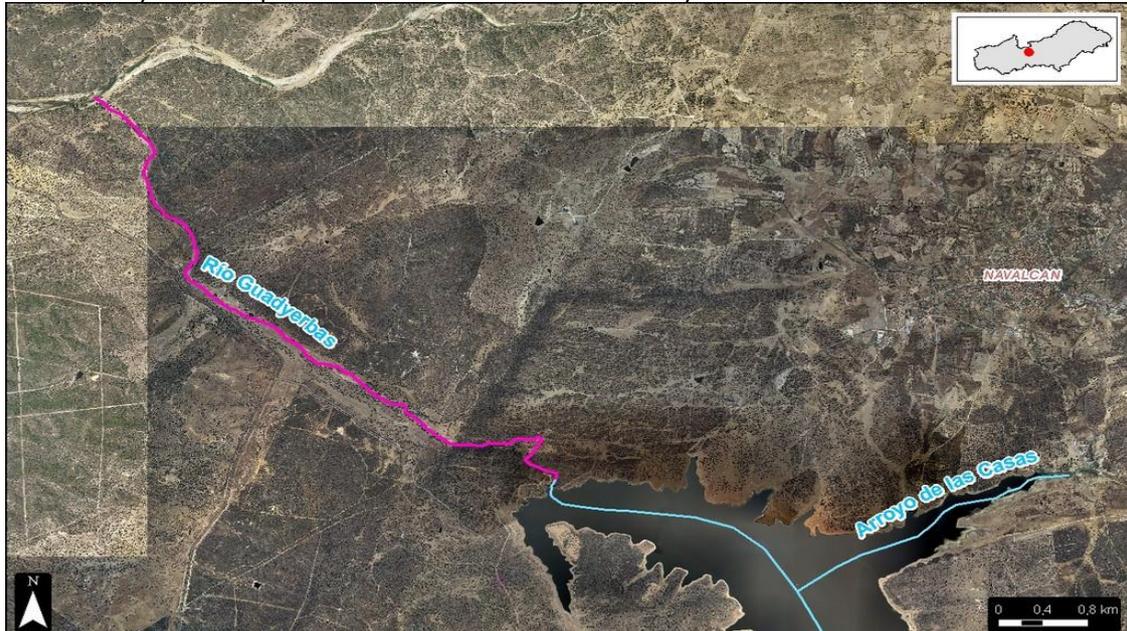


**Código y nombre**

ES030MSPF0728011 - R. Guadyerbas desde E. Navalcan hasta R. Tiétar

**Localización:**

Tramo del río Guadyerbas comprendido entre el embalse de Navalcán y su confluencia con el río Tiétar.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0729020 Embalse de Navalcán.

**Descripción:**

Tramo que discurre por terrenos alomados bien conservados y sin ninguna presión antrópica relevante. La vegetación de riberas se encuentra bien conservada conformando un bosque de galería continuo. Esta masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la siguiente categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE). Tiene una longitud de 6,9 km y un índice de regulación  $< 0,4$ . En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA.

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que tiene un índice de regulación  $< 0,4$  y el estado de conservación de sus riberas, se considera que puede alcanzar el buen estado ecológico.**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

Teniendo en consideración que el índice de regulación es menor que 0,4 y que el buen estado de conservación de las riberas se designa definitivamente como MASA DE AGUA SUPERFICIAL NATURAL. Tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

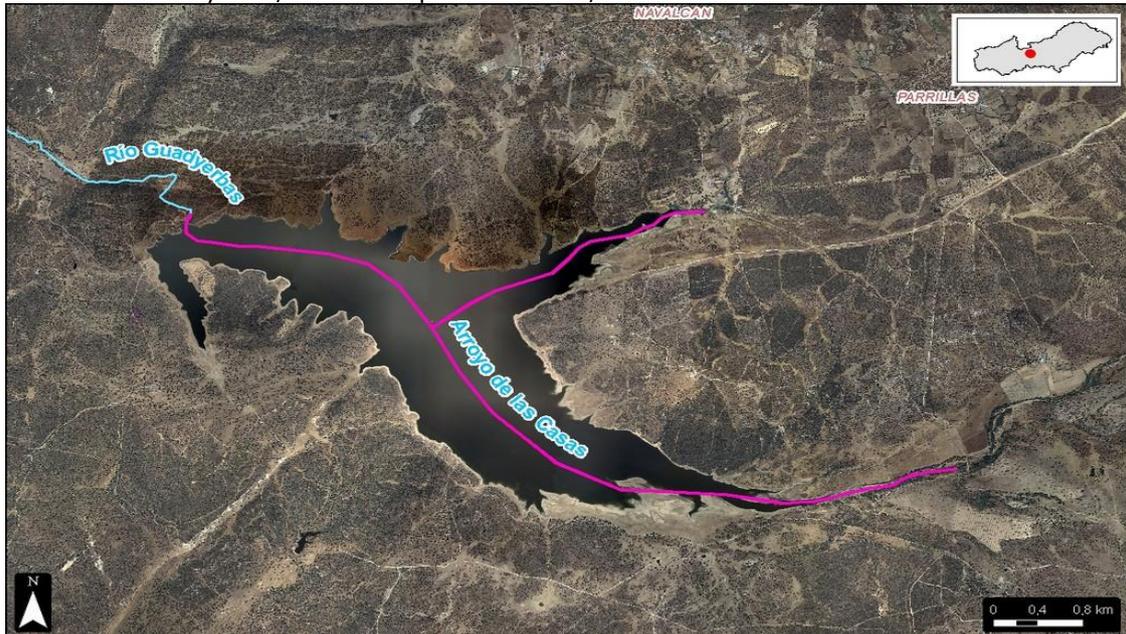
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0729020 - Navalcán****Localización:**

Presas situada en el río Guayerbas, en el municipio de Navalcan, Toledo.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. 0728011 Asociada a la masa de agua situada aguas abajo Río Guayerbas desde embalse de Navalcan hasta Río Tiétar.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 746,20 ha, su capacidad es de 33,92 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 359 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 73,90 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego y el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Navalcán forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE), Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0737020 - Pajarero, El****Localización:**

Presa situada en el río Pajarero, en el municipio de Santa María de Tiétar, Ávila.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 4,40 ha, su capacidad es de 0,60 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 9,34 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 7,00 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, síliceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Entrepeñas forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de valores para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

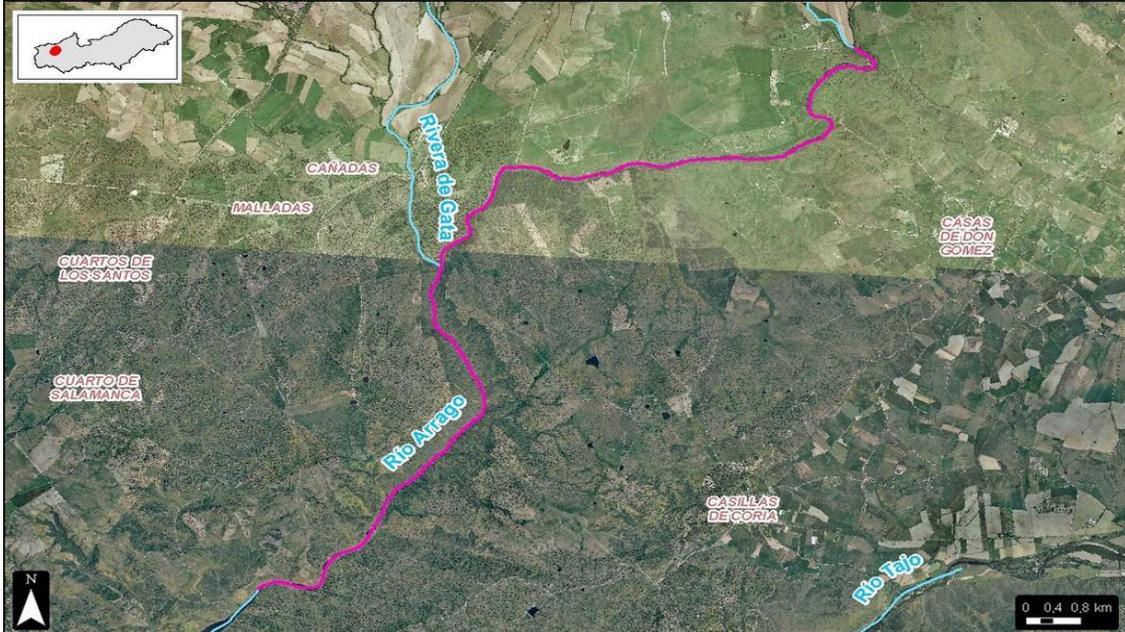


**Código y nombre**

ES030MSPF0801021 - R. Arrago desde Ayo. Patana hasta E.Alcántara II

**Localización:**

Tramo del río Arrago entre el arroyo de Patana hasta el embalse de Alcántara II.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0803020 embalse de Borbollón.

**Descripción:**

Masa de agua sin presiones antrópicas destacables que discurre por un entorno muy naturalizado. Tiene una longitud de 17,1 km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. Las fluctuaciones artificiales de nivel son debidas a la presencia de una presa aguas arriba, que produce un efecto aguas abajo y un efecto barrera. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Borbollón es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

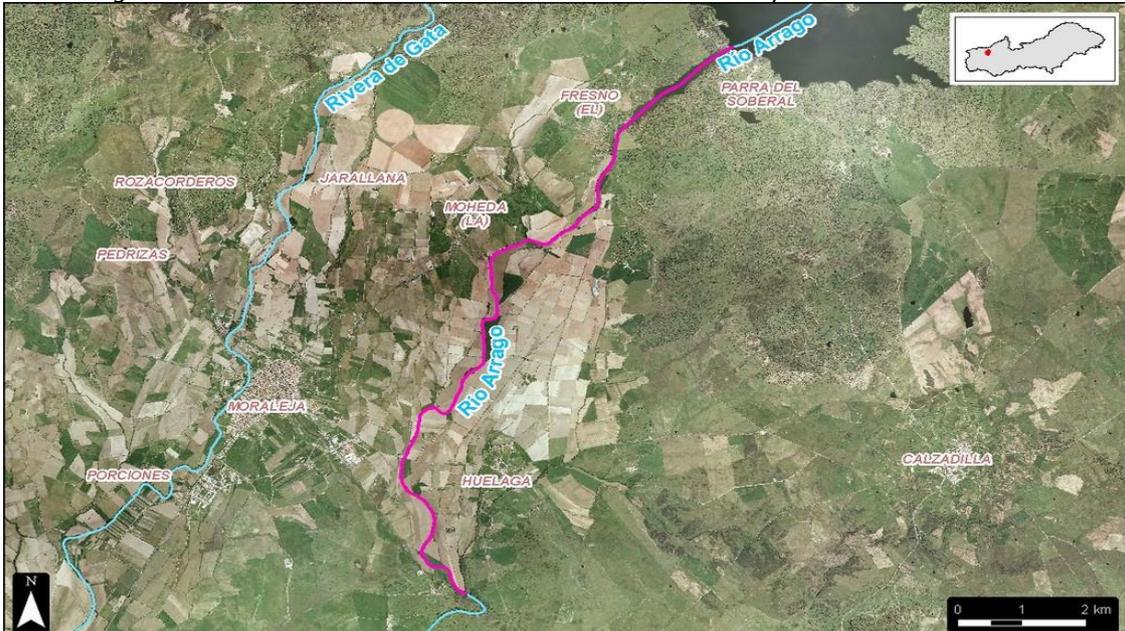
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0802021 - R. Arrago desde E. Borbollón hasta Ayo. Patana****Localización:**

Tramo del río Arrago desde Embalse Borbollón hasta la confluencia con el Arroyo Patana.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0803020 embalse de Borbollón.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera muy reducida, prácticamente ausente por la ocupación de sus márgenes por cultivos. Tiene una longitud de 13,4 km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de malo inicialmente, y posteriormente en el de moderado. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Borbollón es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

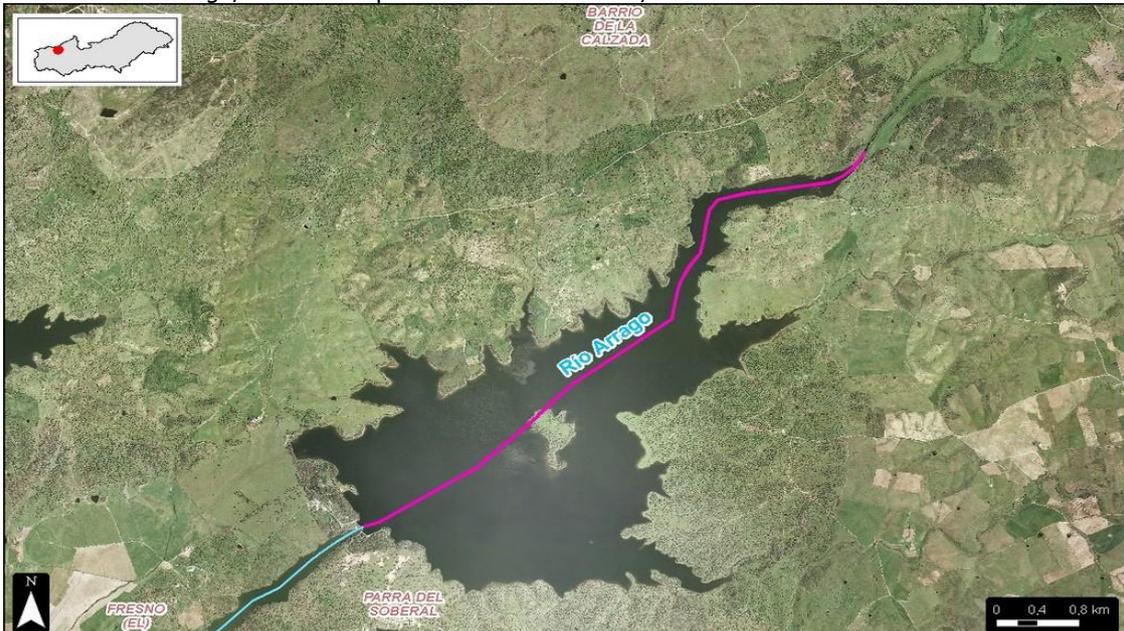
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0803020 - Borbollón****Localización:**

Presa situada en el río Arrago, en el municipio de Santibañez El Alto, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0802021 Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Ayo. Patana.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 888 ha, su capacidad es de 84,70 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 340 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 171,00 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción de energía y el riego. También se autoriza la navegación sin motor y se realiza pesca deportiva. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Borbollón forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

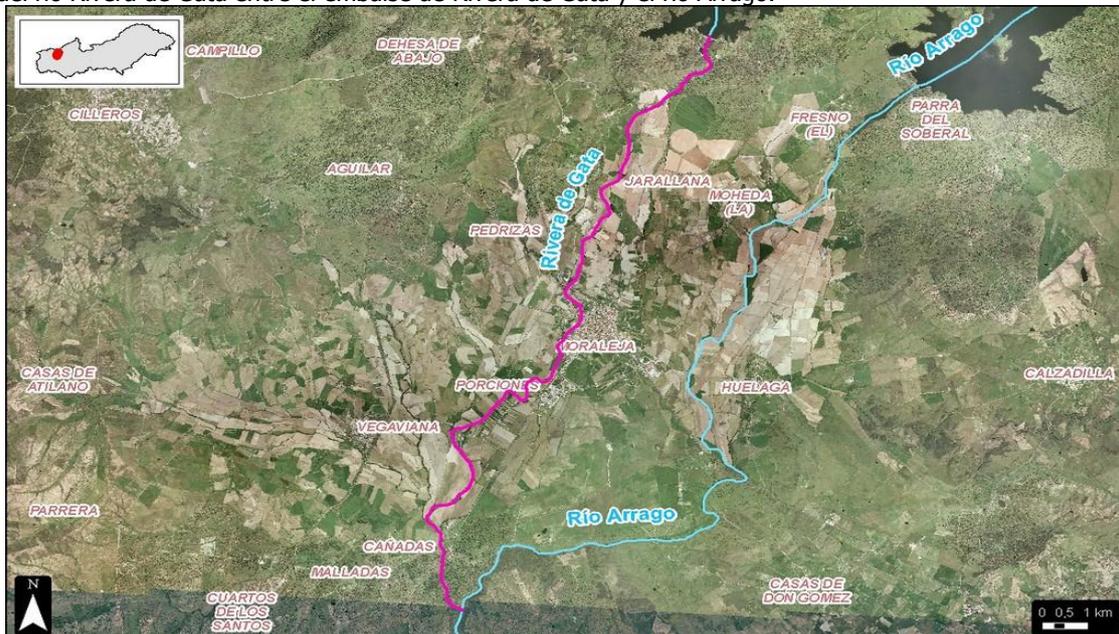
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0805021 - R. Rivera de Gata desde E. Rivera de Gata****Localización:**

Tramo del río Rivera de Gata entre el embalse de Rivera de Gata y el río Arrago.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0806020 embalse de Rivera de Gata.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera muy reducida, en mal estado de conservación. Rodeada de cultivos, dehesas y núcleos rurales. Tiene una longitud de 19,7 Km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 11. RIOS DE MONTANA MEDITERRANEA SILICEA. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de moderado. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Teniendo en cuenta que la eliminación de la presa Rivera de Gata es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

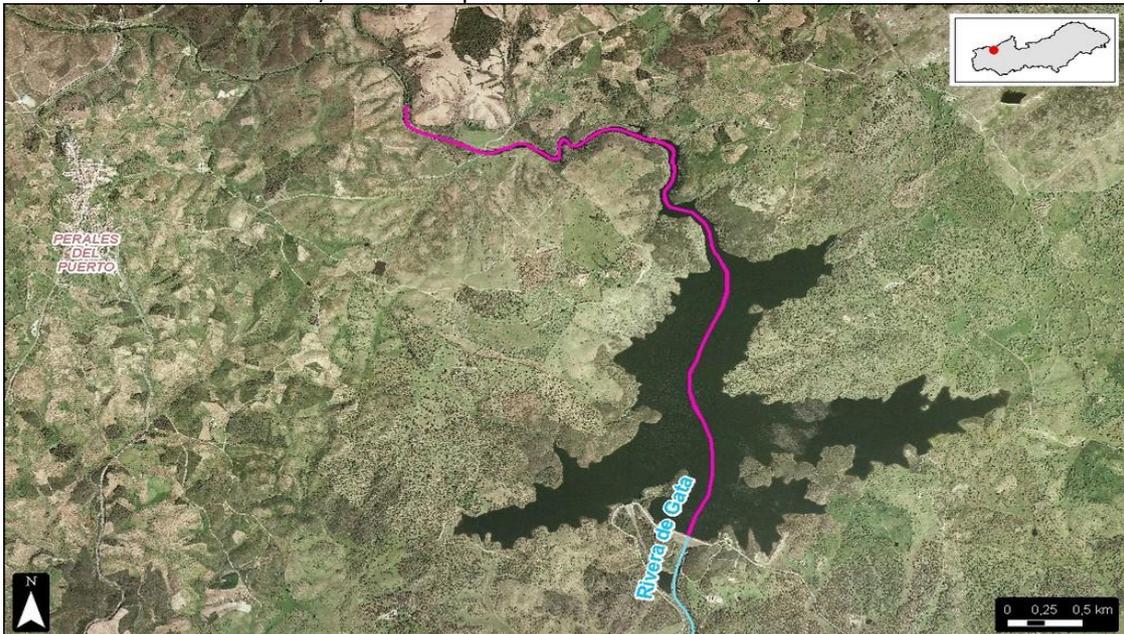
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0806020 - Rivera de Gata****Localización:**

Presa situada en el río Rivera de Gata, en el municipio de Villasbuenas de Gata, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0805021 Río Rivera de Gata desde el embalse de Rivera de Gata.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 298,20 ha, su capacidad es de 48,88 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 180 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 99,20 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el riego y el abastecimiento a poblaciones. De los usos recreativos destaca la pesca deportiva. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Rivera de Gata forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE),

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

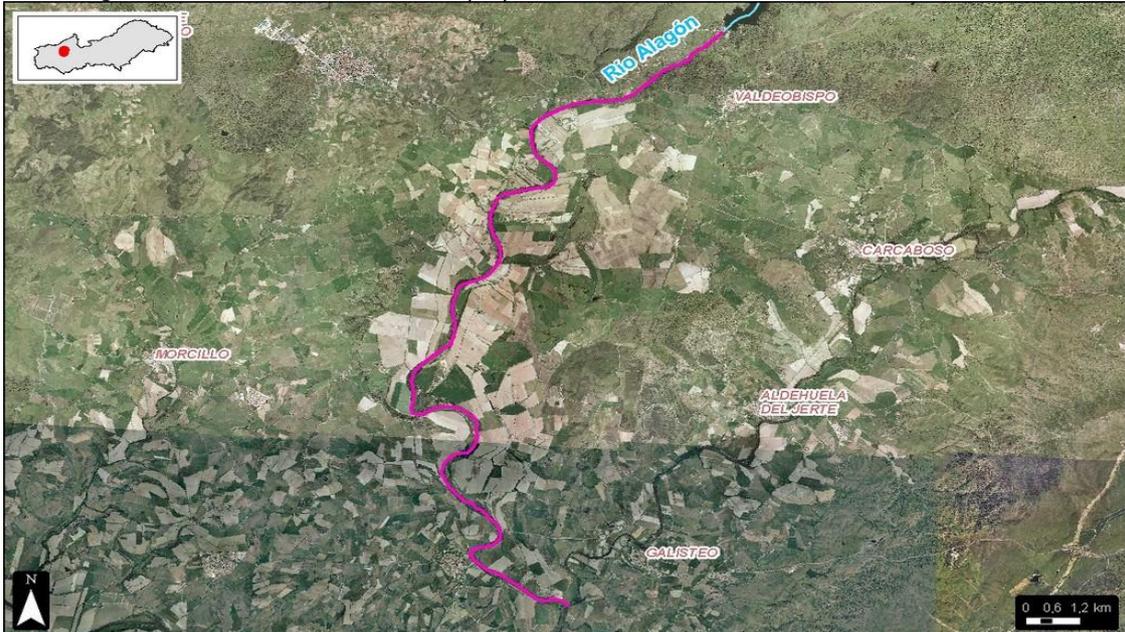
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0902021 - R. Alagón desde E. Valdeobispo****Localización:**

Tramo del río Alagón entre el embalse de Valdeobispo y el río Jerte.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0903020 embalse Valdeobispo.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera muy reducida, en mal estado de conservación. Rodeada de zona urbana y cultivos. Tiene una longitud de 23,8 km..En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de deficiente inicialmente y moderado posteriormente. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Valdeobispo es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo y Tipo 4. Fluctuaciones artificiales de nivel

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

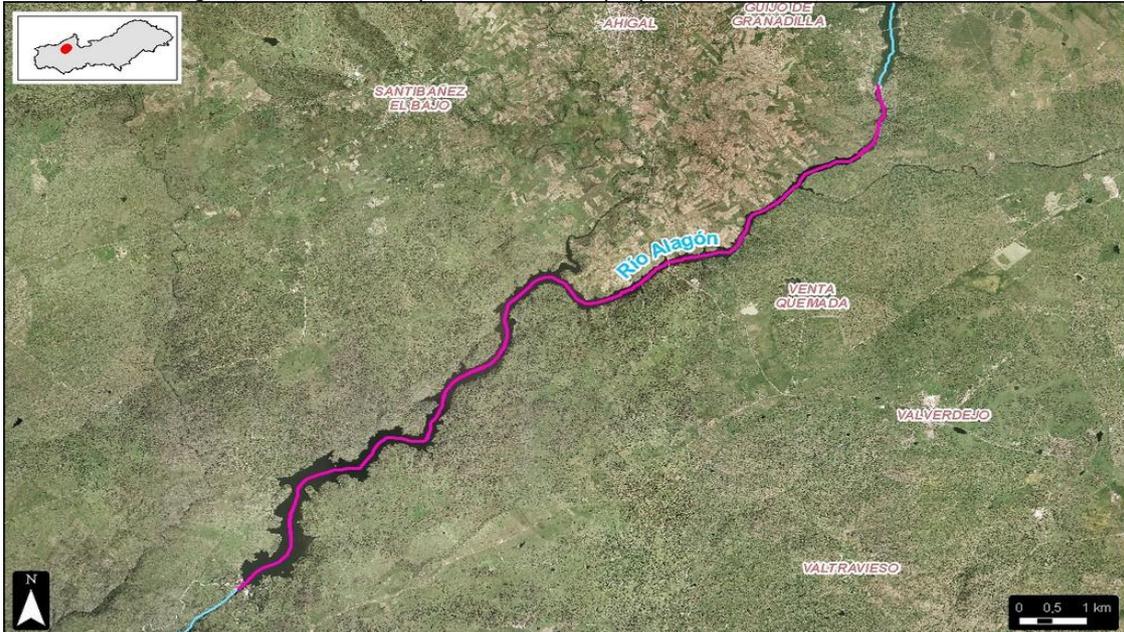
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0903020 - Valdeobispo****Localización:**

Presa situada en el río Alagón, entre los municipios de Valdeobispo y Montehermoso, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0902021 Río Alagón desde el embalse de Valdeobispo.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 357 ha, su capacidad es de 53 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 2.440 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 914 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción de energía y el riego. También se utiliza para navegación y pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 3: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Valdeobispo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0904020 - Guijo de Granadilla****Localización:**

Presa situada en el río Alagón, en el municipio de Guijo de Granadilla, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 124 ha, su capacidad es de 13 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es la producción de energía y también se utiliza para navegación y pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 3: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Guijo de Granadilla forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago como zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Peor que bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

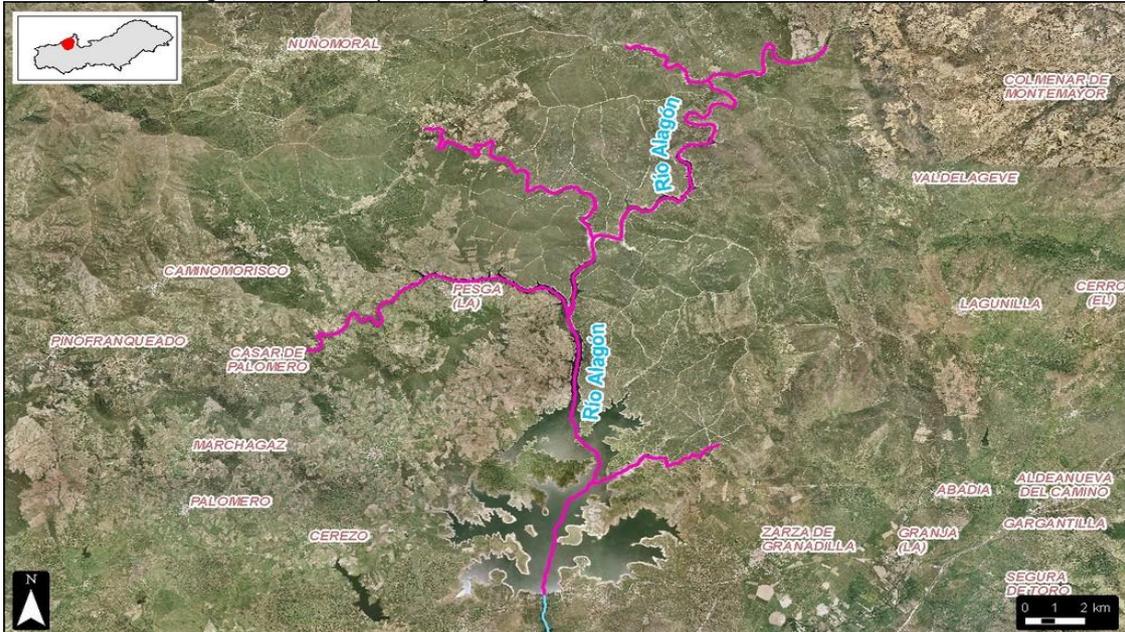


**Código y nombre**

ES030MSPF0905020 - Gabriel y Galán

**Localización:**

Presa situada en el río Arrago, en el municipio de Guijo de Granadilla, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 4.683 ha, su capacidad es de 924 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 1.850 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 1.020 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción de energía y el riego. También se utiliza para navegación y pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 3: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. El embalse de Gabriel y Galán forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

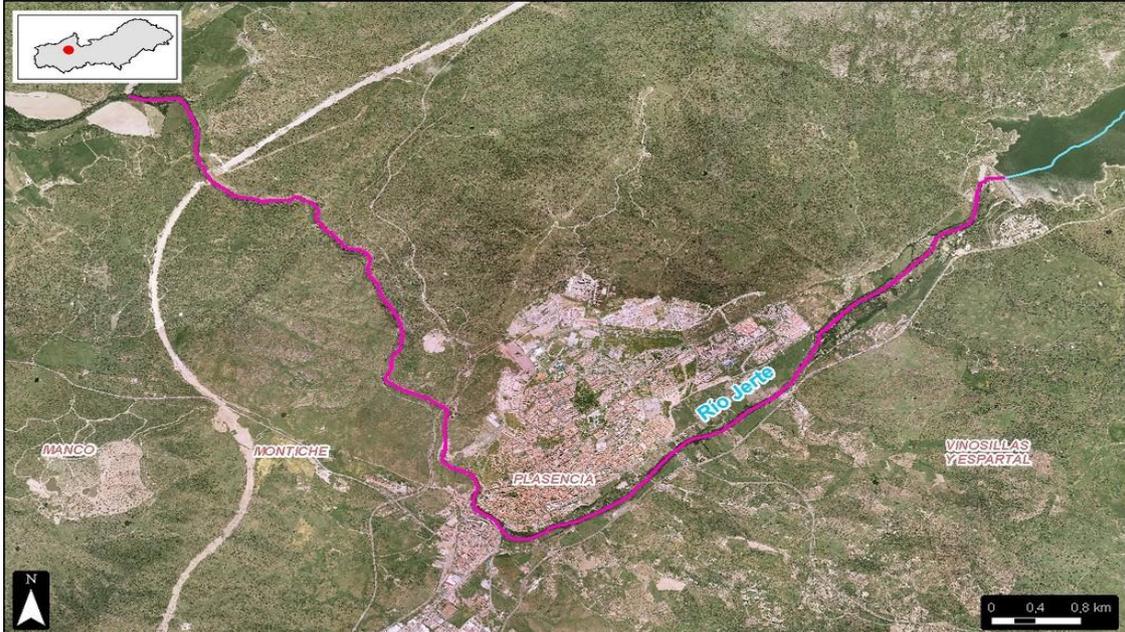
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0914021 - Río Jerte aguas abajo del E. Jerte-Plasencia****Localización:**

Río Jerte entre el embalse de Jerte-Plasencia y la confluencia del Jerte con la Garganta de la Oliva.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0915020 embalse del Jerte-Plasencia.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera muy reducida, en mal estado de conservación. Rodeada de zona urbana y cultivos. Tiene una longitud de 13,2 km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 15. EJES MEDITERRANEO-CONTINENTALES POCO MINERALIZADOS. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de las categorías: Zona de uso recreativo referente al baño (Directiva 2006/7/CEE) y Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

No se dispone de datos biológicos e hidromorfológicos para esta masa de agua que permitan la valoración de su potencial ecológico, pero teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Jerte-Plasencia es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

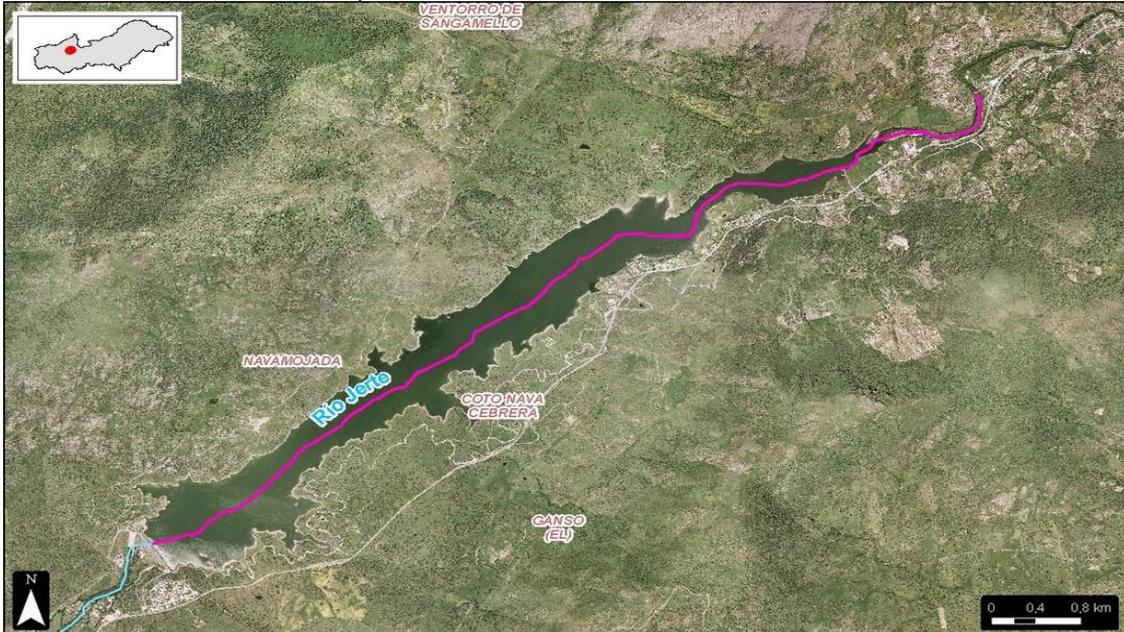
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0915020 - Jerte****Localización:**

Presa situada en el río Jerte, en el municipio de Plasencia, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 0914021 Río Jerte aguas abajo del embalse Jerte-Plasencia

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 667 ha, su capacidad es de 58,54 hm<sup>3</sup>, su cuenca vertiente tiene una superficie de 379,41 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 324 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son el abastecimiento y el riego, aunque también se utiliza para navegación, sólo sin motor, y pesca. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Jerte forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE), Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos, es "Bueno".

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF0928030 - Embalse del Ahigal****Localización:**

Presa situada en el río Palomero, en el municipio de Ahigal, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 98,7 ha, su capacidad es de 4,6 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 73 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, síliceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como modificada queda verificada al tratarse de un embalse situado sobre un cauce no considerado masas de agua.

La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos es de "bueno". A la vista de los resultados de los indicadores biológicos se considera que se puede alcanzar el buen potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Regadío

**Posible alternativa:**

Para el riego la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Código y nombre**

ES030MSPF0928030 - Embalse del Ahigal

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

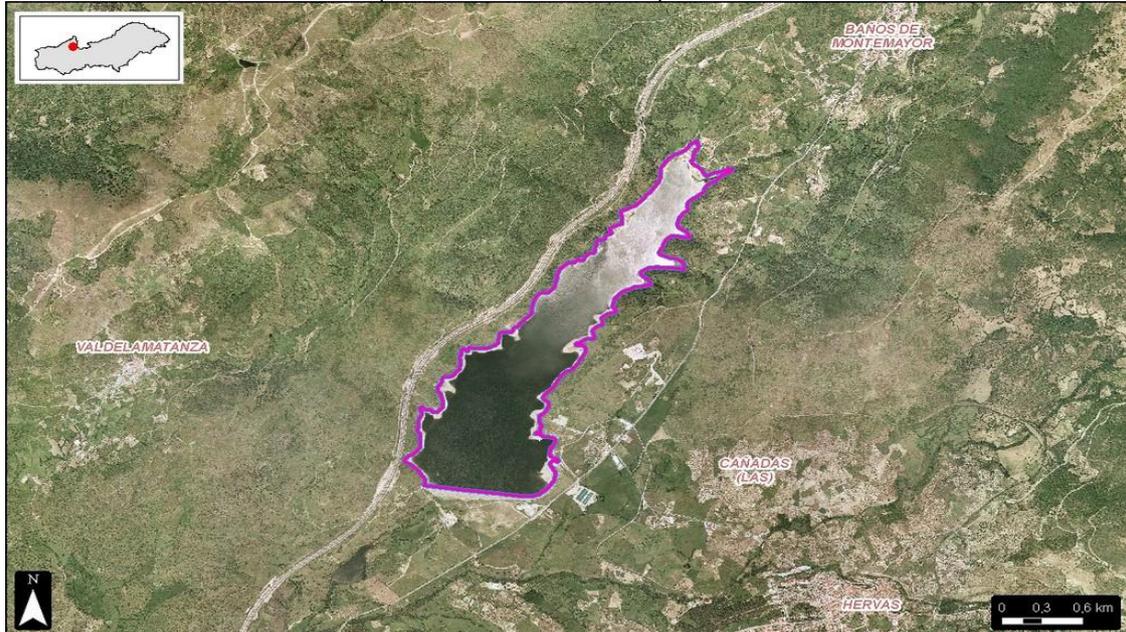
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

BORRADOR

**Código y nombre****ES030MSPF0929030 - Embalse de Baños****Localización:**

Presa situada en el río Baños, en el municipio de Baños de Montemayor- Cáceres-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 211 ha, su capacidad es de 40 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 28 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Baños forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como artificial queda verificada al tratarse de un embalse que se encuentra situado sobre un cauce no considerado masa de agua. La valoración del potencial ecológico según los indicadores biológicos es que "no se alcanza el buen potencial ecológico". No se dispone de datos que evalúen el estado físico-químico de la masa. A la vista de los resultados de los indicadores biológicos se valora su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento y regadío

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento y el riego la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Código y nombre****ES030MSPF0929030 - Embalse de Baños****Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

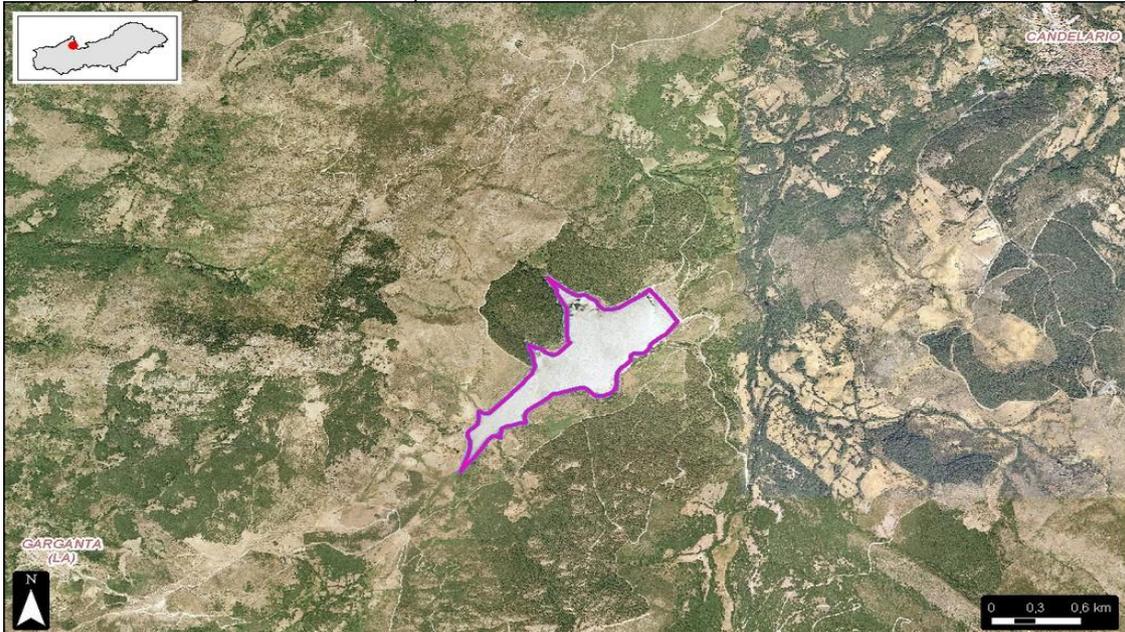
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

BORRADOR

**Código y nombre****ES030MSPF0930030 - Embalse de Navamuño****Localización:**

Presas situada en el río Angostura, en el municipio de Candelario -Salamanca-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 66,7 ha, su capacidad es de 13,80 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 22 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 1: Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como modificada queda verificada al tratarse de un embalse situado sobre un cauce no considerado masa de agua.

La valoración del potencial ecológico resultante, según los indicadores biológicos es de "bueno". A la vista de los resultados de los indicadores biológicos se considera que se puede alcanzar el buen potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Código y nombre****ES030MSPF0930030 - Embalse de Navamuño****Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

BORRADOR

**Código y nombre****ES030MSPF1001020 - Cedillo****Localización:**

Presa situada en el río Tajo-Sever, en el municipio de Cedillo, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 1.400 ha, su capacidad es de 260 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 59.000 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 10.264,96 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es la producción hidroeléctrica. En el embalse se permite la navegación, aunque restringida, en determinados tramos, de enero a julio. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 6: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales. El embalse de Cedillo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE),

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

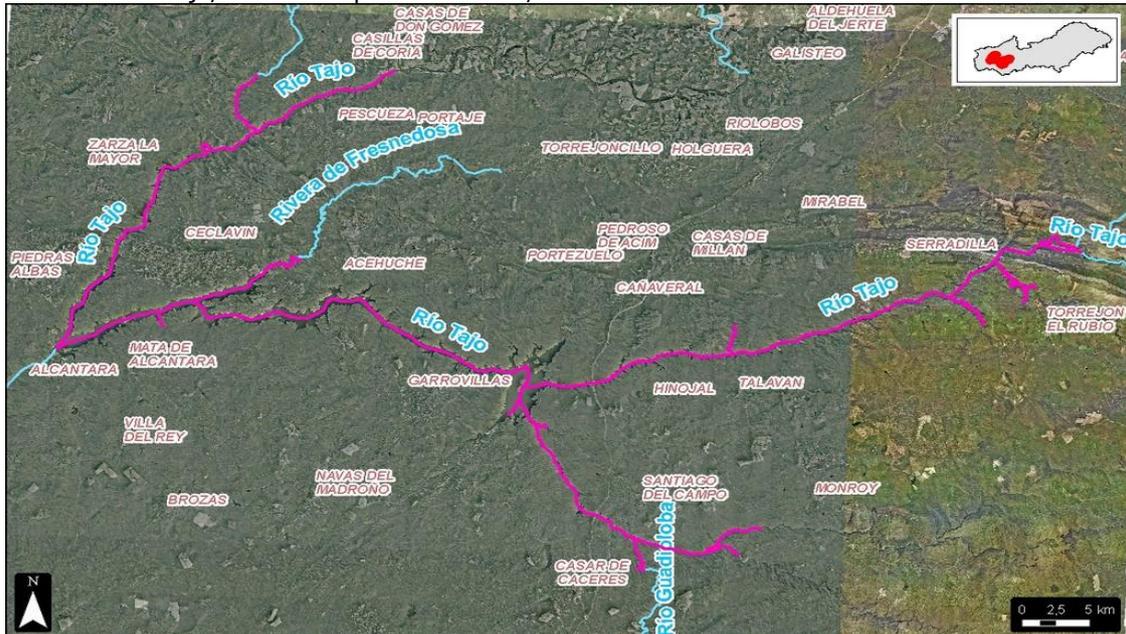


**Código y nombre**

ES030MSPF1002020 - Alcántara II

**Localización:**

Presa situada en el río Tajo, en el municipio de Alcántara, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 10.400 ha, su capacidad es de 3.162 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 51.916 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 7.695 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es hidroeléctrico. En el embalse se permite la navegación, aunque restringida, en determinados tramos, de enero a julio. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 6: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales. El embalse de Alcántara II forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE), Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE) y, una de sus colas, es tramo piscícola tipo C (Directiva 78/659/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

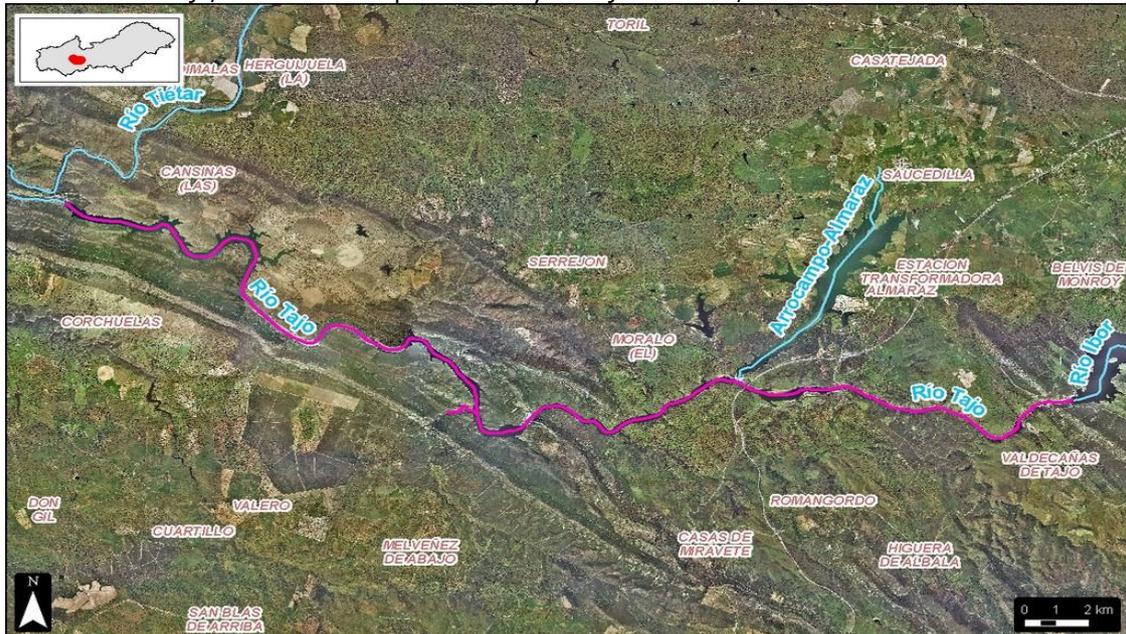


**Código y nombre**

ES030MSPF1003020 - Torrejón Tajo

**Localización:**

Presa situada en el río Tajo, entre los municipios de Toril y Torrejón el Rubio, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 1.007 ha, su capacidad es de 166 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 37.073 km<sup>2</sup>. Su uso principal es la producción hidroeléctrica. En el embalse se permite la navegación, aunque restringida, en determinados tramos, de enero a julio. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 12: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales. El embalse de Torrejón-Tajo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE), Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE), Tramo piscícola (Directiva 78/659/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF1004020 - Valdecañas****Localización:**

Presa situada en el río Tajo, entre los municipios de Belvis de Monroy y Cañas de Tajo, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 7.300 ha, su capacidad es de 1.446 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 36.540 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 4.054 hm<sup>3</sup>. Sus usos principales son la producción de energía y el riego. También se permite la navegación, aunque queda restringida de noviembre a julio, por nidificación de aves. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 12: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales. El embalse de Valdecañas forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

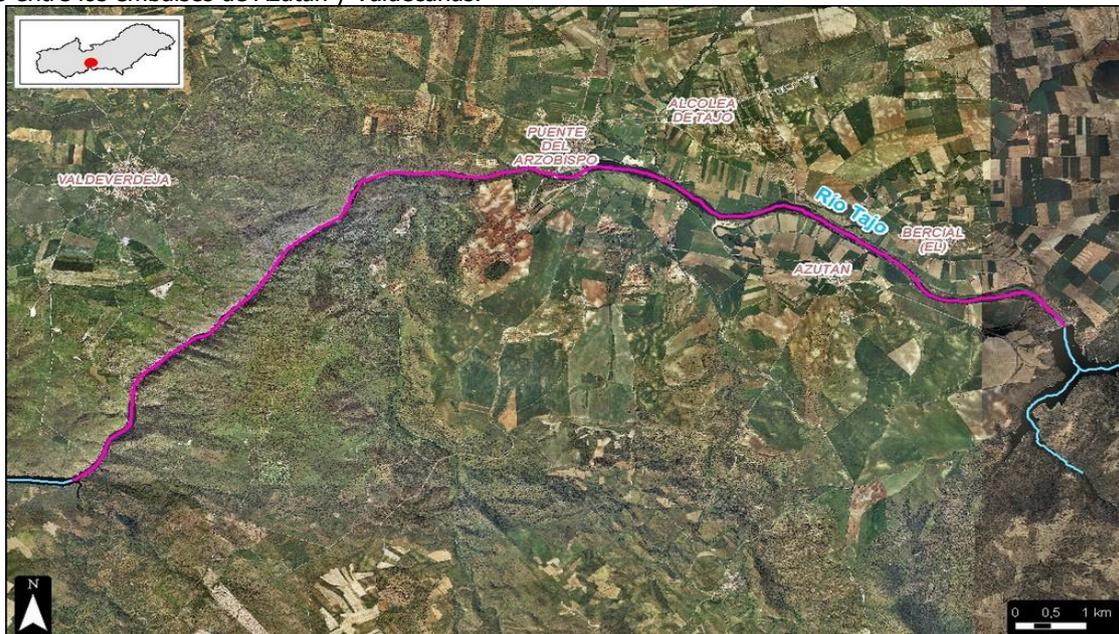
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF1005021 - R. Tajo desde E. Azután hasta E. Valdecañas****Localización:**

Río Tajo entre los embalses de Azután y Valdecañas.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 0601020 embalse de Azután.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera muy reducida, en mal estado de conservación. Rodeada de cultivos y dehesas. Tiene una longitud de 18,03

Km.. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 17.GRANDES EJES EN AMBIENTE MEDITERRANEO. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de moderado, respectivamente. Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Guadiloba es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

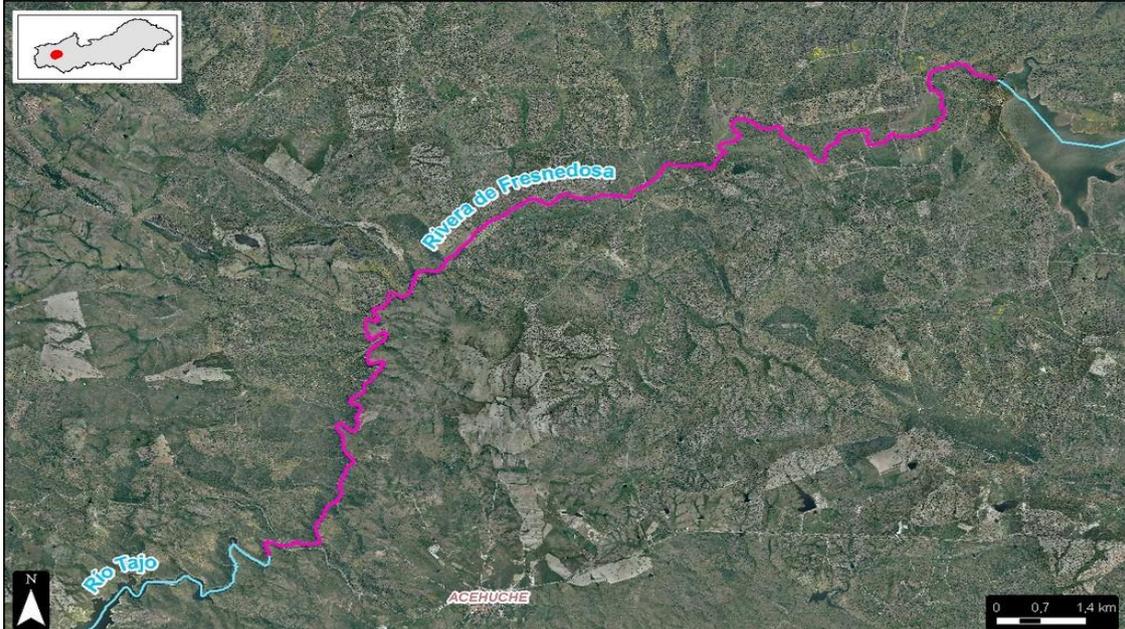
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF1012021 - Ribera de Fresnedosa desde E. Portaje hasta E. Alcántara****Localización:**

Tramo de la Ribera de Fresnedosa entre el Embalse de Portaje y el Embalse Alcántara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 1013020 embalse de Portaje.

**Descripción:**

Masa de agua sin ninguna presión antrópica con una vegetación de ribera bien conservada y sin alteraciones apreciables. Tiene una longitud de 22,7 km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de deficiente. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Portaje es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1.1 Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

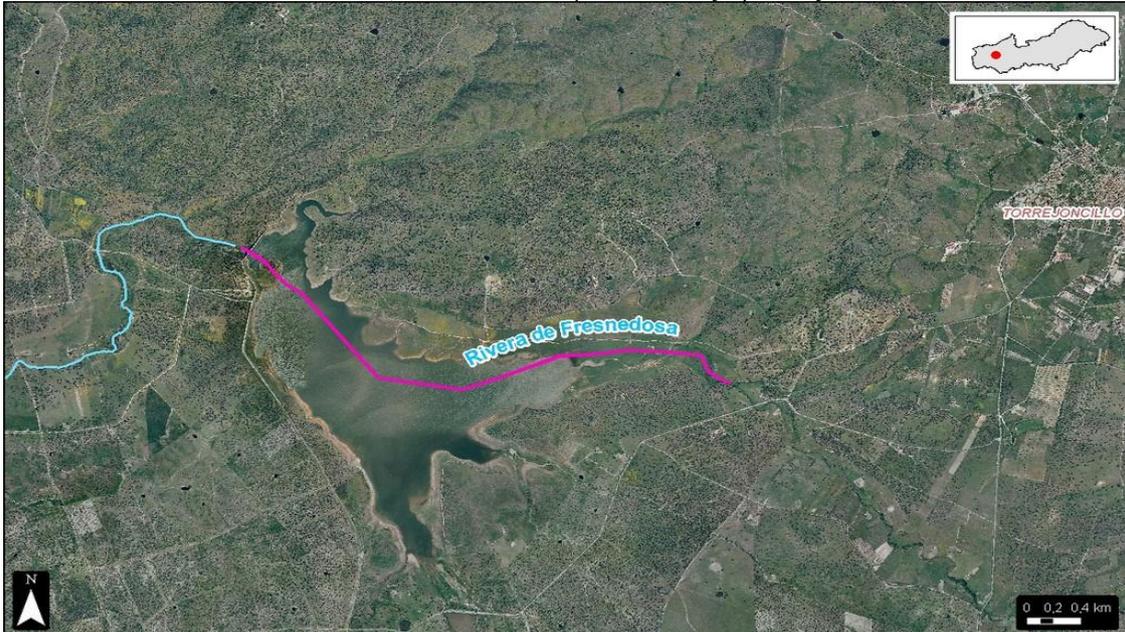


**Código y nombre**

ES030MSPF1013020 - Portaje

**Localización:**

Presa situada en el río Rivera de Fresnedosa, entre los municipios de Portaje y Torrejoncillo, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 12206 Ribera de Fresnedosa desde el embalse de Portaje hasta el embalse de Alcántara.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 472,67 ha, su capacidad es de 22,80 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 92,10 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 15,70 hm<sup>3</sup>. El uso principal es el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 12: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales. El embalse de Portaje forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tago dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

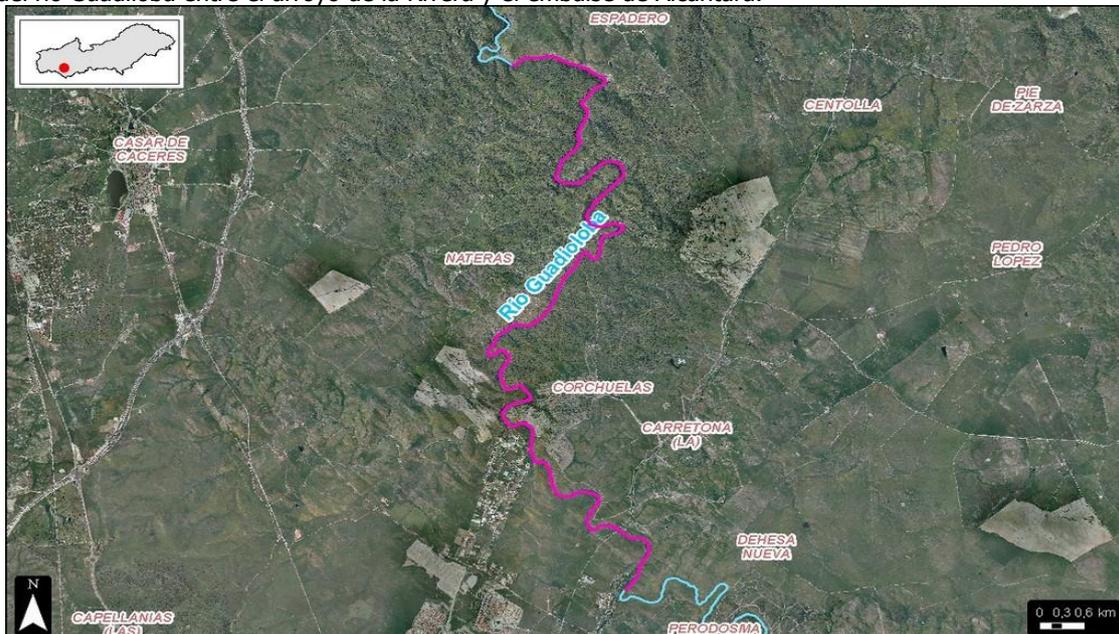


**Código y nombre**

ES030MSPF1014021 - R. Guadiloba desde A. de la Rivera hasta E.Alcántara

**Localización:**

Tramo del río Guadiloba entre el arroyo de la Rivera y el embalse de Alcántara.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 1040020 embalse de Guadiloba.

**Descripción:**

Masa de agua sin presiones antrópicas aparentes que discurre por un entorno muy naturalizado. Tiene una longitud de 15,6 km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1.RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de deficiente. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Guadiloba es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1.1 Presas y azudes- Efecto aguas abajo-.

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF1015021 - R. Guadiloba desde E. Guadiloba hasta A. de la Rivera.****Localización:**

Tramo del río Guadiloba entre el embalse de Guadiloba y el Arroyo de la Rivera.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 1040020 embalse de Guadiloba.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera muy reducida, en mal estado de conservación. Las márgenes y riberas ocupadas en su mayor parte por eriales y cultivos. Tiene una longitud de 9,3 km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. La masa de agua forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de malo. (Tomando como referencia el ecotipo al que pertenecería en condiciones naturales). Además, teniendo en cuenta que la eliminación de la presa de Guadiloba es improbable la alteración se considera permanente, valorándose su situación por debajo del máximo potencial ecológico.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA-. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF1018020 - Arroyo - Arrocampo

**Localización:**

Presa situada en el río Arrocampo, entre los municipios de Romagordo y Serrejón, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 773 ha, su capacidad es de 35,50 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 96,80 km<sup>2</sup>. Su uso principal es industrial (refrigeración de la central de Almaraz). Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 10: Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Arroyo-Arrocampo forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

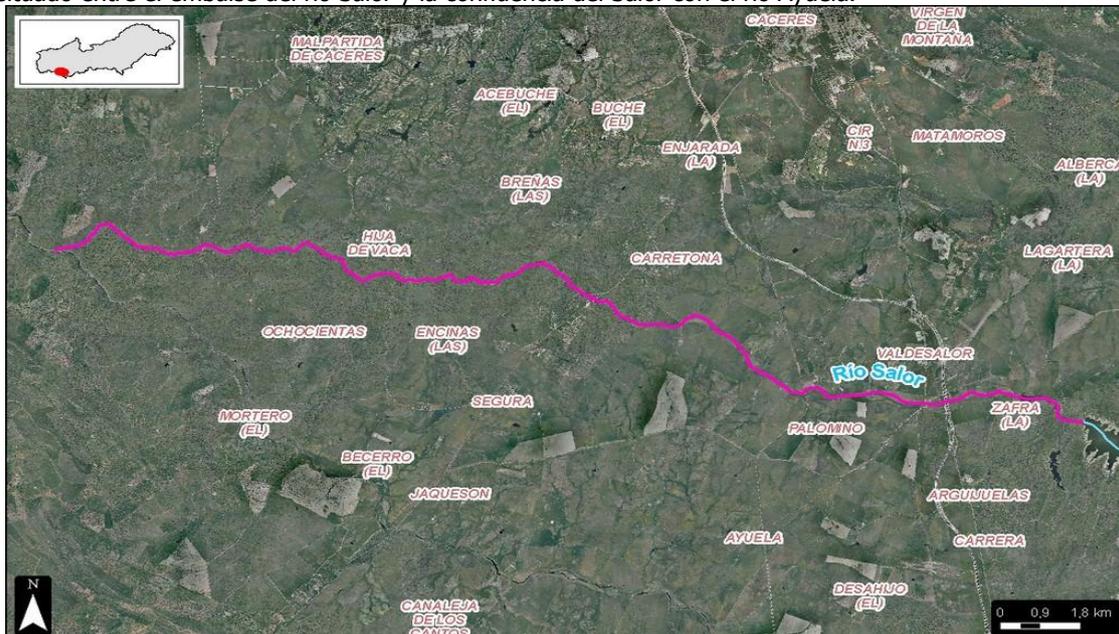
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre****ES030MSPF1023011 - R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela****Localización:**

Tramo situado entre el embalse del río Salor y la confluencia del Salor con el río Ayuela.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas arriba 1024020 embalse de Salor.

**Descripción:**

Masa de agua con la vegetación de ribera en su tramo inicial en muy mal estado- en torno a 6, 2 km, para pasar a un estado natural cuando atraviesa por terrenos alomados y adherados. Se han localizado pequeños azudes asociados a antiguos molinos. La longitud total del tramo es de 28,07 km. En condiciones naturales la masa de agua se correspondería al tipo 1. RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA. Tiene un índice de regulación < 0,4 y forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes- Efecto aguas abajo-

**Verificación de la identificación preliminar:**

Los datos biológicos obtenidos en las campañas realizadas en los años 2006 y 2007 sitúan a la masa de agua en el estado de malo y bueno, respectivamente. Teniendo en cuenta que tiene un índice de regulación &lt;0,4 y el buen estado de conservación de parte de sus riberas, se considera que puede alcanzar el buen estado ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: Eliminación de la presa del embalse de Salor, restauración de márgenes y riberas, recuperación de la morfología del cauce, adecuación de la estructura y sustrato del lecho del río, restauración de las márgenes y riberas en su tramo inicial y eliminación de los dos azudes asociados a los molinos. Medidas de mitigación: establecer un régimen de caudales ambientales que conduzca a la conservación o recuperación parcial de algunas de las características relevantes del régimen natural de caudales de tal forma que se pueda mantener o restaurar tanto los componentes biofísicos como los procesos ecológicos del tramo fluvial del río Salor.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): SI, al uso para riego al que se destinan las aguas del embalse del Salor, que tiene una capacidad de 14 hm<sup>3</sup>.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

ES030MSPF1023011 - R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela

**b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

No tiene ningún uso específico

**Posible alternativa:**

Del análisis de la masa de agua 20727 embalse de Salor se concluye que esta infraestructura de regulación no va a ser eliminada por los costes desproporcionados de su eliminación y por la repercusión socioeconómica que ello supondría. Por lo tanto la alteración hidromorfológica permanecerá aunque se podrán atenuar los cambios en la naturaleza de la masa, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

Establecer un régimen de caudales ecológicos que se adecue en la medida de lo posible al régimen natural del tramo fluvial.

Restauración de márgenes y riberas.

Adecuación de la estructura y sustrato del río.

Eliminación de los dos azudes existentes si están en desuso o en su defecto la construcción de elementos de paso para la ictiofauna.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

Las alternativas planteadas no causarán efectos socioeconómicos ni medioambientales significativos. El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos puede interferir con las normas de explotación del embalse de Salor con el uso asociado a esta infraestructura hidráulica.

**Designación definitiva:**

Teniendo en consideración que el índice de regulación es menor que 0,4 y el buen estado de conservación de sus riberas en su tramo final se designa como MASA DE AGUA SUPERFICIAL NATURAL. Tipo 1 .RIOS DE LLANURAS SILICEAS DEL TAJO Y GUADIANA

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

**Código y nombre**

ES030MSPF1024020 - Salor

**Localización:**

Presa situada en el río Salor, en el municipio de Cáceres,.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 1023011 Río Salor desde el embalse de Salor hasta Río Ayuela.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 400 ha, su capacidad es de 14 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 160 km<sup>2</sup>. Su uso principal es el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse del Salor forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona sensible (Directiva 91/271/CEE) y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: eliminación de la presa de Salor; restauración hidrológico forestal del vaso del embalse, restauración de las riberas del tramo fluvial embalsado y retirada y gestión de los sedimentos atrapados en el embalse.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): Sí, afectaría al regadío.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF1024020 - Salor**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

Regadío

**Posible alternativa:**

Para el regadío la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de las presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

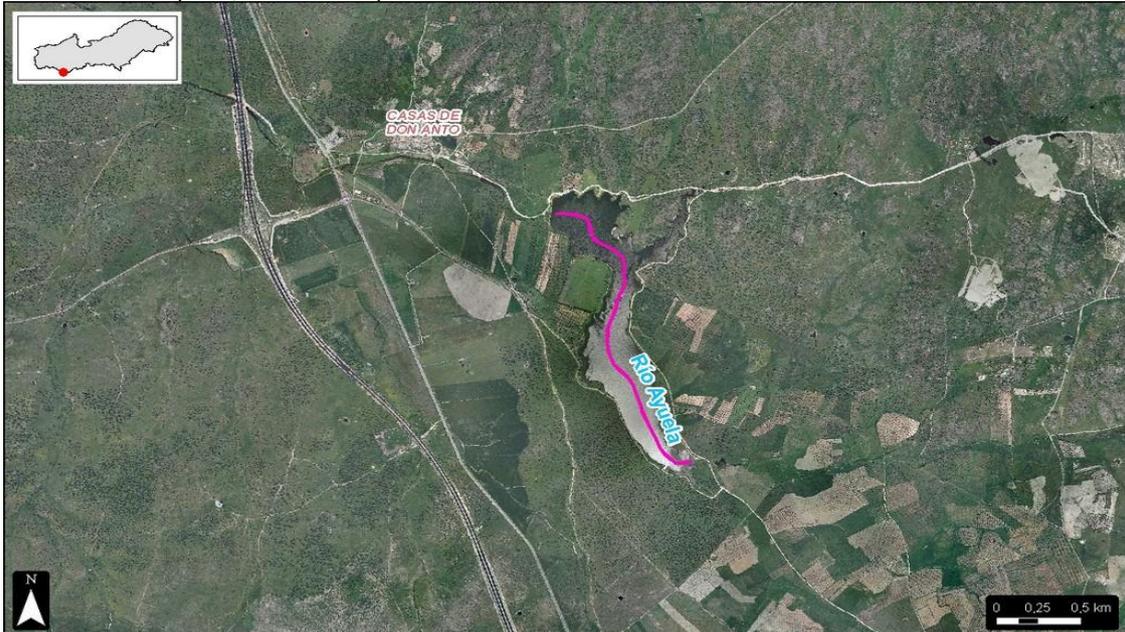
BORRADOR

**Código y nombre**

ES030MSPF1026020 - Ayuela

**Localización:**

Presa situada en el río Ayuela, en el municipio de Casas de D. Antonio, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 61,50 ha, su capacidad es de 1,53 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 51,92 km<sup>2</sup>. Su uso principal es el riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: eliminación de la presa de Ayuela; restauración hidrológico forestal del vaso del embalse, restauración de las riberas del tramo fluvial embalsado y retirada y gestión de los sedimentos atrapados en el embalse.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): Sí, afectaría al regadío.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF1026020 - Ayuela**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

Regadío

**Posible alternativa:**

Para el regadío la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de las presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

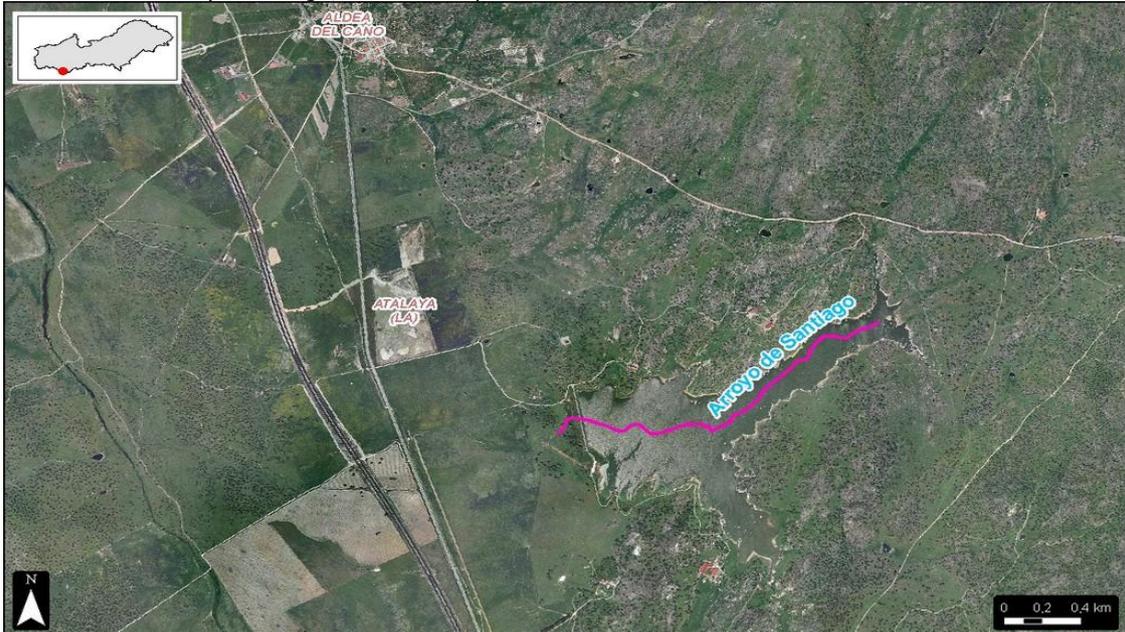
BORRADOR

**Código y nombre**

ES030MSPF1027020 - Aldea del Cano

**Localización:**

Presa situada en el río Arroyo Santiago, en el municipio de Aldea del Cano, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 84,14 ha, su capacidad es de 2,87 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 30,30 km<sup>2</sup> con una aportación media anual de 2,91 hm<sup>3</sup>. Su uso principal es para riego. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Aldea del Cano forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:**

Medidas de restauración: eliminación de la presa de Aldea del Cano; restauración hidrológico forestal del vaso del embalse, restauración de las riberas del tramo fluvial embalsado y retirada y gestión de los sedimentos atrapados en el embalse.

**Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:**

Medio ambiente: No

Navegación (incl. instalaciones portuarias o actividades recreativas): No

Actividades para las que se almacena el agua (abastecimiento, producción de energía, riego u otras): Sí, afectaría al regadío.

Regulación del agua y la protección contra inundaciones: No

Otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes: No

**Código y nombre**

**ES030MSPF1027020 - Aldea del Cano**

**b) Análisis de medios alternativos**

**Usos para los que sirve la masa de agua:**

Regadío

**Posible alternativa:**

Para el regadío la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de las presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

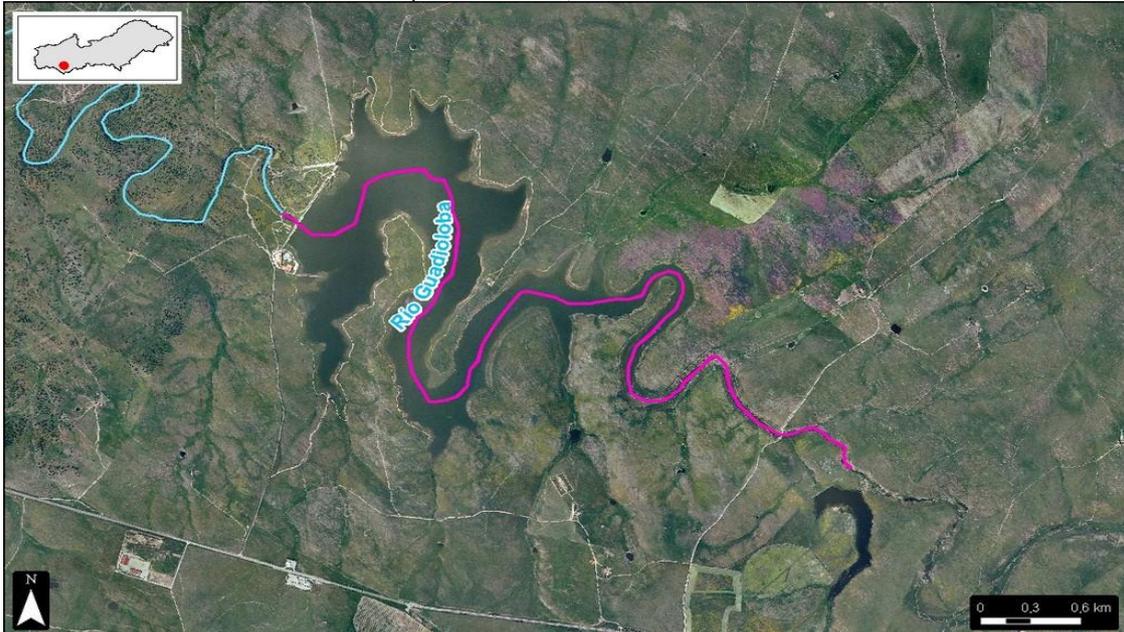
BORRADOR

**Código y nombre**

ES030MSPF1040020 - Guadiloba

**Localización:**

Presas situada en el río Guadiloba, en el municipio de Cáceres, Cáceres.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua. Asociada a la masa de agua situada aguas abajo 1015021 Río Guadiloba desde el embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Rivera.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 222,70 ha, su capacidad es de 20,40 hm<sup>3</sup>, y su cuenca vertiente tiene una superficie de 135,00 km<sup>2</sup>. Su uso principal es el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Guadiloba forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de las siguientes categorías: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE), Zona sensible (Directiva 91/271/CEE), y Zona de protección de hábitats o especies (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE)

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como muy modificada conforme al apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH. Tipo 1. Presas y azudes.

**Verificación de la identificación preliminar:**

Al tratarse de una presa queda verificado el cambio sustancial en la naturaleza de la masa de agua, ya que se produce la transformación de un sistema lótico a uno léntico, afectando directamente a las distintas comunidades biológicas del sistema lótico. No se dispone de los umbrales para la determinación del potencial ecológico de la masa de agua.

**Test de designación**

La legislación española, desde la Ley General de Obras Públicas de 1877 hasta la Ley de Aguas de 2001, exige la declaración de interés general por medio de ley aprobada en las Cámaras Legislativas para la realización de las obras públicas hidráulicas por el Estado. En consecuencia, esta masa de agua debe ser considerada como muy modificada al estar los usos y funciones de la infraestructura que condiciona la alteración de la masa de agua sancionada por los efectos de la pertinente declaración de interés general.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA MUY MODIFICADA. Tipo 1. Presas y azudes

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

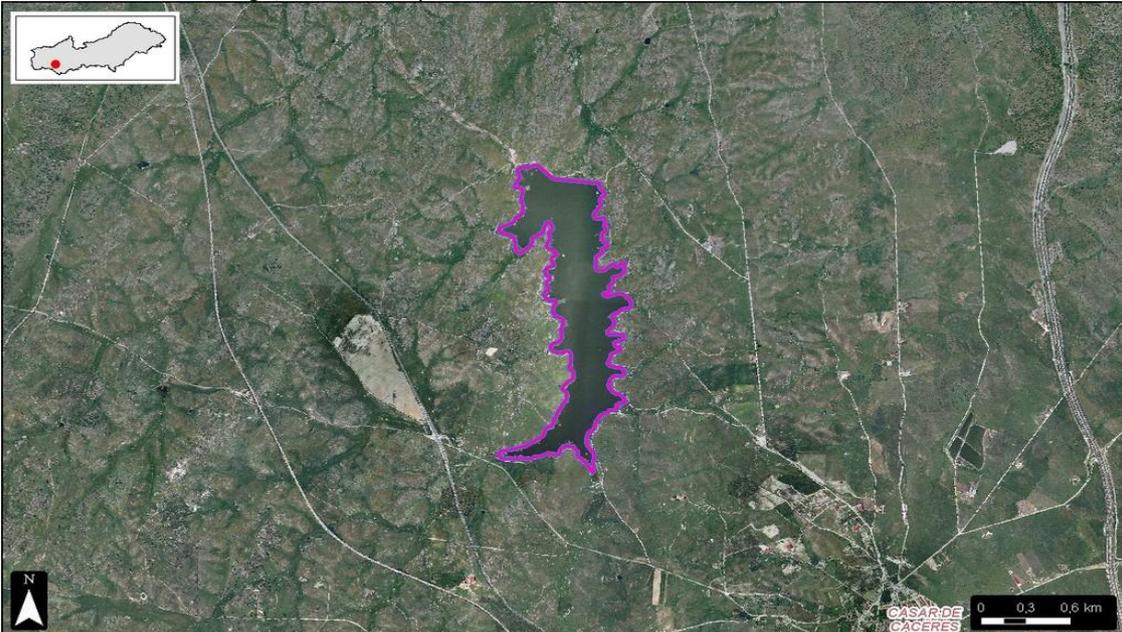


**Código y nombre**

ES030MSPF1041030 - Casar de Cáceres

**Localización:**

Presa situada en el río Villaluengo, en el municipio de Casar de Cáceres -Cáceres-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 102,4 ha, su capacidad es de 4,9 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 22 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos. El embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Casar de Cáceres forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como modificada queda verificada al tratarse de un embalse situado sobre un cauce no considerado masas de agua. No se dispone de umbrales de referencia que permitan evaluar su potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de la misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Código y nombre**

ES030MSPF1041030 - Casar de Cáceres

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

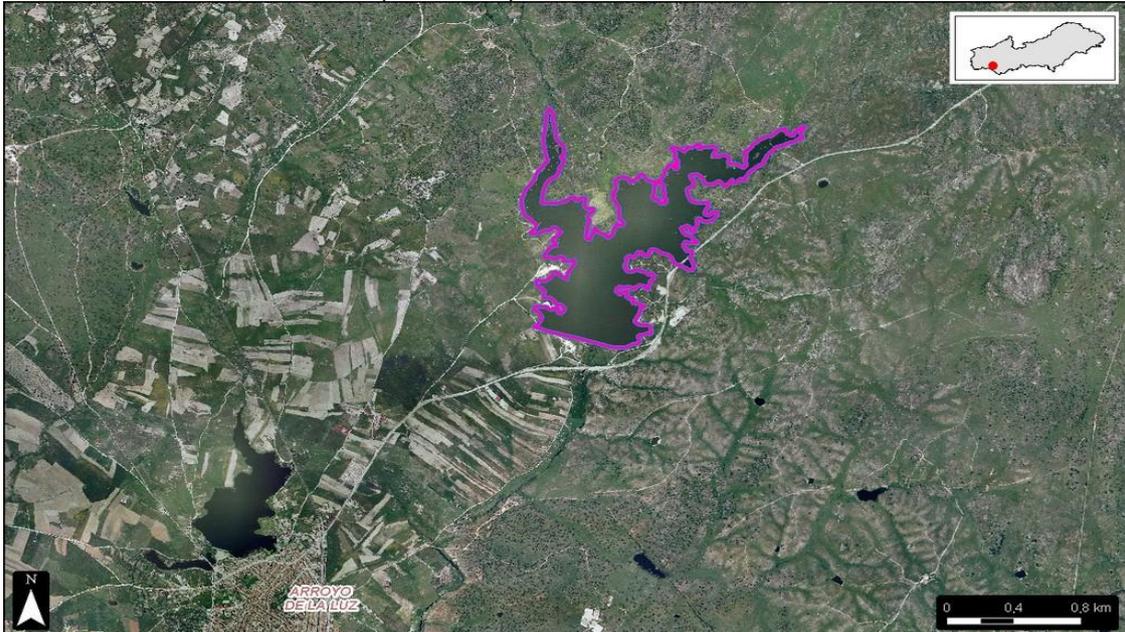
BORRADOR

**Código y nombre**

ES030MSPF1042030 - Embalse de Arroyo de La Luz

**Localización:**

Presa situada en el río Molano, en el municipio de Arroyo de la Luz -Cáceres-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 68,9 ha, su capacidad es de 2,2 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 64,7 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Arroyo de La Luz forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como modificada queda verificada al tratarse de un embalse situado sobre un cauce no considerado masas de agua. No se dispone de umbrales de referencia que permitan establecer su potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de la misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Código y nombre****ES030MSPF1042030 - Embalse de Arroyo de La Luz****Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

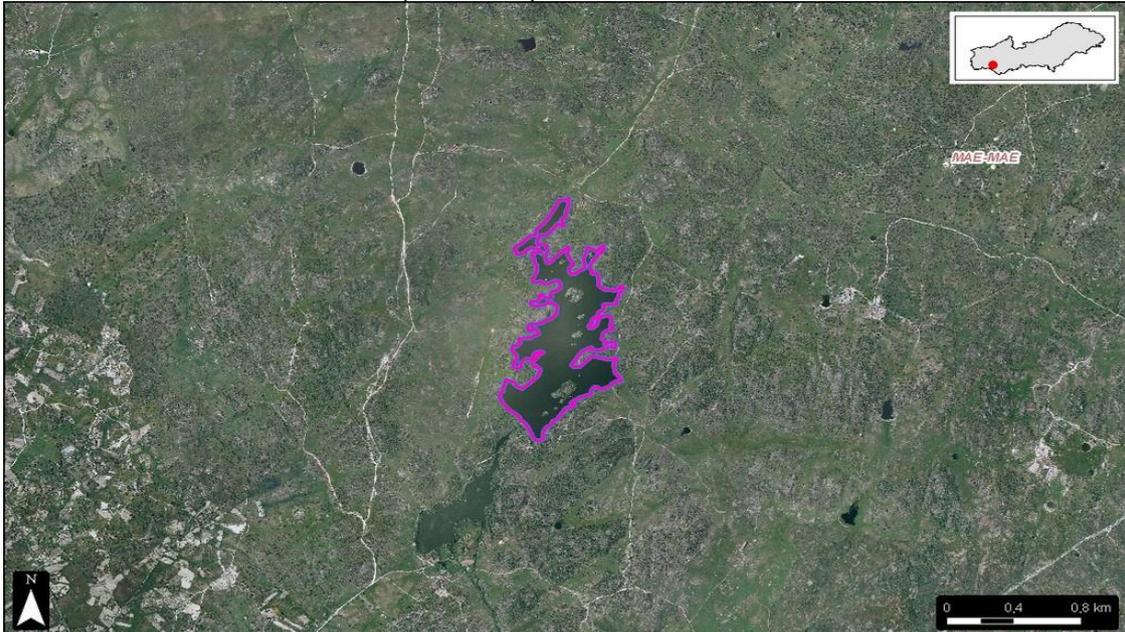
**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

BORRADOR

**Código y nombre****ES030MSPF1043030 - Embalse de Petit I****Localización:**

Presa situada en el río Pontones, en el municipio de Arroyo de la Luz -Cáceres-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 45 ha, su capacidad es de 1 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 24,6 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. Sus aguas son utilizados para el riego.

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como modificada queda verificada al tratarse de un embalse situado sobre un cauces no considerado masas de agua-.No se dispone de datos biológicos que evalúen su potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.



**Código y nombre**

ES030MSPF1044030 - Embalse de Alcuesar

**Localización:**

Presa situada en el río Ayuela, en el municipio de Alcuesar -Cáceres-.

**Justificación del ámbito o agrupación adoptada:**

Justificación a escala de masa de agua.

**Descripción:**

Embalse cuya superficie es de 0,6 ha, su capacidad es de 2,7 hm<sup>3</sup> y su cuenca vertiente tiene una superficie de 11,8 km<sup>2</sup>. Su uso principal es para el abastecimiento. Según la clasificación de las masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos, el embalse es de Tipo 4: Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. El embalse de Alcuesar forma parte del Registro de Zonas Protegidas elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Tajo dentro de la categoría: Zona de extracción de agua para consumo humano (Directiva 75/440/CEE).

**Identificación preliminar:**

La masa se asigna como artificial conforme al apartado 2.2.2.1.2. de la IPH.

**Verificación de la identificación preliminar:**

La identificación de la masa como modificada queda verificada al tratarse de un embalse situados sobre un cauce no considerado masa de agua..

No se dispone de umbrales de referencia que permitan establecer su potencial ecológico.

**Test de designación****a) Análisis de medidas de restauración****Cambios hidromorfológicos necesarios para alcanzar el buen estado:****Efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos:****b) Análisis de medios alternativos****Usos para los que sirve la masa de agua:**

Abastecimiento

**Posible alternativa:**

Para el abastecimiento la utilización de otras fuentes de suministro.

**Consecuencias socioeconómicas y ambientales:**

La eliminación de la presa supondría costes socioeconómicos y ambientales desproporcionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el coste de desmantelamiento de la infraestructura y la pérdida de la amortización de las misma; el coste de la restauración del área inundada y de la gestión de los sedimentos atrapados en el embalse; y los impactos ambientales asociados al desmantelamiento de la presa y a la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que abastezcan las demandas requeridas.

**Código y nombre****ES030MSPF1044030 - Embalse de Alcuesar****Designación definitiva:**

MASA DE AGUA ARTIFICIAL- Embalses situados sobre cauces no considerados masas de agua-

**Objetivo y plazo adoptados:**

Establecidos en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales.

**Indicadores:**

Definidos en la normativa del plan.

BORRADOR